



ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES
BANCARIOS DE LAS AMÉRICAS

Esquemas efectivos de Seguro de Depósitos y Prácticas de Resolución de Bancos

SEPTIEMBRE 2006

Tabla de Contenido

Resumen Ejecutivo	7
<hr/>	
1. Introducción	11
<hr/>	
2. Esquemas de Seguro de Depósitos	13
2.1. Objetivos de Política Pública para los Esquemas de Seguro de Depósitos	
2.1.1. Contribuir a la estabilidad del sistema financiero	13
2.1.2. Proteger a los depositantes menos sofisticados	14
2.2. El Riesgo Moral	14
2.2.1. ¿Que se entiende por riesgo moral?	14
2.2.2. Riesgo moral en el sistema financiero generado por un sistema de seguro de depósitos	14
2.2.3. ¿Como mitigar el riesgo moral?	15
2.2.3.1. Gobierno corporativo	15
2.2.3.2. Disciplina de mercado	16
2.2.3.3. Supervisión efectiva	17
2.2.3.4. Acciones correctivas tempranas	17
2.3. Análisis Situacional, Condiciones y Consideraciones de Implementación	18
2.3.1. Estado de la economía	18
2.3.2. Marco legal	19
2.4. Poderes de la Autoridad del Seguro de Depósitos (ASD)	22
2.4.1. Autoridad legal	22
2.4.2. Poderes y autoridad de la Agencia de Seguro de Depósitos	22
2.4.3. Protección jurídica	25
2.5. Estructura y Organización de un Esquema de Seguro de Depósitos	25
2.5.1. Gobierno corporativo	26
2.5.2. Recursos humanos	28
2.6. Determinando la Membresía de un Esquema de Seguro de Depósitos	28
2.6.1. Entidades cubiertas por la agencia de seguro de depósitos	29
2.6.2. Cobertura del seguro de depósitos para bancos de propiedad extranjera	29
2.6.3. Requerimientos para la aplicación al seguro de depósitos	30
<hr/>	
3. Los Seguros de Depósitos y los Sistemas Financieros	33
3.1. Alcance de la Cobertura del Seguro de Depósitos	33
3.1.1. ¿Cual es el monto de límite de cobertura en las Américas?	33
3.1.2. Cobertura de depósitos extranjeros	33
3.1.3. Pasivos y depósitos no cubiertos, mantenidos en bancos asegurados	35

3.2. Diseño del Sistema de Fondo de Seguro de Depósitos	35
3.2.1. Métodos de cálculo y cobro de primas	36
3.2.2. Mecanismos de fondo que pueden ser utilizados por la ASD durante emergencias o por motivos de liquidez	37
3.3. Conocimientos Público	38
3.3.1. Percepción pública	39
3.3.2. Responsabilidades por las comunicaciones	40
3.4. Interrelaciones Entre los Actores de la Red de Seguridad Financiera	40
3.4.1. Coordinación con los actores de la red de seguridad	42
3.4.2. Instituciones encargadas de la supervisión bancaria	42
3.4.3. Identificación de crisis sistémicas	42
3.4.4. Consideraciones para el caso de entidades dominantes “Demasiado grandes para caer”	44
3.4.5. Política de prestamista de última instancia	44

4. Intervención y Resolución de Quiebras Bancarias	47
4.1. Los Seguros de Depósitos en la Resolución de Bancos	47
4.1.1. El rol del seguro de depósitos en la resolución de bancos y las acciones correctivas tempranas	47
4.1.2. Análisis de menor costo	50
4.1.3. Métodos de resolución. Implicaciones jurídicas y financieras	51
4.1.3.1. Pago de depósitos	51
4.1.3.2. Compra y asunción (total y parcial)	51
4.1.3.3. Asistencia de Banco Abierto	53
4.1.3.4. Banco Puente	53
4.1.4. El uso de Fideicomisos	54
4.1.5. Proceso de Resolución	54
4.1.6. Notificación de la quiebra bancaria	55
4.1.7. Análisis de montos y tipos de activos y pasivos	56
4.1.8. Valuación de activos	56
4.1.9. Estructura de la resolución	57
4.1.9.1. Cómo mercadear una institución fallida	57
4.1.9.2. Qué tipo de activos deberían ofrecerse a los potenciales oferentes	57
4.1.9.3. Cómo empaquetar activos vendibles	57
4.1.10. Mercadeo de una institución fallida y revelación de información	58
4.1.11. Oferta de “due diligence”	59
4.1.12. Entrega de ofertas	59
4.1.13. Selección de la mejor oferta	60
4.1.14. El acceso de los depositantes a sus fondos	60

4.2. Poderes especiales de recepción	60
4.2.1. Ratificación o repudiación de contrato	60
4.2.2. Evitar el proceso tradicional de quiebra comercial	61
4.3. Reembolso a los depositantes	63
4.3.1. Solicitudes de reembolso	63
4.3.2. Calendario de pagos	64
4.3.3. Decisiones de apelación	64
4.4. Prioridad del Depositante y Derechos de pago de créditos (neteo)	64
4.4.1. Ranking de prioridad de depositantes y otros acreedores	64
4.4.2. Requerimientos de pago de créditos (neteo) durante la resolución o liquidación bancaria	65
4.5. Temas trans-fronterizos	65
4.5.1. Responsabilidad del supervisor de origen	65
4.5.2. Responsabilidad del supervisor anfitrión	66

5. Referencias	67
-----------------------	-----------

Abreviaturas	68
---------------------	-----------

Anexos

Anexo 1	Miembros del Grupo de Trabajo	69
Anexo 2	Agencias de Seguros de Depósitos (ASD) incluidas en el Informe	69
Anexo 3	Reglamentación Prudencial, Supervisión, Contabilidad y Divulgación en EEUU	70
Anexo 4	Definición de “Depósitos” y de “Seguro de Depósitos” en Estados Unidos	74
Anexo 5	Antecedentes sobre Primas de Seguros en Jurisdicciones Seleccionadas	76
Anexo 6	Preguntas y Respuestas sobre Supervisión Bancaria y ASD’s en Siete Países	80
Anexo 7	Definición de Términos para Intervención y Resolución de Bancos	85
Anexo 8	Acciones Correctivas Tempranas en Algunos Países Miembros	86
Anexo 9	Datos sobre los Sistemas Financieros y ASD en Países Participantes	92
Anexo 10	Reforma en materia de resoluciones bancarias en México (2006)	93

Resumen Ejecutivo

A partir de su formación, la Asociación de Supervisores Bancarios de la Américas (ASBA) se ha empeñado en proveer a sus miembros de un foro en el que las experiencias, conocimientos, ideas y técnicas pueden ser tratados y compartidos. Como parte de su misión, ASBA lleva proyectos de estudio para promover sanas prácticas de supervisión bancaria en las Américas. Reconociendo que muchos de los 34 miembros de ASBA están actualmente estableciendo o mejorando sus seguros de depósitos y programas de resolución de bancos, ASBA encargó al Grupo de Trabajo sobre Esquemas Efectivos de Seguros de Depósito y Prácticas de Resolución de Bancos proveer guías efectivas y oportunas que puedan ser útiles para la diversa y variada membresía de la organización.

Este documento, que deriva de las amplias y ricas experiencias aprendidas por los miembros del Grupo de Trabajo, representa un primer intento por identificar las mejores prácticas y desarrollar un conjunto de recomendaciones que promoverán sólidos principios sobre seguros de depósitos y resolución de bancos en las Américas.

El documento está dividido en tres partes. La primera parte explora los varios tipos de sistemas de seguros de depósitos en siete países miembros, identifica algunas de las prácticas que han funcionado bien y propone recomendaciones para fortalecer los sistemas de seguros de depósitos. La segunda parte se concentra en la relación entre los seguros de depósitos y la estabilidad del sistema financiero y resalta la importancia de una comunicación efectiva con el público y la coordinación entre todos los participantes de la red de seguridad. La tercera parte trata la intervención de bancos y la resolución de quiebras, en la forma como se practica en varios miembros de ASBA. Esta última sección explora el rol que desarrollan, o deberían desarrollar, las agencias de seguro de depósitos, en las resoluciones e intervenciones de bancos, trata las alternativas de resolución mayormente utilizadas y recomienda formas de promover programas de resolución de bancos efectivos y eficientes.

Hallazgos y Recomendaciones Centrales

Sistemas y programas efectivos de seguro de depósitos y resolución de bancos fortalecen y contribuyen a la estabilidad de los sistemas financieros. Por ello, se recomienda que estos sistemas estén apoyados por leyes y prácticas que brinden el respaldo legal a supervisores y agentes de seguros de depósitos para que apropiadamente evalúen los riesgos bancarios y oportunamente tomen medidas correctivas. Las autoridades de supervisión bancaria son alentadas a adherirse a los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva en la medida en que éstos proveen un sólido fundamento sobre los cuales se construyen sistemas efectivos de seguro de depósitos y resolución de bancos.

Los seguros de depósitos deben ser diseñados para proteger a los pequeños depositantes que típicamente no tienen la perspicacia y sofisticación financiera para evaluar los riesgos bancarios de manera apropiada. Un sistema de seguro de depósitos debería estar apropiadamente codificado en leyes que, como mínimo, definan los

límites de cobertura del seguro de depósitos, el tipo de depósitos a ser asegurados y, los derechos y responsabilidades del asegurador de depósitos y las entidades financieras aseguradas. La membresía en el sistema de seguro de depósitos debería ser obligatoria para todas las entidades financieras que aceptan depósitos pequeños. Estas instituciones deberían ser autorizadas, supervisadas y requeridas a revelar periódicamente información relevante y confiable, al público.

La cobertura de los seguros de depósitos debería ser explícita, no estar implícita en una protección gubernamental general, y debería ser limitada a un monto apropiado, para no exacerbar los problemas de riesgo moral.

Las Agencias de Seguros de Depósitos (ASD) deberían ser operativamente independientes, operar bajo un mandato claro que esté en línea con objetivos más amplios de política pública, y estar apoyadas por un sistema legal que reconozca el valor de resoluciones bancarias efectivas y oportunas. Todas las ASD, sin importar el alcance de su mandato, deben contar con poderes legales básicos que les permitan operar efectivamente y contribuir a la estabilidad del sector financiero. Por lo menos, todas las ASD deberían establecer los términos y condiciones de membresía; hacer responsables de la quiebra a las personas de adentro (aquellas con información privilegiada) del banco; tener acceso a información específica de un banco y de los depositantes; actuar como interventor o nombrar un interventor; tener acceso a financiamiento necesario; y participar en la decisión sobre el método más apropiado de resolución de una quiebra bancaria.

La ASD deberían estar conducida por una junta directiva independiente que sea responsable por todos los aspectos de sus operaciones. El directorio, oficiales, y empleados de la ASD deberían contar con protección legal, personal e institucional, por acciones desarrolladas en buena fe en el descargo de sus responsabilidades para que conduzcan su trabajo con independencia y sin temor a acciones legales innecesarias. Esta protección legal debería coexistir en un ambiente donde exista una clara responsabilidad legal a nivel institucional y personal.

Las ASD deberían desarrollar estrategias efectivas de comunicación que provean información oportuna, relevante, y de fácil comprensión para sus interesados. Esfuerzos efectivos para concientizar al público pueden promover la confianza en los sistemas bancarios a través de mantener informados a los depositantes sobre sus derechos y responsabilidades.

Las relaciones entre los actores de la red de seguridad son críticas. Los supervisores bancarios, ASD, bancos centrales, y otros involucrados en las redes de seguridad, deberían compartir metas similares y sus acciones deberían estar guiadas por una clara división de poderes y responsabilidades.

Una supervisión bancaria efectiva, programas de resolución y esquemas de seguro de depósitos requieren que todos los participantes en la red de seguridad tengan acceso a un flujo adecuado de información. Deben fomentarse relaciones fuertes y de cooperación entre los participantes de la red de seguridad. Mientras se reconozca que la cantidad y tipo de información necesaria por cada participante de la red de seguridad variará dependiendo de sus poderes y mandato, acuerdos de coordinación e intercambio de información, ambos formales e informales, que establezcan las responsabilidades, deben ser adoptados. Estos arreglos deberían particularmente probar ser útiles a las ASD que no cuentan con la autoridad para evaluar o examinar independientemente una institución asegurada.

Las ASD y los supervisores bancarios deberían trabajar en cooperación para identificar bancos débiles, adoptar medidas correctivas apropiadas, y desarrollar estrategias de resolución apropiadas en la medida que sean necesarias. Mientras que las autoridades que otorgan licencias, típicamente los supervisores bancarios, deberían contar con poderes para cerrar un banco, la autoridad para suspender o concluir el seguro de depósitos debe descansar únicamente con la ASD.

Las ASD deberían contar con poderes para desarrollar actividades de resolución e intervención. Los procesos de resolución pueden ser considerados como la primera fase de la estrategia de un banco quebrado. El proceso de intervención puede ser considerada la segunda fase.

El proceso de resolución típicamente involucra el diseño de una efectiva estrategia de disposición que incluya la valoración del banco y el diseño de un programa efectivo de resolución o disposición que incluya el mercadeo del banco y la solicitud y aceptación de propuestas para la venta del banco, en todo o en partes. Durante el proceso de resolución, cada alternativa de resolución debería estar sujeta a una evaluación de menor costo y la opción que pruebe ser la menos costosa para el asegurador de depósitos debería ser elegida, a menos que circunstancias extraordinarias indiquen lo contrario.

La ASD debería tener amplios poderes y el apoyo legal para utilizarlos, que le permitan llevar a cabo resoluciones bancarias oportunas y efectivas. Para minimizar las interrupciones al normal funcionamiento del sistema bancario y minimizar la pérdida de valor de los activos típicamente asociados a cierres bancarios, las ASD deberían adoptar métodos de resolución que transfieran el mayor volumen posible de activos en el menor período de tiempo a instituciones aseguradas sanas. Asimismo, se debería proveer a los depositantes acceso inmediato a sus fondos asegurados para promover la confianza en el sistema bancario y minimizar las interrupciones en la provisión de servicios bancarios.

Las ASD pueden incrementar el valor y volumen de activos transferidos en la fase inicial de una resolución a través de un mercadeo efectivo y una estrategia de empaquetamiento de activos. Los postores interesados deberían ser analizados y una vez aprobados, permitidos a efectuar un “due diligence” independiente del banco quebrado, antes de hacer una oferta. Los activos que pueden ser transferidos deberían ser empaquetados con características diseñadas para incrementar el interés de los postores. Estas características pueden incluir arreglos para compartir pérdidas y opciones de compra. El proceso de oferta puede ser confidencial, como en una transacción de oferta sellada, pero el proceso por el que la ASD evalúa y selecciona las ofertas debería ser transparente.

La ASD debería operar bajo reglas aclarar que definan su rol como interventor. El proceso de intervención típicamente involucra el desarrollo de funciones de cierre de un banco quebrado; liquidar cualquier activo remanente; y distribuir cualquier ingreso de la liquidación al asegurador de depósitos, depositantes no asegurados, acreedores en general, y otros con reclamos aprobados. Los poderes de las ASD como interventor deberían estar definidos en una provisión estatutaria específica que autorice a la ASD expedir el proceso de liquidación y maximizar la efectividad del costo del proceso de intervención. Entre estos poderes, las ASD deberían, como mínimo, tener el poder de ratificar o rechazar contratos; operar fuera del proceso regular de bancarrota corporativa; contratar y despedir empleados y gerentes del banco; y requerir la suspensión de procedimientos legales. Como interventor, la ASD es responsable por el reembolso a los depositantes de manera oportuna. Mientras las prácticas individuales varían a través de las Américas, la confianza de los depositantes y la estabilidad del sector financiero estarían mejor servidas a través de asegurar que los procedimientos de reembolso y reclamo, si hubieren, sean simples de comprender y realizar. Los depositantes asegurados deben ser completamente reembolsados dentro de los 30 días después del cierre de un banco asegurado. Los depositantes deberían además contar con la oportunidad de apelar las determinaciones sobre seguro de depósitos que realice la ASD.

Introducción

El sector bancario de las Américas comprende diversos enfoques de supervisión y de seguro de depósitos en cada una de las cinco sub-regiones: América Central, el Caribe, Cono Sur, Región Andina y Norteamérica. Mientras varios países han establecido esquemas de seguro de depósitos desarrollados, otros están mejorando sus mecanismos de protección a los depositantes.

De acuerdo al mandato de la Junta Directiva de ASBA, el “Grupo de Trabajo de Seguros de Depósitos y Prácticas de Resolución Bancaria” ha analizado y discutido el estado de los esquemas de seguro de depósito en siete países miembros, con el fin de analizar los esquemas de seguro de depósitos y procesos de resolución bancaria en las Américas, y desarrollar un conjunto de mejores prácticas y guías de implementación que tomen en cuenta las diferencias entre países.

El informe contiene las contribuciones de siete países miembros de ASBA, y debe ser considerado como un primer paso en la construcción de un conjunto más completo de experiencias y mejores prácticas. Este informe incorpora las experiencias de los países miembros que emplean un rango amplio y diverso de políticas, enfoques, y prácticas en las temáticas de seguro de depósitos y resolución de bancos, que pueden ser consideradas útilmente por miembros que estén preparando reformas en estas áreas.

Debido a que los autores reconocen que cada supervisor bancario y agente de seguro de depósitos opera en ambientes únicos, no existen soluciones uniformes o fórmulas generales que pueda ofrecer este informe. Como ocurre usualmente, una sola talla no se ajusta a todos. Más bien, el informe provee una variedad de prácticas prudenciales, políticas, enfoques y prácticas empleados por algunos miembros, que pueden ser usados satisfactoriamente por otros países en el momento de decidir como enfrentar sus desafíos particulares.

Un objetivo primario en todos los países miembros es el de reforzar la seguridad y solvencia del sistema financiero. Esto involucra el monitoreo de potenciales riesgos bancarios, el establecimiento de políticas, procedimientos y arreglos institucionales de gestión de riesgos efectivos, que permitan identificar, calcular, y controlar riesgos, y mitigar las pérdidas potenciales. Sin embargo, los esquemas de seguro de depósitos no persiguen prevenir o tratar los riesgos sistémicos, sino los problemas de solvencia de bancos individuales.

Las experiencias compartidas en este informe van a indudablemente añadir valor al trabajo de los supervisores bancarios en su análisis de los mecanismos institucionales, políticas, procedimientos y mejores prácticas para el seguro de depósitos y resolución de bancos, bajo las condiciones legales e institucionales de cada jurisdicción.

La primera sección del informe analiza la base conceptual y las implicaciones de los esquemas de seguro de depósitos, incluyendo una discusión sobre los aspectos institucionales de una agencia de seguro de depósitos (ASD). La segunda sección se concentra en las relaciones entre el seguro de depósitos y la estabilidad del sistema financiero, incluyendo un análisis del financiamiento de un esquema de seguro de depósitos y la necesidad de una percepción pública sobre este tema.

La tercera sección enfoca las mejores políticas, procedimientos y mejores prácticas para una intervención y resolución bancarias. Esta sección discute, entre otros temas, los poderes de recepción, el reembolso a los depositantes, y aspectos trans-fronterizos. El informe también contiene nueve anexos con información detallada y comparativa sobre prácticas de seguro de depósitos en las Américas, además de 47 recuadros con experiencias nacionales específicas.

Los Esquemas de Seguro de Depósitos

La región ha sido testigo de una serie de crisis bancarias en el último cuarto de siglo. Muchas de estas involucraron la necesidad de recuperar la confianza pública, mediante cuantiosas transferencias de dinero público para rembolsar a los depositantes, mientras otros se apoyaron en esquemas de seguro de depósitos más o menos desarrollados. El informe analiza datos provenientes de una muestra de siete países de la región: Argentina, Bolivia, Estados Unidos, Guatemala, México, Paraguay y Perú. El Anexo No. 2 contiene una lista de las Agencias de Seguro de Depósitos (ASD) de cada uno de estos países.

2.1 Los Objetivos de Política Pública para Esquemas de Seguro de Depósitos

El principal objetivo de un sistema de seguro de depósitos es contribuir a fortalecer y mantener la estabilidad del sistema financiero, además de proveer protección a los depositantes.

2.1.1 Contribuir a la estabilidad del sistema financiero

El objetivo primario de un esquema de seguro de depósitos es el de fortalecer y mantener la solidez y estabilidad del sistema financiero.

En este sentido, la experiencia regional e internacional sugieren que es preferible que la legislación debe velar porque las entidades financieras que intermedian depósitos del público estén sujetas a vigilancia e inspección por parte del organismo especializado del Estado. Esto para asegurar que las entidades cumplen con sus obligaciones legales y observen todas las disposiciones vigentes, incluyendo aquellas que buscan mantener la estabilidad del sistema financiero.

Basado en estos fundamentos, la creación y funcionamiento de un esquema de protección que garantice al depositante la recuperación de sus depósitos, ha demostrado ser un instrumento que contribuye con la salud del sistema financiero, así como al mejoramiento de la confianza pública en el sistema financiero.

La experiencia de muchos países demuestra que antes de promulgar una ley específica de protección de los ahorros bancarios, usualmente no existía ninguna institución dedicada a proporcionar una cobertura de seguro de depósitos al público y a los bancos. Esto llevó a la percepción pública que existiría una cobertura general implícita del gobierno, lo que genera expectativas de operaciones masivas de financiamiento gubernamental.

La experiencia internacional sugiere que una cobertura limitada usualmente proporciona un mayor grado de seguridad jurídica y a los depositantes y contribuyentes, ya que se ha demostrado que una cobertura implícita y total crea efectos indeseados que son contrarios a las buenas prácticas de política financiera y bancaria.

Los miembros de Grupo de Trabajo desean resaltar que un sistema de protección de los ahorros bancarios, con un seguro de depósitos explícito y limitado, permite a los bancos, entre otros beneficios: (i) ajustarse de mejor manera a los estándares

prudenciales; (ii) crear una cultura de gestión de riesgos; y (iii) mejorar el cumplimiento de la reglamentación prudencial.

La existencia de un sistema de seguro de depósitos posibilita también una salida ordenada y expedita de las entidades fallidas, añadiendo así un elemento de confianza y certidumbre a la estabilidad del sistema financiero.

Las experiencias mencionadas sugieren que una política financiera sólida debería buscar el establecimiento de un sistema de protección de los ahorros bancarios, que incluya un seguro de depósitos limitado y explícito.

2.1.2 Proteger a los depositantes menos sofisticados

La experiencia regional e internacional ha mostrado que el establecimiento de un sistema de protección limitada de los ahorros bancarios, hasta un determinado monto, protege directamente a los depositantes más pequeños y menos sofisticados, quienes generalmente no tienen acceso a la información que suministran los bancos o los supervisores al mercado, o bien, no la entienden correctamente.

El Grupo de Trabajo considera que un sistema de seguro de depósitos debe cubrir a los pequeños depositantes del sistema financiero, siendo obligatorio para todas las entidades financieras que toman depósitos del público efectuar aportaciones a dicho sistema.

En algunos países, la protección de la formación de capital, el ahorro y la inversión es un mandato constitucional, como deber del Estado. Sin embargo, el mantener la percepción de una obligación gubernamental ilimitada, y por lo tanto un pasivo sin límites para los contribuyentes, es contrario a una política pública consistente, además de incrementar el riesgo moral.

2.2. El Riesgo Moral

2.2.1. ¿Qué se entiende por Riesgo Moral?

La comprensión del concepto de riesgo moral es de utilidad para considerar los posibles sistemas de seguro de depósitos. Cualquier mecanismo que transfiere los riesgos comerciales regulares a un tercer participante, en el que las partes contratantes descuidan los riesgos comerciales normales, debido a que una tercera parte los asume y previene que las partes contratantes sufran las consecuencias de sus actos, crea lo que se conoce como riesgo moral. Si el riesgo moral estuviere ausente, los participantes del mercado estarían en una mejor posición para considerar sus riesgos de una manera realista y eficiente.

2.2.2. Riesgo moral en el sistema financiero generado por un sistema de seguro de depósitos

Un sistema de seguro de depósitos (SSD) bien diseñado, puede contribuir a la estabilidad del sistema financiero. Sin embargo, si está mal concebido, el SSD puede constituir una fuente potencial de riesgo moral. Como Asli Demirgüç-Kunt y Enrica Detragiache¹ señalan, muchos economistas consideran que la existencia de un seguro de depósitos es una fuente de riesgo moral, tomando en cuenta que puede proveer incentivos para que las instituciones inviertan en activos de mayor riesgo. Mientras el seguro de depósitos es necesario para incrementar la confianza pública y mejorar la estabilidad del sistema financiero, los reguladores y supervisores deben asegurar que el SSD no crea riesgo moral excesivo.

Si bien un SSD introduce una mayor estabilidad en el sistema financiero y reduce la posibilidad de corridas bancarias, también podría mermar dicha estabilidad al permitir que las instituciones financieras tomen posiciones más riesgosas.

¹ Asli Demirgüç - Kunt and Enrica Detragiache – Los Determinantes de las Crisis Bancarias: Evidencia de Países Desarrollados y en Desarrollo, fecha de publicación en la Base de Datos: 20 de Octubre de 2002, Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional.

Por un lado, cuando los depósitos están asegurados, las entidades financieras tienen grandes incentivos a otorgar préstamos de alto riesgo, especialmente cuando están en problemas. Asimismo, las instituciones financieras pueden mantenerse artificialmente líquidas pagando altas tasas de interés sobre sus pasivos.

Los clientes bancarios también pueden contribuir al riesgo moral. Apoyándose en la protección ofrecida por una agencia de seguro de depósitos, los depositantes motivados por un mayor retorno van a tender a ignorar la calidad de la institución y su riesgo relativo cuando escogen una entidad financiera.

Esta situación generalmente se presenta cuando existe una cobertura del 100 por ciento de los depósitos o cuando la experiencia muestra que el gobierno nunca cierra una entidad financiera. Irónicamente, la evidencia sugiere que las peores entidades financieras tienden a pagar las mayores tasas de interés, porque les permite generar la liquidez necesaria para sobrevivir y seguir prestando dinero.

Asimismo, algunos prestatarios que consideren reducida la capacidad de la institución financiera para recuperar sus préstamos, pueden aprovechar esta situación para pedir más préstamos, independientemente de la tasa de interés, porque piensan que nunca tendrán que pagar por estos créditos. Generalmente este comportamiento se da cuando los prestatarios explotan instituciones débiles, cuando las entidades financieras entran en procesos de reestructuración, o cuando se anticipa la posible disolución de éstas y las instituciones encargadas en la recuperación de sus activos son lentas e ineficientes.

2.2.3. Cómo mitigar el riesgo moral

Esta sección desarrolla las maneras de mitigar el riesgo moral, usando las mejores prácticas de gobierno corporativo, disciplina de mercado, una supervisión efectiva, y asegurando la aplicación de las acciones correctivas tempranas.

2.2.3.1. Gobierno corporativo

La práctica de un buen gobierno corporativo es requisito esencial para que las entidades de intermediación financiera puedan realizar un adecuado control de sus riesgos, e implementar los sistemas y los modelos más idóneos. El esquema de gobierno corporativo que adopte cada entidad debe guardar correspondencia con el modelo de negocios de la entidad, así como con sus estrategias comerciales, de manera que pueda constituirse en la primera línea de defensa en contra de la toma de riesgo excesivo. En los países miembros de ASBA, es necesario dar un mayor énfasis a la estructura de gobierno corporativo de las entidades.

Los sanos principios de gobierno corporativo incluyen:

- > Para efectos de la autorización de constitución de una entidad financiera, el órgano supervisor, deberá asegurarse que los organizadores, los miembros del consejo de administración (o directorio) y los administradores tengan experiencia y conocimientos suficientes, y que su integridad y posición financiera sean aceptables. Así también debe asegurarse que las afiliaciones, asociaciones y estructuras corporativas no expongan a la entidad a riesgos significativos u obstaculicen una supervisión efectiva de sus actividades y operaciones.
- > Los miembros del consejo de administración (o directorio) deberán acreditar ser personas solventes, honorables, con conocimientos y experiencia en el negocio bancario y financiero, así como en la administración de riesgos financieros. El consejo de administración (o directorio) es responsable de la condición general de la entidad financiera, y debe velar por que se implemente y se mantenga un adecuado funcionamiento y ejecución de las políticas, sistemas y procesos que sean necesarios para una correcta administración, evaluación, y control de los riesgos.

- > Los miembros del consejo de administración (o directorio) y ejecutivos superiores de la entidad financiera serán personalmente responsables en lo civil, administrativo y penalmente por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones. Serán personalmente pasibles, sin limitaciones, por los daños o perjuicios al banco o con terceras personas, por cualquier acto, resolución, o comisión que contravenga las disposiciones legales o reglamentarias, o provoquen cualquier tipo de daño a la entidad financiera.
- > La función de supervisión que ejerce el órgano supervisor/regulador no implica, en ningún caso, la asunción de responsabilidades por éste o sus autoridades, funcionarios o personal por la gestión que realizan las entidades sometidas a su supervisión, ni garantiza el buen fin de dicha gestión, la que será siempre por cuenta y riesgo de la propia entidad, de sus administradores y de sus accionistas.
- > Deben verificarse los principales aspectos relacionados con el sistema de control y auditoría internos, que periódicamente verifique la adhesión a las políticas institucionales y los requerimientos reglamentarios.

2.2.3.2. Disciplina de mercado

La transparencia y la disciplina de mercado, se cuentan entre las principales fuerzas que influyen en el comportamiento de los mercados financieros. La labor del órgano supervisor desempeña un papel importante en incrementar la disciplina de mercado, al asegurar que se divulgue toda la información relevante, no solamente al interior de las entidades financieras –a las instancias de dirección y alta gerencia– sino fundamentalmente al mercado. Los supervisores deberían emitir reglamentación y fomentar políticas de divulgación que promuevan la transparencia y la disciplina de mercado.

La divulgación debería, en lo posible, ser concertada con los requerimientos de información de los reguladores de valores, de estándares contables y otros. Debido a que usualmente se requiere que la información sea accesible al público, las entidades financieras tradicionalmente la divulgan a través de los medios de comunicación

Un ejemplo de disciplina de mercado proviene del *Federal Deposit Insurance Corporation* (FDIC), organismo que mantiene la estabilidad del sistema financiero nacional en los Estados Unidos. El FDIC limita los efectos lesivos del riesgo moral con un sistema de seguro de depósitos limitado y explícito, basado en el riesgo, inspeccionando y supervisando a las instituciones financieras y manejando la resolución de las instituciones con problemas. El FDIC cobra primas diferenciadas por riesgo a las instituciones aseguradas, para garantizar que los bancos que se dedican a conceder préstamos de alto riesgo, y a otras actividades arriesgadas, paguen primas mayores. Para promover la disciplina de mercado, el FDIC también requiere que las instituciones financieras publiquen regularmente sus

RECUADRO 1

Dos casos de disciplina de mercado guiada por la agencia de seguro de depósitos

estados financieros. El FDIC a su vez publica informes de rendimiento bancario uniforme, y pone a disposición del público ciertas acciones supervisoras de cumplimiento reglamentario, de manera que los depositantes y otros participantes del mercado financiero puedan evaluar los riesgos de una entidad financiera asegurada.

En el caso del Perú, se ha propuesto establecer una meta objetiva de recursos para el Fondo de Seguro de Depósitos (FSD). Una vez alcanzado dicho monto, que contará con un margen de flexibilidad que permita un manejo estable del mismo, se dejará de cobrar primas a las entidades miembros que cuenten con la más alta

clasificación de riesgo, y por lo tanto tengan menor exposición al riesgo en sus activos. También se está estudiando un proyecto para establecer un periodo de carencia de la cobertura del seguro de depósitos a los depositantes, de 15 días contados antes de la intervención o liquidación de una entidad miembro del FSD, para prevenir posibles depósitos fraudulentos. Finalmente, se ha propuesto a la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) un esquema de pago de primas diferenciadas por riesgo que amplía el rango de tasas actual, con la finalidad de que reflejen adecuadamente el nivel de riesgo de las entidades miembros del FSD.

y cada vez mas usando el Internet. En la medida que sea requerido por la legislación, la divulgación debería incluir toda la información relevante sobre la condición y las actividades de la entidad financiera.

El objetivo de divulgar dicha información es proporcionar elementos de juicio a los actores del mercado financiero, a fin de que éstos puedan tomar decisiones informadas, permitiéndoles valorar de manera más precisa los activos bancarios, los flujos de fondos, y la ecuación riesgo-rendimiento.

2.2.3.3. Supervisión efectiva

Los países que cuenten con un sistema de seguro de depósitos o estén en vías de implementarlo, deberían alcanzar un nivel razonable de cumplimiento con los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva, emitidos por el Comité de Basilea.

2.2.3.4. Acciones correctivas tempranas

Los supervisores bancarios deben equiparse adecuadamente para poder prever y manejar las debilidades de una institución financiera y del sistema financiero en su conjunto. El marco legal debe autorizar a los supervisores bancarios para que tomen medidas preventivas, o acciones correctivas tempranas, para identificar y manejar debilidades financieras u operacionales que puedan amenazar la viabilidad de una entidad financiera.

La acción correctiva temprana (PCA por sus siglas en inglés) debe permitir la intervención y acción del supervisor, mientras la entidad es todavía solvente y viable, y por lo tanto para recuperarse después de una intervención del supervisor.

Bajo ciertos modelos de PCA, el supervisor debe limitar la capacidad de la entidad financiera para conducir ciertas actividades comerciales, incluyendo la restricción de pagos o dividendos, o limitando el crecimiento cuando el capital de la entidad se encuentra debajo de ciertos niveles. El supervisor también debe contar con la autorización para limitar o restringir otras actividades comerciales si la condición de la entidad empeora.

Finalmente, el supervisor debe tener la autoridad para informar a la gerencia que la entidad puede ser cerrada, si ciertas condiciones y prácticas no mejoran dentro de un tiempo prescrito.

En algunas jurisdicciones, los supervisores han definido criterios específicos para determinar en que momento una entidad financiera debe estar sujeta a una evaluación reglamentaria especial, o a una intervención bajo un programa de acción correctiva temprana. Los criterios incluyen:

- > cuando la entidad incurre en pérdidas importantes que afectan la base patrimonial, definida como una pérdida de 50 por ciento del capital primario;
- > insuficiencia patrimonial reflejada en un índice de capitalización menor al límite establecido por ley; y,
- > cuando la relación de activos de primera calidad (activos líquidos y exposiciones de bajo riesgo) respecto al total de depósitos es menor a 1.2.

Adicionalmente, como parte de una acción correctiva temprana, una entidad financiera puede estar sujeta a un régimen especial de supervisión, que evalúe su progreso, dentro del marco reglamentario, hacia sus operaciones regulares. El proceso llamado “regularización” en este informe, puede ser causado por incumplimiento reiterativo a las instrucciones y órdenes escritas del órgano supervisor, por la presentación de información falsa o, incluso, por la existencia de prácticas de gestión que pongan en peligro la solvencia o viabilidad de la institución.

Bajo un proceso de regularización, la institución debe presentar a la autoridad de supervisión un “plan de regularización” en el que la entidad propone las medidas necesarias y ajustes en su condición general, incluyendo incrementos de capital, para poder retornar a una situación regular.

En el caso del FDIC, este exige una Acción Correctiva Temprana (*Prompt Corrective Action - PCA*) para las instituciones subcapitalizadas, con el fin de limitar los costos de la resolución por medio del fondo de seguro. La ley de 1991, conocida como *Federal Deposit Insurance Corporation Improvement Act*, introdujo requisitos de PCA, exigencias de capital más altas y otras modificaciones de política cuyo objetivo directo es limitar los efectos del riesgo moral en la el sector bancario.²

2.3. Análisis Situacional, Condiciones y Consideraciones de Implementación

2.3.1. Estado de la economía

Varios observadores e informes sugieren que el mejor momento para que un país conforme un sistema de seguro de depósitos, es aquel en el cual la economía y el sistema financiero están creciendo y cuando existe estabilidad en las principales variables macroeconómicas y, además, cuando las entidades financieras están adecuadamente capitalizadas, con una rentabilidad positiva.

Sin embargo, la experiencia regional nos enseña que tales situaciones ideales para un país, en los hechos, rara vez o casi nunca se presentan. De hecho, en los períodos expansivos de los ciclos económicos, por lo general, es cuando menos se piensa en adoptar medidas que serán útiles en períodos recesivos.

En Argentina, los efectos de la depresión global condujeron a la reforma bancaria y monetaria de 1935, que ha provisto la base legal para el desarrollo del sector financiero y bancario. En la década de 1970 la economía enfrentó un ciclo de hiper-inflación crónica que llevó a una crisis bancaria a inicios de la década de 1980, así como un conjunto de medidas económicas y monetarias hacia mediados de la década de 1990, incluida la Ley de Convertibilidad. Las consecuencias de las crisis bancarias resultaron en el establecimiento, en 1995, de un fondo de capitalización bancaria y un fondo de garantías para depósitos, con el objetivo de evitar corridas de depósitos, y como un mecanismo para incrementar la confianza de los depositantes e incrementar la seguridad del sector bancario.

En Bolivia, después de la crisis surgida por la liquidación de dos bancos a finales de 1994, se creó el Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo (FONDESIF), a fin de posibilitar la capitalización de entidades con pro-

RECUADRO 2

Ejemplos de cambios legislativos después de crisis financieras

blemas de solvencia patrimonial y de inyectar liquidez al sistema. Posteriormente, en diciembre de 2001, se introdujeron importantes cambios a la LBEF particularmente, en el tratamiento de bancos con problemas, estableciendo un régimen preventivo que tiene el propósito de evitar los procesos de liquidación traumáticos del pasado inmediato, además de la creación del FRF, como mecanismo de apoyo a los procedimientos de solución.

En México la Comisión Nacional Bancaria (CNB) fue creada en 1924, complementado por la ley bancaria de 1941 y la incorporación de la supervisión de seguros en 1970. Después de la crisis financiera de 1982 y la nacionalización de los bancos privados, en 1989 la CNB fue dividida en entidades separadas de banca y seguros. La ley bancaria de 1990 permite la participación privada en la banca, la que después de la crisis financiera de mediados de la década de 1990,

condujo a cambios en el marco legal y reglamentario, así como un esquema de supervisión fortalecido, lo que resultó en un crecimiento significativo junto a la internacionalización de la industria bancaria en ese país.

En Perú la Superintendencia de Bancos fue creada en 1931 con el objetivo de supervisar las 16 entidades entonces autorizadas a operar en el país. El alcance de entidades supervisadas fue subsecuentemente expandido en 1972 y 1981. La severa crisis económica y bancaria de fines de la década de 1980 y la legislación de 1991, 1993 y 1996 relativa a supervisión bancaria forjaron el actual marco institucional de la supervisión en torno a una Superintendencia reforzada.

En Estados Unidos, el FDIC fue establecido en 1933 como consecuencia de la Gran Depresión, cuando muchos bancos se vieron incapaces de retornar fondos a sus depositantes.

2 Los mecanismos de Pronta Acción Correctiva en los países miembros del Grupo de Trabajo son discutidos en el Anexo No. 8.

Más bien los legisladores, autoridades gubernamentales, supervisores bancarios y banqueros, han demostrado en la práctica una preferencia para desarrollar este tipo de medidas inmediatamente después de una crisis financiera.

2.3.2. Marco legal

Las autoridades supervisoras precisan de un marco legal sólido para el propósito de asegurar la estabilidad del sistema financiero. Las entidades deberían tener la autoridad y las herramientas reglamentarias necesarias para alcanzar el objetivo de un sistema financiero sólido y estable. El marco legal también debe equipar a los supervisores para que apliquen estándares internacionales y las mejores prácticas bancarias y de supervisión.

Cuando los supervisores bancarios son una institución más, de diversas entidades que conforman la red de seguridad del país, las disposiciones legales deberían identificar claramente la división de poderes y autoridades, así como las responsabilidades de cada autoridad de la red de seguridad. Estas autoridades deberían tener una comprensión clara del alcance de sus mandatos, y deberán desarrollar los arreglos institucionales que faciliten un enfoque coordinado de fiscalización y supervisión bancaria.

En el curso del último siglo, los países miembros han experimentado diversas formas de marcos jurídicos o legislación bancaria, sobre la que se ha construido un conjunto de reglas que permiten la adecuada supervisión de instituciones financieras.

Un área específica en la que las provisiones especializadas son necesarias es la del seguro de depósitos como una protección para el depositante, el contribuyente fiscal, y el público; además de reforzar la seguridad y solvencia del sistema financiero.

Los Principios 1,3, 1,4 y 1,5 exigen marcos legales apropiados relativos a la autorización de los establecimientos bancarios y a su supervisión, facultades en materia de observancia de las leyes y los principios de seguridad y solidez, y protección jurídica de los supervisores. El marco legal estadounidense determina el supervisor bancario responsable de otorgar y revocar licencias de operación bancaria.

Autoridad para conceder licencia bancaria. Las leyes estadounidenses claramente identifican al supervisor bancario como la autoridad que concede y retira licencias de funcionamiento para entidades financieras. Únicamente el *Office of the Comptroller of the Currency* (bancos nacionales), el *Office of Thrift Supervision* (cajas de ahorro) y los gobiernos estatales (bancos estatales) están autorizados a conceder licencias. Igualmente, los supervisores bancarios están claramente autorizados a examinar y supervisar bancos y evaluar el cumplimiento con las leyes y reglamentaciones.

Autoridad para emitir reglamentación prudencial. La ley estadounidense también

RECUADRO 3

Una breve presentación del marco legal supervisor en Estados Unidos

autoriza a los supervisores a promulgar reglamentación prudencial y a aplicar esta reglamentación, y políticas compatibles con los principios de seguridad y solidez. Por ejemplo, en el Artículo 38 de la Ley Federal de Seguro de Depósitos (12 U.S.C. 1831o) están consignados los requisitos en materia de Acción Correctiva Inmediata (PCA) y todos los organismos federales de supervisión bancaria han emitido reglamentación para poner en práctica esos requisitos. Los supervisores bancarios poseen también la facultad de exigir información de los bancos y cajas de ahorro en la forma y con la frecuencia que consideren necesario. Por ejemplo, es obligatorio presentar información financiera específica trimestralmente, y los bancos tienen que presentar información adicional antes de una inspección in situ o durante la inspección.

Cumplimiento de la reglamentación. De acuerdo a la ley, en EE.UU. los super-

visores pueden responder inmediatamente cuando surge alguna preocupación respecto del cumplimiento de la ley y/o de los principios de seguridad y solidez, y esa respuesta puede adoptar varias formas, como por ejemplo, una acción coercitiva cuando la situación de un banco se deteriora lo suficiente o cuando existe evidencia de abuso de información privilegiada o de actividad ilegal. Al realizar una inspección bancaria, los supervisores tienen acceso ilimitado a los archivos del banco y basan sus opiniones en su propio criterio. Además, los supervisores gozan de protección jurídica cuando desempeñan sus funciones de buena fe y están protegidos contra el costo de cualquier acción judicial, en la que generalmente es el gobierno estadounidense el que asume la defensa. El Anexo No. 3 provee información mas detallada sobre políticas, procedimientos y buenas prácticas en el FDIC.

En 1997 el Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria emitió los “Principios Básicos de Supervisión Bancaria”. Estos 25 principios establecen un estándar internacional relativo a los poderes del supervisor, requerimientos de independencia, responsabilidades y limitaciones. El Comité de Basilea también identificó un conjunto de pre-requisitos para el cumplimiento con los Principios Básicos.

La Ley de Protección al Ahorro Bancario (LPAB), promulgada el 19 de enero de 1999, establece el marco legal del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB). La LPAB: (i) define la cobertura del IPAB de las “obligaciones garantizadas”, es decir, las obligaciones con los depositantes y acreedores de un banco en liquidación, (ii) fija las cuotas que deberán pagar las instituciones aseguradas, (iii) describe los apoyos y programas de saneamiento financiero para las instituciones con problemas y las funciones del IPAB como liquidador o síndico, (iv) establece los procedimientos de enajenación de los bienes del IPAB, y (v) determina los órganos directivos del IPAB.

RECUADRO 4

Marco legal para el seguro de depósitos en México

El gobierno y administración del IPAB están a cargo de una Junta de Gobierno y un Secretario Ejecutivo, respectivamente. La Junta de Gobierno está integrada por siete vocales: (i) el Secretario de Hacienda y Crédito Público, (ii) el Gobernador del Banco de México, (iii) el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y (iv) cuatro vocales designados por el Ejecutivo Federal y aprobados por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores. La administración del IPAB está a cargo de un Secretario Ejecutivo designado por la Junta de Gobierno.

Además, para emitir disposiciones y establecer programas con base en la propia LPAB, el Instituto está autorizado a emitir normas generales, como por ejemplo:

- > Disposiciones relativas a las cuotas ordinarias que deberán pagar las instituciones de banca múltiple (banca comercial) para la Protección al Ahorro Bancario.
- > Programas de enajenación de bienes.
- > Programas relativos a las obligaciones garantizadas.

Las actividades de intermediación financiera y de prestación de servicios auxiliares financieros, se encuentran sujetas al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF). Las entidades financieras que realizan estas actividades están comprendidas dentro del ámbito de su aplicación. Las disposiciones contenidas en la LBEF son de aplicación preferente a cualquier otra disposición legal en todo lo que dispone en sus distintos títulos. La LBEF contiene medidas prudenciales necesarias para fortalecer la solvencia, solidez y seguridad

RECUADRO 5

La legislación bancaria boliviana

del sistema financiero y promover un manejo prudente de las entidades, en beneficio de los ahorristas.

Si bien no existe un Seguro de Depósitos, la LBEF ha creado el Fondo de Reestructuración Financiera (FRF) como un mecanismo de apoyo a los procedimientos de solución de entidades de intermediación financiera. El FRF es una persona jurídica de carácter público, de duración indefinida. Los recursos de este fondo están constitui-

dos por aportes obligatorios de las entidades. Estos recursos son administrados por el Banco Central en forma análoga a la gestión de reservas internacionales y el Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos (Fondo RAL), no pudiendo ser embargados, sujeto a medidas precautorias, ni ser objeto de compensación o transacción alguna. Su utilización está restringida únicamente a apoyar los procedimientos de solución previstos en la Ley.

Seguro de Depósitos Sociedad Anónima (SEDESA) es una sociedad anónima constituida en 1995, conforme al régimen de la Ley de Sociedades Comerciales por un plazo de 35 años. Su función es la de administrar el Fondo de Garantía de los Depósitos (FGD), creado con la finalidad de cubrir los riesgos de los depósitos bancarios en forma subsidiaria y complementaria al

RECUADRO 6

El marco del seguro de depósitos en Argentina

sistema de privilegios y protección de depósitos establecidos en la Ley de Entidades Financieras y sin comprometer los recursos del Banco Central de la República Argentina ni del Tesoro Nacional. Los accionistas de SEDESA son el Estado Nacional (repre-

sentado por el Banco Central) con una acción clase A, y la Caja de Valores S.A. con las restantes 999.999 acciones clase B como propietaria fiduciaria, de acuerdo al contrato de fideicomiso suscripto con las entidades financieras.

El Fondo de Garantía de Depósitos del Paraguay (FGD) fue creado mediante Ley 2334/03 para ser gestionado por el banco central como una organización independiente, aunque el FGD comparte el tratamiento impositivo del banco central. Los fondos del FGD deben ser utilizados en base al principio de minimización de

RECUADRO 7 El seguro de depósitos en Paraguay

costos, mientras el banco central define sus políticas de inversión y de liquidez. Los recursos del FGD solo pueden ser utilizados para: (i) pago de seguros cubiertos; y (ii) provisión de financiamiento para facilitar

la transferencia de activos y pasivos hacia intermediarios financieros solventes y sanos, utilizando instrumentos tales como la capitalización temporal, bonos subordinados y otros adecuados a cada caso.

El sistema financiero peruano, incluyendo el Fondo de Seguro de Depósitos (FSD), se encuentra regulado por la Ley General del Sistema Financiero. El marco normativo es ampliamente consistente con los principios del Comité de Basilea. El FSD es una persona jurídica de derecho privado, que tiene por objeto proteger a quienes realicen depósitos en las empresas del sistema financiero. Se encuentra facultado para:

RECUADRO 8 El Seguro de Depósitos en Perú

1. Dar cobertura a los depositantes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley;
2. Facilitar la atención a los depositantes y la transferencia de los pasivos y/o activos de empresas sometidas al régimen de intervención, y,
3. Ejecutar, en situaciones excepcionales, las medidas dictadas por la SBS, orien-

tadas al fortalecimiento patrimonial de las empresas del sistema financiero cuando una empresa miembro del FSD se encuentre sometida al régimen de vigilancia. La excepcionalidad es determinada por la SBS con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y del Banco Central (BCR).

Como parte de la normativa que contribuye a un sistema financiero más sano, la Ley de Bancos y Grupos Financieros (LBGF) dispone la creación y funcionamiento de un esquema de protección de los depósitos, denominado Fondo para la Protección del Ahorro (FOPA), el cual

RECUADRO 9 El Marco de Seguros de Depósitos de Guatemala

tiene como objeto garantizar la recuperación de sus depósitos, a los pequeños depositantes del sistema bancario privado nacional y sucursales de bancos extran-

jeros, siendo obligatorio para todas las entidades bancarias efectuar las aportaciones mensuales de conformidad con lo establecido en la LBGF.

Debido al alcance e importancia de la legislación y reglamentación de Estados Unidos, el Anexo No. 3 resume las provisiones prudenciales, de supervisión, contables y de divulgación aplicadas en su jurisdicción. El anexo enfatiza el cumplimiento con los *Principios Básicos de Supervisión Bancaria*, describe las políticas y procesos, y resalta las mejores prácticas supervisoras en Estados Unidos.

El esquema de seguro de depósitos de cualquier país debe estar apoyado en un mandato claro que le provea con la autoridad necesaria y las herramientas para llevar a cabo su misión. Basado en una evaluación inicial a través de la región, la efectividad de un sistema de seguros de depósitos, como parte de la red de seguridad financiera, requiere de un marco legal más amplio que cumpla, como mínimo, con lo siguiente:

1. Contar con un marco legislativo y reglamentario sólido, claro y preciso, para los propósitos de supervisión bancaria y seguro de depósitos en sus jurisdicciones, de acuerdo con las estructuras legales nacionales, estándares internacionales (tales como los Principios Básicos), y las mejores prácticas de la industria.
2. Identificar los roles, responsabilidades y autoridades de cada miembro de la red de seguridad financiera, que pueden incluir al supervisor bancario, al banco central, la agencia de seguro de depósitos y la agencia de recepción o resolución

- bancaria. Esta acción debería incluir que se asegure una comunicación, coordinación, e intercambio de información efectivas entre las partes.
3. Buscar protección limitada para los depositantes, asegurando la confianza pública en el sistema financiero, mientras se mantiene la estabilidad del sector financiero.
 4. Identificar las condiciones de entrada para los bancos, los requisitos reglamentarios de prudencia y el proceso de aplicación del seguro de depósitos.
 5. Identificar el financiamiento y cobertura del seguro de depósitos, limitando las obligaciones a cargo del Estado en caso de quiebra de bancos y otras causales de cobertura.
 6. Contar con disposiciones orientadas a proteger los actos realizados de buena fe, por los miembros de la red de seguridad financiera en el cumplimiento de sus funciones.

2.4. Poderes de la Agencia de Seguros de Depósitos (ASD)

Las ASD requieren de atribuciones legales y reglamentarias para poder llevar a cabo su misión y mandato. Estos poderes o atribuciones deben estar claramente codificados en la reglamentación, y pueden incluir los poderes o competencias legales para establecer reglas para el seguro de depósitos, para resolver bancos fallidos, y/o para regular y examinar instituciones aseguradas. Esta sección trata sobre la autoridad legal y los poderes bajo los cuales varios miembros de ASBA operan; recomienda un conjunto de poderes y autoridades que todas las ASD deberían tener; y, resalta la importancia de proveer protección legal a los reguladores bancarios, incluyendo a las ASD, tal como fuera recomendado por el Comité de Basilea.

2.4.1. Autoridad legal

Es críticamente importante que las leyes nacionales específicamente autoricen la existencia de un sistema de seguro de depósitos. Más aun, la ley debería tratar los poderes, atribuciones, autoridad y responsabilidades de la agencia de seguros de depósitos.

2.4.2. Poderes y autoridad de la Agencia de Seguro de Depósitos (ASD)

En la región existen esencialmente dos tipos de sistemas de seguro de depósitos:

LGAP – ASD legisladas por el gobierno, administradas por el sector privado
La legislación nacional usualmente define al esquema de seguro de depósitos, y la naturaleza y funciones de la ASD. En el caso LGAP, la ASD es creada por el poder legislativo, pero sus operaciones están gobernadas por un directorio típicamente compuesto por directores que representan a las instituciones financieras, y una gestión privada de la ASD. Este es el caso, por ejemplo, de Argentina, donde SEDESA es una compañía del sector privado que administra la agencia de seguro de depósitos y sus fondos.

LGAG – Legisladas por el gobierno, ASD administradas por una entidad gubernamental

Un marco institucional más tradicional es aquel en el que la ASD ha sido creada y definida por ley, y es administrada por un directorio compuesto de representantes gubernamentales, típicamente el banco central, el supervisor bancario y el departamento o ministerio de finanzas. En los casos LGAG, la ASD es usualmente administrada por funcionarios del sector público.

TABLA 1

Algunos países de las Américas y atribuciones de sus ASD

País	Agencia de Seguro de Depósitos (ASD)	Autoridad legal	Poderes de la ASD ³
Argentina	Seguro de Depósitos Sociedad Anónima (SEDESA)	1995 Ley de Sociedades Comerciales, Decreto 540/95	<ul style="list-style-type: none"> • Seguro de depósitos • Resolución bancaria Financiada con primas de seguro, cubre hasta ARS\$ 30.000/depositante/entidad (aprox. US\$ 10.000). LGAP.
Bolivia	Fondo de Reestructuración Financiera (FRF)	Ley de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado) Mayo 2004	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución bancaria El FRF tiene el objeto de apoyar procedimientos de solución a través de operaciones definidas por Ley. El Directorio, además de velar por la inversión de sus recursos por parte del BCB, puede realizar actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto. LGAG.
Guatemala	Fondo para la Protección del Ahorro (FOPA)	Ley de Bancos y Grupos Financieros, Junio 2002	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución bancaria Provee el marco legal para FOPA, cobertura hasta GTQ 20.000/depositante (aprox. US\$ 2.640). LGAG
México	Instituto para la Protección al Ahorro Bancario -(IPAB)	Ley de Protección al Ahorro Bancario (LPAB) Enero, 1999,	<ul style="list-style-type: none"> • Seguro de Depósitos • Resolución bancaria Define la cobertura del seguro de depósito a cargo del IPAB, establece primas, apoyo a bancos en problemas, procedimientos de venta y las estructuras de mando en IPAB. La cobertura está determinada en la LPAB con base en una unidad de cuenta denominada unidad de inversión (UI).La cobertura es hasta 400,000 UIs (aprox. US\$ 140.000). LGAG.
Paraguay	Fondo de Garantía de Depósitos (FGD)	Ley 2334 de diciembre 2003	<ul style="list-style-type: none"> • Seguro de depósitos • Resolución bancaria Banco central administra el FGD, financiado por primas, cubre hasta 75 salarios mensuales mínimos por depositante. LGAG.
Perú	Fondo de Seguro de Depósitos – (FSD)	Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702. Febrero 2004	<ul style="list-style-type: none"> • Seguro de depósitos • Resolución bancaria Define cobertura (s/ 74.231 por depositante/entidad, aprox. US\$ 20.000), financiamiento, administración, y define las operaciones del FSD. LGLAG.
USA	<i>Federal Deposit Insurance Corporation – (FDIC)</i>	Ley Federal del Seguro de Depósitos (12 U.S.C. 1831)	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisor bancario • Seguro de depósitos • Resolución bancaria Define gobierno corporativo y operaciones. El FDIC examina instituciones individuales, enfoque de riesgo; cobertura hasta US\$ 100.000/depositante/institución. Para detalles ver Anexo No. 3. LGAG.

3 Notas: LGAP – Legislado por el gobierno y administrado por el sector privado.
 LGAG – Legislado por el gobierno y administrado por una entidad gubernamental.

En ambos sistemas, los miembros del Grupo de Trabajo enfatizaron que para poder llevar a cabo su mandato, la ASD debe poseer la facultad o autoridad para:

- a . Obtener información sobre las entidades financieras por medio de las autoridades de supervisión.
- b . Responsabilizar a los administradores de una entidad financiera de su quiebra.
- c . Establecer los términos y condiciones de afiliación.
- d . Dar por terminada la condición de asegurado de las entidades financieras.
- e . Actuar como liquidador, o designar un liquidador.
- f . Coordinando con el supervisor bancario, decidir sobre la forma más apropiada de resolución de un banco o entidad financiera en quiebra.
- g . Rembolsar las indemnizaciones de los depositantes.
- h . Acceder a información sobre los depositantes.
- i . Fijar los términos y condiciones de las primas, impuestos u otros cargos de la ASD.
- j . Obtener financiamiento de acuerdo con el marco legal.

Si la ASD está facultada para supervisar bancos, los supervisores deberán llevar a cabo periódicamente inspecciones in situ de todas las instituciones financieras aseguradas. Además, estas instituciones también están sujetas a un proceso de examen extra situ, que complementa a las inspecciones in situ.

Es necesario diseñar un programa de inspección centrada en el riesgo, para concentrar los recursos en aquellas áreas que entrañan el mayor riesgo para la institución asegurada.

La ASD debe estar facultada para prestar asistencia financiera a los bancos o entidades financieras con problemas. Cuando se considere esta alternativa, debería ser evaluada frente a jurisdicciones con requerimientos de costo menor (Ver sección 4.1.2 Análisis de Costo Menor).

En la medida que la legislación lo permita, la ASD debería estar facultada para adquirir o facilitar la adquisición de un banco en problemas por parte de un banco sólido. Como consecuencia de la adquisición por el organismo, sea directamente por la ASD o por medio de un tercero, los accionistas del banco en problemas deben perder totalmente su derecho de propiedad accionaria en dicho banco y el control del mismo.

El Grupo de Trabajo respalda vigorosamente la practica que la ASD debería trabajar de manera cercana con el supervisor, para tratar de manera temprana los casos de bancos insolventes o con problemas y recomendar la clausura de entidades financieras no viables. La autoridad para cerrar una entidad financiera, o revertir su licencia de funcionamiento, debería ser de competencia de la entidad que concede la licencia, que en muchas instancias es también el supervisor bancario.

En los casos apropiados, la autoridad que emite la licencia de funcionamiento de una institución financiera debería, después de consultar con la ASD, cerrar la entidad, y designar a la ASD como encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación y cierre, si la ASD estuviere autorizada para efectuar liquidaciones en su jurisdicción. La ASD debe estar autorizada para definir de manera independiente el mejor curso de acción, o en coordinación con la autoridad competente, para considerar las alternativas de resolución y liquidación más convenientes.

La decisión de dar por terminado el seguro de depósitos debe ser competencia de la ASD.

La ASD debería gozar de las facultades para cancelar o dar por terminado el seguro de depósitos como último recurso, y debe tener la atribución de designarse a si misma como liquidador bajo circunstancias limitadas.

La auto-designación debe ser utilizada en ocasiones especiales. Puede ser una medida adecuada cuando el supervisor primario no desea o no puede cerrar la institución financiera, cuya operación continuada se considera aumenta la pérdida potencial para el fondo de seguro de depósitos.

2.4.3. Protección legal

El primer Principio Básico del Comité de Basilea indica que un marco legal adecuado debe proteger a los supervisores bancarios, de su responsabilidad personal e institucional por las acciones de supervisión efectuadas de buena fe, en el curso del desempeño de su trabajo de supervisión.

Los Principios Básicos también requieren que la autoridad supervisora y su personal deberían estar adecuadamente protegidos contra los costos de su defensa por sus acciones u omisiones. Aunque este principio está diseñado para proteger a los supervisores bancarios, en nuestra opinión, debería poder aplicarse con la misma fuerza a las agencias de seguro de depósitos.

El grado de protección legal recomendada por el Comité de Basilea es deseable, de manera que los supervisores bancarios puedan conducir sus labores con independencia y sin el temor de acciones de represalia. Esta posición fue apoyada por el Foro de Estabilidad Financiera en sus “Lineamientos para Sistemas de Seguros de Depósito Efectivos” de septiembre de 2001.

Los lineamientos indican que “la falta de protección legal puede reducir los incentivos para ser vigilante... particularmente en casos cuando el mandato enfatiza la detección temprana, intervención y cierre de bancos en problemas.”

El alcance y profundidad de la protección legal ofrecida a los supervisores bancarios varía según las jurisdicciones. Un estudio de 20 países del Banco Mundial⁴ encontró que los empleados del gobierno están protegidos por provisiones genéricas, diseñadas para proteger a los empleados gubernamentales, mientras en otros países, como Irlanda y el Reino Unido los supervisores bancarios están específicamente protegidos. La investigación también demostró que algunas jurisdicciones extienden esta protección a los agentes que operan bajo la dirección del supervisor bancario.

La autoridad de seguros de depósitos, sus directores, ejecutivos y los empleados involucrados en resoluciones bancarias deben estar protegidos contra responsabilidad civil y penal por sus decisiones, acciones u omisiones, tomadas de buena fe, mientras efectúen sus labores. Esta protección legal debe ser codificada en la legislación, en los procedimientos administrativos, y bajo las circunstancias apropiadas, debe cubrir los costos para todos los indemnizados.

Esta protección debería existir en el contexto de una responsabilidad muy clara individual e institucionalmente. En el nivel personal, aquellos que se beneficien con esta protección legal deben cumplir con sus funciones oficiales, las reglas que gobiernan conflictos de interés y códigos de conducta. En el plano institucional, las reglas relativas a la confidencialidad de todos los documentos, informaciones y registros, deben ser implementadas y cumplidas.

2.5. Estructura y Organización de una Agencia de Seguro de Depósitos (ASD)

Debido a la sensibilidad de su mandato, el diseño y operación de una ASD debe tomar en cuenta los principios relativos al gobierno corporativo y a las políticas de recursos humanos. La ASD debe ser gobernada por una junta directiva (o directorio) que sea responsable de todas las facetas de las operaciones y políticas de la

4 Statutory Protection for Banking Supervisors, por Ross S Delston, 2000, disponible en http://www1.worldbank.org/finance/html/statutory_protection.html

organización. Las operaciones de la ASD deben ser adecuadamente ejecutadas por gerentes y empleados bien entrenados.

2.5.1. Gobierno corporativo

La ASD debe estar dirigida por un directorio o consejo de administración. Los miembros del Grupo de Trabajo, basados en su experiencia, recomiendan conceder al directorio de la ASD un mandato muy sólido y bien definido.

Reflejando las prácticas y arreglos institucionales en los países miembros de ASBA, el Grupo de Trabajo sugiere que, idealmente, la ASD sea conducida por un directorio, o consejo de administración, cuyos miembros sean designados por el Presidente de la República y ratificados por el Congreso. Sin embargo, el Grupo de Trabajo reconoce que existen otros marcos institucionales posibles que pueden estar presentes en países específicos, por ejemplo en naciones con una forma parlamentaria de gobierno.

Los miembros de la junta directiva (o directorio) deben estar calificados para sus posiciones, tener un claro entendimiento de su rol en el gobierno corporativo, y tener la capacidad de ejercer buen juicio acerca de los asuntos de la ASD. Un sólido gobierno corporativo debería además incluir disposiciones que permitan que protección legal para los gerentes y empleados en el desempeño de sus funciones de buena fe.

Para promover la conducta ética y la responsabilidad, la ASD debe reportar su desempeño a las agencias competentes del gobierno. Cuando la ASD sea responsable de la administración de fondos de seguro, la junta directiva (o directorio) debe ejercer sumo cuidado con esos recursos.

Los miembros del Grupo de Trabajo consideran, que en la medida que la legislación nacional lo permita, el consejo de administración o directorio de la ASD esté conformado por representantes de las autoridades supervisoras, las que podrían incluir al banco central y ministerio de hacienda, economía o finanzas. El Grupo de Trabajo reconoce que en ciertas ASD en la región, la junta (o directorio) incluye a representantes seleccionados por la propia industria bancaria asegurada. En países donde esta practica existe, los bancos y entidades financieras aseguradas han nombrado al menos dos representantes en la junta directiva. Por ejemplo, en Bolivia, el Directorio del FRF está conformado por tres miembros no remunerados designados por el Ministerio de Hacienda, BCB y SBEF, además de dos síndicos no remunerados, uno de ellos designado por las entidades bancarias y el otro por las entidades no bancarias. En Perú, tres de los seis miembros del directorio son designados por las entidades financieras. Los restantes tres miembros representan a la agencia supervisora, el banco central y el ministerio de economía y finanzas. Sin embargo, esta recomendación puede no ser aplicable en todos los casos debido a restricciones legales u otras.

El termino del mandato de los directores varia entre los países miembros del Grupo de Trabajo. En general, los directores son elegidos por un periodo mínimo de tres años y un máximo de seis años. En algunas jurisdicciones, se permite la reelección sin límites.

El directorio, o consejo de administración debe ser responsable de todos los aspectos de las operaciones de la ASD. Sin el ánimo de elaborar un listado exhaustivo, el Grupo de Trabajo observó que las juntas (o directorios) fortalecen el gobierno corporativo de la organización cuando tienen las siguientes atribuciones y llevan a cabo las siguientes actividades.

- a. Entender y ejecutar su rol de vigilancia, incluyendo la comprensión de la misión y objetivos de la ASD.
- b. Aprobar y supervisar la estrategia comercial general de la ASD, incluyendo la aprobación de políticas y procedimientos operativos y de gestión de riesgos.

- c . Definir y cumplir líneas de responsabilidad claras, así como de responsabilidad funcional y personal en toda la organización.
- d . Establecer un programa efectivo de auditoría.
- e . Aprobar la memoria anual de gestión, los estados financieros auditados al cierre del ejercicio, y el presupuesto anual.
- f . Determinar las políticas y lineamientos para las inversiones del fondo de seguro.
- g . Aprobar las condiciones de las líneas de crédito que obtenga del Tesoro Público, o de otras fuentes de fondos.
- h . Establecer políticas de seguro de depósitos y de resolución de entidades financieras que sean adecuadas para asegurar el funcionamiento correcto de estas actividades. Estas pueden incluir:
 - i . Autorizar, previa comunicación al supervisor, la realización de nuevos aportes de capital a las empresas del sistema financiero en las que la ASD tenga participación.
 - ii. Definir las circunstancias bajo las que la ASD pueda tener una participación accionaria en una empresa bancaria o financiera.
 - iii. Autorizar los lineamientos y políticas para el manejo temporal de entidades en las que la ASD tenga participación propietaria, en la medida que sea apropiado.
 - iv. Aprobar la celebración de contratos y la iniciación de acciones legales.

Los directores y empleados de la ASD deben estar protegidos contra acciones legales al desempeñar sus funciones de buena fe, y al adoptar medidas para beneficio del organismo.

La ASD debería rendir cuentas a la autoridad nombrada por el gobierno y poner sus estados financieros a disposición de todas las partes interesadas.

Las ASD son normalmente responsables del manejo de su fondo de seguro de depósitos y de sus recursos. Sin embargo, en algunos países la ASD no maneja directamente sus fondos; es el banco central quien gestiona sus recursos.

Idealmente, la ASD debería ser responsable por el manejo de sus recursos financieros y operacionales. Sin embargo, si la legislación no contempla esta práctica, un organismo estatal apropiado, que puede incluir al banco central u otra agencia, puede hacerse cargo de ejercer una administración financiera prudencial, que implique inversiones y colocaciones cuidadosas de los recursos contribuidos por los bancos participantes del seguro de depósitos.

Esta agencia, sea la ASD u otra, debería, en su calidad de administrador, tener funciones y atribuciones, que al menos incluyan las siguientes.

- a) Calcular, con base en la información proporcionada por el supervisor, las cuotas que los bancos participantes deben aportar periódicamente al fondo de seguro de depósitos;

En Estados Unidos, el FDIC rinde cuentas al Congreso. La declaración generalmente adopta la forma de un Informe Anual, que incluye el dictamen de auditoría anual de la oficina de responsabilidad pública, *Government Accountability Office* (GAO). Además de esta auditoría, GAO lleva a cabo otros exámenes y auditorías, como también lo hace la *Oficina del Inspector General del FDIC* (FDIC's Office of the Inspector

RECUADRO 10 Rendición de cuentas de la ASD en Estados Unidos y en Argentina

General), proporcionando así una vigilancia independiente adicional. El presidente del FDIC también hace una declaración anual ante las comisiones bancarias de las dos cámaras del poder legislativo.

En Argentina, La fiscalización de SEDESA está a cargo de una Comisión

Fiscalizadora integrada por tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes, elegidos un titular y un suplente por el Banco Central y dos titulares y dos suplentes por las entidades financieras, que duran en sus cargos tres ejercicios anuales.

- b) Llevar las cuentas y registros contables de las operaciones del fondo;
- c) Debitar, en la moneda de que se trate, las cuentas encaje de cada banco participante con el monto de las cuotas de formación que corresponda, y abonar, en la respectiva moneda, la cuenta del fondo en el banco central o agencia equivalente;
- d) Elaborar mensual y anualmente los estados financieros correspondientes a las operaciones del fondo de la ASD, los que serán examinados por el departamento de auditoría interna y firmados por el gerente del banco central, si corresponde, y aprobados por su junta directiva;
- e) A requerimiento de la junta directiva (o directorio) de la ASD, realizar los desembolsos que sean necesarios, en la moneda de que se trate, para hacer efectiva la cobertura de los depósitos correspondientes, con cargo a los recursos del fondo de seguro de depósitos;
- f) Someter anualmente a la junta directiva de la ASD, para su aprobación, la política de inversión de los recursos del fondo, elaborada conforme a sanos y prudentes criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, que aseguren una adecuada diversificación de las inversiones.

2.5.2 Recursos humanos

La política de recursos humanos de la ASD debe concordar con las funciones que debe desempeñar de acuerdo a ley. Los empleados deberían ser reclutados utilizando elevados criterios éticos y profesionales. Los empleados de la ASD deberían gozar de condiciones de trabajo y beneficios similares a los de la supervisora bancaria (ej. Superintendencia) o las del banco central.

El tamaño de la fuerza de trabajo debería ser compatibilizado con los deberes de la ASD, alcance de trabajo, y tecnologías disponibles. Por ejemplo, la FDIC de Estados Unidos ha visto una significativa reducción de su fuerza de trabajo durante la última década (ver anexo No. 9).

En la práctica, las Agencias de Seguro de Depósito (ASD) pueden tener desde cuatro empleados en Perú, 520 en México, o 4.514 en Estados Unidos, como se describe en el anexo No. 9.

2.6. Determinando la Membresía de un Esquema de Seguro de Depósitos

Cuando se determina el alcance de la protección del seguro de depósitos, cada jurisdicción debe considerar varios asuntos importantes. Entre ellos, debe determinarse claramente qué instituciones serán cubiertas con el seguro de depósitos.

En Estados Unidos, por ejemplo, los bancos comerciales y las asociaciones de ahorro que aceptan depósitos del público (depósitos de hasta US\$ 100.000) deben participar en el programa de seguro de depósitos del FDIC.

Debe determinarse una definición clara de lo que es un seguro de depósitos, preferentemente dentro de la legislación bancaria. Un aspecto importante que debe ser considerado concierne a las instituciones financieras que existen en un país particular que aceptan depósitos “pequeños” pero que no son típicamente considerados “bancos” en el sentido tradicional, debido a sus otras actividades comerciales.

Si la reglamentación de seguro de depósitos es diseñada para proteger efectivamente a los pequeños depositantes, entonces la reglamentación debe asegurar que las instituciones a quienes se permite aceptar estos depósitos, sean cubiertos por el programa de seguro de depósitos.

De manera adicional a determinar claramente los límites de cobertura del seguro de depósitos, las ASD deben considerar si los depósitos recibidos por las oficinas locales de entidades financieras extranjeras van a recibir la misma protección de seguro de depósitos.

2.6.1. Entidades cubiertas por el seguro de depósitos

Es recomendable que todas aquellas entidades que captan depósitos de “pequeños depositantes” estén obligadas a participar de un programa explícito de protección limitada de seguro de depósitos. Estas instituciones deberían, como mínimo, cumplir con lo siguiente:

- > Obtener una licencia formal (bancaria o no-bancaria) otorgada por la autoridad competente de cada país;
- > Ser supervisadas por el organismo competente de supervisión bancaria; y,
- > Entregar periódicamente al mercado información confiable que permita conocer su situación económico-financiera.

La membresía en una ASD puede incluir todas las instituciones financieras registradas y supervisadas, o puede estar restringida por la legislación o prácticas comerciales. El recuadro No. 11 ilustra la membresía en siete países.

2.6.2. Cobertura del seguro de depósitos para bancos de propiedad extranjera

Un tema que se ha discutido ampliamente al diseñar o implementar un sistema de seguro de depósitos, es la cobertura a depositantes de bancos extranjeros, y si a

Argentina – La garantía de los depósitos cubre los riesgos de los depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos en entidades financieras públicas o privadas, autorizadas a operar como tales en la República Argentina por el Banco Central de la República Argentina. La garantía que normalmente otorgan los estados nacional, provinciales y municipales respecto de las operaciones realizadas en los bancos públicos de cada una de esas jurisdicciones, no excluye o limita la garantía de los depósitos ni la obligación de esos bancos de aportar al FGD.

Bolivia – Todas las instituciones bancarias y no-bancarias que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Superintendencia deben contribuir al *Fondo de Reestructuración Financiera* (FRF). La legislación requiere que los fondos del FRF sean empleados únicamente en los procedimientos de solución definidos en la Ley.

Guatemala – 25 de los 26 bancos supervisados tienen sus depósitos cubiertos por el Fondo de Protección al Ahorro (FOPA), toda vez que existe un banco estatal cuyos depósitos tienen garantía total del Estado.

RECUADRO 11 Membresía en ASD en Varios Países

EE.UU. – El FDIC asegura a una amplia variedad de bancos y sociedades de ahorro, con sede en Estados Unidos, que operan en virtud de licencias de funcionamiento otorgadas sea por un supervisor bancario federal o estatal. A nivel federal, los tipos más comunes de instituciones son los Bancos Nacionales (*National Banks*), las Sociedades de Ahorro Federales (*Federal Savings Associations*) y los Bancos de Ahorro Federales (*Federal Savings Banks*). A nivel estatal, algunos de los tipos más comunes de instituciones son los bancos comerciales, las instituciones de ahorro y préstamo, los bancos de ahorro y las compañías de préstamo industrial. Las cooperativas de crédito de EE.UU. Están aseguradas por un organismo gubernamental independiente, la Asociación Nacional de Cooperativas de Crédito (*National Credit Union Association* – NCUA). Fundamentalmente, la afiliación al FDIC es obligatoria para todas las instituciones que aceptan depósitos del público en EE.UU. Esto se debe a que la ley exige que los Bancos Nacionales y las sociedades de ahorro

con autorización federal estén asegurados por el FDIC y la mayoría de las leyes estatales también exigen que las instituciones que captan depósitos del público tengan seguro del FDIC. En algunos estados, la ley no exige explícitamente que las instituciones de depósito estén aseguradas con el FDIC, pero el supervisor bancario puede exigir este seguro como condición para aprobar la licencia de funcionamiento.

México – La cobertura se extiende a todas las instituciones bancarias autorizadas por el Ministerio de Finanzas de México para organizarse y operar como bancos.

Paraguay – Todas las instituciones financieras privadas registradas deben ser miembros contribuyentes al *Fondo de Garantía de Depósitos* (FGD). Actualmente hay 12 instituciones bancarias y 12 empresas financieras que son miembros del FGD.

Perú – Las entidades financieras que se encuentran autorizadas por la SBS a captar depósitos del público son miembros obligados del FSD.

los depósitos de bancos extranjeros que operan en el país se les proporciona la misma cobertura de seguro de depósitos que a los bancos nacionales.

El Grupo de Trabajo considera que los aspectos de cobertura de depósitos de bancos extranjeros, es decir, si los depósitos captados por entidades financieras de propiedad extranjera con operaciones domésticas, incluyendo bancos subsidiarios, oficinas, y agencias, deben ser considerados e incluidos cuando se diseña e implementa un marco de seguro de depósitos.

Como se ilustra en el recuadro No. 12, los miembros han tomado diferentes posiciones sobre este tema. Estados Unidos, por ejemplo, generalmente requiere que los bancos extranjeros establezcan subsidiarias bancarias comerciales dentro los Estados Unidos para poder acceder al seguro de depósitos, mientras que otros miembros extienden la cobertura del seguro de depósitos a las oficinas locales, o subsidiarias de bancos extranjeros. En el caso de México el seguro de depósitos aplica a las operaciones garantizadas en términos de la LPAB que hayan celebrado las instituciones de banca múltiple previstas por la Ley de Instituciones de Crédito. Es importante destacar que esta última ley considera como instituciones de banca múltiple a las sociedades constituidas en México y con autorización de la SHCP para prestar el servicio de banca y crédito; dichas sociedades pueden ser incluso filiales de instituciones financieras del exterior constituidas fuera de territorio nacional en algún país con el que México tenga celebrado un tratado internacional que permita el establecimiento de filiales. De lo anterior se desprende que es necesario el establecimiento de un banco en territorio mexicano conforme a las leyes mexicanas, para la operación del seguro de depósito.

2.6.3. Requerimientos para la solicitud de seguro de depósitos

La mayoría de miembros del Grupo de Trabajo no requieren que las organizaciones bancarias efectúen una solicitud para participar del seguro de depósitos, con la excepción de los Estados Unidos.

RECUADRO 12

Cobertura de Bancos Extranjeros en Países Individuales

Argentina – La garantía de SEDESA cubre a los depósitos constituidos en las sucursales, o subsidiarias radicadas en el país, de entidades financieras del exterior autorizadas a operar en el país bajo aquella forma por el banco central. No existe ninguna discriminación entre depósitos de bancos nacionales y extranjeros.

Bolivia – Las sucursales y subsidiarias de bancos extranjeros están obligadas a aportar las cuotas periódicas al FRF, de manera similar a los bancos domésticos.

EE.UU. – Con unas pocas excepciones, en Estados Unidos, los bancos extranjeros deben tener filiales con capital independiente para poder captar depósitos del público. Estos bancos están sujetos a las mismas cuotas y tienen derecho a la misma cobertura de seguro que los bancos nacionales.

Guatemala – El Fondo para la Protección del Ahorro (FOPA) fue creado para garantizar al depositante del sistema

bancario la recuperación de sus depósitos, cubriendo hasta un monto de Q20.000 o su equivalente en moneda extranjera, por persona individual o jurídica que tenga depósitos constituidos en un banco privado nacional o sucursal de banco extranjero. Desde la promulgación de la ley bancaria en 2002, las sucursales de bancos extranjeros están obligadas a aportar las cuotas mensuales para conformar el FOPA y por ende los depósitos constituidos en dichas sucursales gozan de la cobertura de dicho fondo. Los Bancos con licencia después de junio de 2002, deben contribuir al fondo desde el primer mes de operaciones.

México – Las instituciones financieras extranjeras invierten en México únicamente por medio de filiales. Las autoridades financieras proporcionan trato

nacional a las filiales de instituciones financieras, conforme a los términos y condiciones establecidas en tratados o acuerdos internacionales que incluyen servicios financieros. Por consiguiente, a las filiales extranjeras se les proporciona el mismo seguro de depósitos que a los bancos mexicanos.

Paraguay – La ley No. 2334/03 no discrimina entre depósitos en bancos extranjeros o domésticos.

Perú – Los bancos que operan en el país, sean de capital nacional o extranjero o mixto, son miembros del Fondo de Seguro de Depósitos (FSD) y sus depósitos se encuentran cubiertos por el seguro de depósitos de acuerdo a ley. Los depósitos captados por subsidiarias fuera del país no se encuentran cubiertos por el FSD.

En Estados Unidos, el FDIC es solamente responsable de conceder coberturas de seguro de depósito, aunque las entidades solicitantes usualmente tramitan una licencia bancaria, al mismo tiempo que solicitan el seguro de depósitos. Las dos solicitudes son sometidas simultáneamente al FDIC y a las autoridades que conceden la licencia, quienes se comunican y coordinan sus acciones respecto de las solicitudes.

En muchos casos, los bancos necesitan obtener su licencia en el nivel nacional, usualmente el banco central o el supervisor bancario (ejemplo la superintendencia de bancos) y están sujetos a la membresía automática en el esquema de seguro de depósitos.

Grupo A – Los bancos no necesitan solicitar membresía en la ASD

Argentina – Con el otorgamiento por parte del Banco Central de la autorización para operar en el país como entidad financiera, opera de pleno derecho la garantía de los depósitos que en ella se constituyan.

Bolivia – Al obtener una licencia de funcionamiento de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, cualquier entidad de intermediación financiera queda automáticamente sujeta al ámbito de aplicación de la Ley y, por tanto, debe aportar al Fondo de Reestructuración Financiera (FRF), a partir del inicio de sus operaciones.

Guatemala – A partir de la vigencia de la Ley de Bancos y Grupos Financieros (junio 2002), los bancos nacionales y sucursales de bancos extranjeros que operen en el país deben aportar mensualmente las cuotas para la formación del FOPA; asimismo, los bancos autorizados para iniciar operaciones con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, deben efectuar sus aportaciones al Fondo en el mes de inicio de operaciones con el

RECUADRO 13

Requerimientos de solicitud de seguro en varias jurisdicciones

público. En virtud de lo anterior, los bancos mencionados no tienen que cumplir con ningún requerimiento antes de participar en el Fondo para la Protección del Ahorro, sino que estos de hecho están obligados a efectuar sus aportaciones.

México – Las instituciones financieras no necesitan solicitar la cobertura de seguro de depósitos pues el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) fue creado para proteger a todos los depositantes bancarios. El seguro de depósitos es obligatorio para los bancos.

Paraguay – La actual legislación establece que todas las instituciones financieras que cuentan con una licencia de funcionamiento están obligadas a ser miembros contribuyentes al FGD. Cualquier nueva institución esta también requerida para convertirse en miembro del FGD tan pronto como cuente con la licencia.

Perú – Las instituciones que son autorizadas por la Superintendencia de

Banca y Seguros a captar depósitos del público no postulan para ser consideradas miembros del Fondo de Seguro de Depósitos (FSD). Su membresía al FSD es automática y obligatoria según lo señala la Ley.

Grupo B – Los bancos necesitan solicitar membresía en la ASD

EE.UU. – Las instituciones financieras deben presentar una solicitud de seguro de depósitos al FDIC. El FDIC es el único responsable de la solicitud de seguro de depósito, pero las instituciones recién formadas generalmente solicitan una licencia de operación bancaria al mismo tiempo. Las dos solicitudes se presentan en forma simultánea, una a la autoridad estatal o federal de otorgamiento de licencias, y la otra al FDIC. El FDIC informa a la autoridad que expide la licencia de la solicitud de seguro de depósitos y coordina sus acciones con ella.

El Seguro de Depósitos y el Sistema Financiero

3.1 Alcance de la Cobertura del Seguro de Depósitos

El Grupo de Trabajo recomienda establecer un monto específico de cobertura por depositante por institución, para incentivar la disciplina de mercado, prevenir el riesgo moral y promover la transparencia del sistema financiero. El límite “por depositante por institución” indica que la cobertura máxima aplicada es independiente en cada entidad financiera.

Por ejemplo, si el límite es de US\$30,000 por depositante por institución, y el cliente tiene dos depósitos de \$30.000 cada uno en dos entidades aseguradas, la cobertura total no es de \$30.000 sino de US\$60.000.

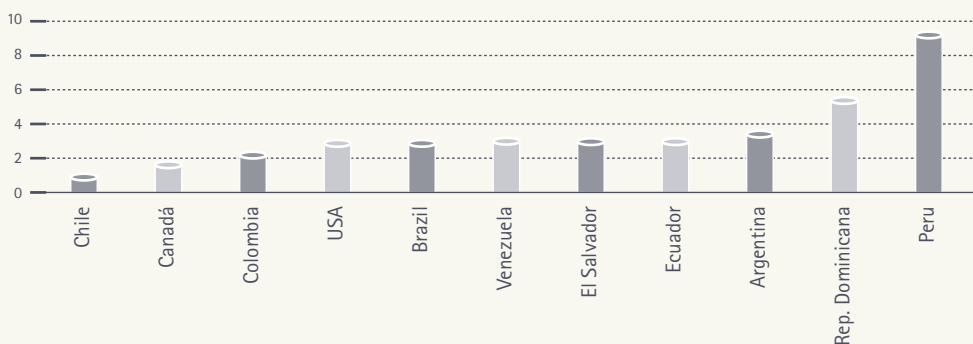
El monto debe ser suficiente para promover la confianza del depositante. En el caso de la región ASBA, Perú tiene uno de los mayores montos per capita en la región, con una cobertura máxima de casi diez veces su PIB per capita, tanto Estados Unidos como Brasil registran máximos levemente inferiores a tres veces el PIB per capita, mientras que Chile tiene un tope inferior a una vez su producto bruto interno per capita (ver grafico No. 1).

3.1.1 ¿Cual es el monto de límite de cobertura en las Américas?

Los límites de cobertura varían en la región. Considerando los países de la muestra, los límites van desde los aproximadamente US\$ 2.640 en Guatemala, US\$ 10.000 en Argentina y US\$ 20.000 en Perú hasta los US\$ 100.000 en Estados Unidos y México (ver recuadros 14 y 15).

El recuadro No. 14 describe estos límites de cobertura, mientras el recuadro No. 15 resume los tipos de depósitos cubiertos.

GRÁFICO 1
Cobertura / PIB per cápita



Fuente: SEDESA, Reseña General 2002

Argentina – La garantía cubrirá la devolución de los depósitos a la vista o a plazo fijo hasta la suma de ARS\$ 30.000 (aproximadamente US\$ 10.000), según el artículo 13 del Decreto 540/95. El Banco Central de la República Argentina está expresamente facultado para disponer, en cualquier momento, la modificación de ese importe de cobertura del sistema de garantía, en función de la evolución que experimente el proceso de consolidación del sistema financiero y los demás indicadores que estime apropiados.

Bolivia – La Ley no especifica un límite de cobertura por depositante. El FRF no es un seguro de depósitos sino un Fondo de apoyo a los procedimientos de solución.

EE.UU. – El límite de cobertura básico es \$US 100.000 por depositante y por institución. Sin embargo, los depositantes pueden obtener otra cobertura de seguro para sus intereses, tanto en cuentas individuales, cuentas conjuntas, ciertos tipos de cuentas de fideicomiso, sean estas revocables e irrevocables, cuentas de jubilación y de otros beneficios. Por consiguiente, un depositante puede tener asegurada una suma muy superior a \$US 100.000 en un mismo banco, si posee fondos en virtud de distintas personalidades jurídicas y cumple los requisitos

RECUADRO 14

Cobertura de los seguros de depósitos en las Américas

reglamentarios del FDIC en materia de cobertura separada para distintos tipos de cuentas. El límite básico está establecido en \$US 100.000 por depositante y actualmente no está indexado. Una ley recientemente sancionada permite indexar el seguro de depósitos a una medida apropiada del nivel de precios para que el límite de cobertura siga el ritmo de la inflación. La Ley de Reforma del Seguro Federal de Depósitos de 2005, incrementa el límite de la cobertura para las cuentas de jubilación a \$US 250.000 e indexó este monto así como el límite de cobertura general del seguro para los depósitos, permitiendo al FDIC incrementar los límites de cobertura del seguro de depósitos cada cinco años, a partir del 1ro. de enero del año 2011 (Ver el anexo 5 para más información).

Guatemala – De conformidad con los artículos 85 y 87 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, el Fondo para la Protección del Ahorro (FOPA) fue creado para garantizar al depositante del sistema bancario la recuperación de sus depósitos, cubriendo hasta un monto de Q20.000 o su equivalente en moneda extranjera, por persona individual o jurídica que tenga depósitos constituidos en un banco

privado nacional, o sucursal de banco extranjero. Al tipo de cambio de Q7,57846 por US\$ 1, el seguro cubre aproximadamente US\$ 2.640.

México – El límite de cobertura es de 400.000 Unidades de Inversión (UDI), equivalente a alrededor de 1 millón de pesos (aproximadamente US\$100.000), por depositante y por institución. Las UDI se reajustan por inflación.

Paraguay – De acuerdo al Art. 1c de la ley, los depósitos están asegurados hasta un monto equivalente a 75 salarios mínimos, actualmente G6.000 o aproximadamente US\$ 13.613. Los montos cubiertos solo pueden exceder los límites cuando se trate de garantías de comercio exterior, o depósitos efectuados en el sistema judicial como custodia en casos civiles y penales.

Perú – Según el artículo 153º de la Ley, el monto máximo de cobertura que brinda el FSD es de S/. 62.000, monto reajutable trimestralmente de acuerdo a la evolución del Índice de Precios al por Mayor. Actualmente dicho monto llega a s/.72.794 (equivalente a \$US 22.000 aproximadamente). La cobertura del FSD es por depositante en cada entidad miembro del FSD.

Argentina – Están cubiertos por el seguro los depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos bajo la forma de cuenta corriente, caja de ahorros, plazos fijos u otras modalidades que determine el Banco Central de la República Argentina, y que hubiesen sido pactados a una tasa de interés que no supere la tasa de referencia que fija y publica el BCRA.

México – Según el derecho mexicano, un depósito bancario es una transferencia de la propiedad de dinero a una institución depositaria (banco), denominada en pesos o en moneda extranjera. La institución depositaria tendrá la obli-

RECUADRO 15

Cobertura de depósitos en tres jurisdicciones

gación de rembolsar el dinero al depositante. Los siguientes depósitos y créditos se consideran obligaciones garantizadas:

1. Depósitos bancarios en efectivo, incluyendo depósitos a la vista, depósitos de ahorro y depósitos a plazo fijo.
2. Préstamos y créditos adeudados por la institución.

Perú – No hay definición explícita en la ley del término "depósito". Existe una definición sobre lo que es una cuenta corriente (contrato en virtud del cual una empresa se obliga a cumplir órdenes de

pago de su cliente, hasta por el importe del dinero que se hubiere depositado en ella, o del crédito que se haya estipulado), y las características que debe reunir un depósito de ahorro. En lo que se refiere a depósitos asegurados por el FSD, se señala que el FSD únicamente cubre los depósitos nominativos de las personas naturales y jurídicas sin fines de lucro, y los depósitos a la vista de las demás personas jurídicas, exceptuando los correspondientes a las empresas del sistema financiero.

Una clara definición de depósitos asegurados debe ser codificada en la reglamentación bancaria. Los tipos de seguro cubiertos deben abarcar todas las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a plazo fijo, o depósitos similares debidamente registradas, efectuados por personas físicas o jurídicas.

Para evitar abusos potenciales, Argentina limita su cobertura a depósitos que reciben una tasa de interés menor a un tope definido por el banco central.

3.1.2 Cobertura de depósitos extranjeros

Los depósitos registrados en otras jurisdicciones y mantenidos fuera del país no son cubiertos por las ASD. Los depósitos efectuados en el país por ciudadanos extranjeros, y mantenidos en el país, son usualmente cubiertos por el seguro de depósitos.

3.1.3 Depósitos en bancos no asegurados por la ASD

Dependiendo de la legislación local, algunos depósitos no son cubiertos por los Esquemas de Seguro de Depósitos. Estas obligaciones y depósitos no asegurados pueden incluir montos que exceden ciertos topes, los pasivos bancarios incurridos en jurisdicciones extranjeras, los depósitos efectuados por accionistas, directores y ejecutivos de una institución fallida, así como transacciones de depósito ilegales.

Las regulaciones de cada país definen cuales obligaciones serán tratadas como depósitos no asegurados. Los miembros del Grupo de Trabajo resaltan que al definir claramente cuales depósitos son y cuales no son asegurados, los legisladores y supervisores contribuyen a reducir el riesgo moral, y a reforzar la disciplina de mercado.

3.2 Diseño del Sistema de Fondeo del Seguro de Depósitos

Los mecanismos para financiar los esquemas de seguro de depósitos varían a través de las Américas. Muchas ASD fueron creadas como consecuencia de los embates de crisis bancarias, lo que motivó a los Gobiernos a proveer un fondeo inicial por parte del Estado.

Por ejemplo, en la década de 1930, el establecimiento del FDI requirió US\$ 289 millones del Tesoro americano y el naciente Sistema de la Reserva Federal. Actualmente, el FDIC es financiado mediante primas pagadas por las entidades aseguradas y el ingreso obtenido por sus inversiones.

En algunos casos, los presupuestos operativos son aprobados y manejados por el legislativo. Por ejemplo, el congreso de México define el presupuesto anual de IPAB. Otros países se apoyan en contribuciones del sector privado, como el seguro de depósitos de Argentina, o el FRF de Bolivia, que son constituidos con fondos que provienen exclusivamente de las entidades tomadoras de depósitos en el sistema financiero.

¿Son cubiertos por el seguro de la ASD los depósitos mantenidos fuera del país?

Estados Unidos – Generalmente no. Sin embargo, los depósitos pagables en una oficina del exterior de una entidad financiera asegurada serán cubiertos, si son explícitamente pagables en una oficina de la entidad en Estados Unidos.

México – Independientemente de donde se encuentren los depósitos, el IPAB los cubre hasta por el monto garantizado, siempre que los depósitos sean efectuados

RECUADRO 16

Cobertura de depósitos extranjeros

en una oficina del banco asegurado. Los depósitos efectuados en una subsidiaria o afiliada de una entidad financiera que no se encuentre asegurada por el IPAB, son excluidos de esta cobertura.

B. ¿Son cubiertos por la ASD los depósitos mantenidos en su país por extranjeros?

Estados Unidos – Si, siempre que los

depósitos se hayan efectuado en entidades aseguradas.

México – El IPAB cubre los depósitos hasta por el monto de cobertura, independientemente de la nacionalidad o estado de residencia de los depositantes.

Perú – El seguro de depósitos no discrimina entre depositantes residentes o no-residentes.

Argentina – Los depósitos no asegurados por la ASD incluyen los siguientes:

1. Los depósitos a plazo fijo transferibles cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso, aun cuando el último endosatario sea el depositario original.
2. Los depósitos captados mediante sistemas que ofrezcan incentivos o estímulos adicionales a la tasa de interés convenida, cualquiera sea la denominación o forma que adopten (seguros, sorteos, turismo, prestación de servicios, etc.) así como los depósitos a plazo fijo transferibles cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso, aun cuando el último endosatario sea el depositario original.
3. Los depósitos en los que se convengan tasas de interés superiores a las de referencia, que son difundidas periódicamente por el Banco Central de la República Argentina por medio de Comunicación "B", determinadas sumandos dos puntos porcentuales anuales al promedio móvil de los últimos cinco días hábiles bancarios de las tasas pasivas que, para los depósitos a plazo fijo y los saldos de cuentas a la vista (cuenta corriente y caja de ahorros) de hasta ARS\$ 100.000 (o su equivalente en otras monedas).
4. Los depósitos de entidades financieras en otros intermediarios, incluidos los certificados de plazo fijo adquiridos por negociación secundaria.
5. Los depósitos efectuados por personas vinculadas, directa o indirectamente a la entidad según las pautas definidas en la reglamentación correspondiente.
6. Los depósitos a plazo fijo de títulos valores, aceptaciones o garantías y otras operaciones excluidas.

EE.UU. – Los depósitos que exceden el límite de monto máximo no son cu-

RECUADRO 17

Depósitos No Asegurados en Algunos Países

biertos por el seguro de depósitos de FDIC. Adicionalmente, los pasivos bancarios registrados en oficinas situadas en el exterior usualmente no son cubiertos por el FDIC.

Guatemala – No están cubiertos por el FOPA, los depósitos de las personas individuales o jurídicas vinculadas al banco, incluyendo accionistas, miembros del consejo de administración, gerentes, subgerentes, representantes legales y demás funcionarios del banco respectivo. Se exceptúan los depósitos de los accionistas originales de entidades bancarias que por ley específica hayan sido obligados a adquirir acciones de dichas entidades y que no desempeñen cargo alguno en las mismas.

México – La cobertura de la ASD no incluye:

- I. Las obligaciones a favor de entidades financieras, nacionales o extranjeras.
- II. Las obligaciones a favor de cualquier sociedad que forme parte del grupo financiero al cual, en su caso, pertenezca la institución. Los pasivos documentados en títulos negociables, así como los títulos emitidos al portador.
- III. Los pasivos documentados en títulos negociables, así como los títulos emitidos al portador. Las operaciones garantizadas documentadas en títulos nominativos quedarán cubiertas en términos de la LPAB siempre y cuando no hayan sido negociados.
- IV. Las obligaciones o depósitos a favor de accionistas, miembros del consejo de administración y de funcionarios de los dos primeros niveles jerárquicos de la institución de que se trate, así

como apoderados generales con facultades administrativas y gerentes generales.

- V. Las operaciones que no se hayan sujetado a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como a las sanas prácticas y usos bancarios, en las que exista mala fe del titular y las relacionadas con actos u operaciones.

Paraguay – El seguro de depósitos no cubre depósitos efectuados por los ejecutivos y directores, u otras personas físicas o jurídicas, que puedan estar asociadas al banco intervenido, ni otras transacciones fraudulentas, simuladas, o ilegales.

Perú – No están cubiertos por el FSD:

- a. Los depósitos innominados (al portador);
- b. Los correspondientes a otras empresas del sistema financiero nacional o del extranjero;
- c. Los depósitos de los titulares que durante los 2 años previos a la declaración de disolución y liquidación se hubieren desempeñado como directores o gerentes de la empresa de que se trate, y de las personas pertenecientes a los grupos económicos que tengan participación mayor al 4% en la propiedad de la empresa, siempre que hayan participado directa o indirectamente en su gestión.
- d. Tampoco están cubiertos los depósitos constituidos con infracción de la ley y los instrumentos que gozando formalmente de la denominación de depósito, sean esencialmente acreencias no depositarias.

3.2.1 Cálculo y cobro de las primas

La ASD debe considerar varios aspectos importantes cuando define sus programas de cálculo y cobranza de primas. La experiencia sugiere que la mejor manera es comenzar con una tasa fija, en términos de un porcentaje del valor de los depósitos asegurados. Con el tiempo, después de talvez cinco años o más, la ASD puede

Argentina – El *Fondo de Garantía de los Depósitos* está integrado exclusivamente por los aportes efectuados por las entidades financieras. El FGD pertenece al Estado Nacional, al igual que la renta proveniente de la inversión del mismo.

Bolivia – Los recursos del *Fondo de Reestructuración Financiera* (FRF) están constituidos por aportes obligatorios de las entidades de intermediación financiera, que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la SBEF, y deben ser empleados únicamente en los procedimientos de solución definidos en la LBEF. Estos recursos no son objeto de fiscalización por parte de la *Contraloría General de la República*, por no estar comprendidos dentro de la provisión del artículo 3º de la Ley N° 1178 SAFCO. En caso de que los recursos del FRF sean insuficientes para apoyar la ejecución de cualquier procedimiento de solución, el BCB, por cuenta del *Tesoro General de la Nación* (TGN), adelantará los recursos faltantes. El reembolso se realizará en las condiciones que pacten el TGN y el FRF, con cargo a los aportes futuros que realicen las entidades de intermediación al FRF.

RECUADRO 18 Capital inicial de las ASD

EE.UU. – La Ley de Bancos de 1933 creó el FDIC y determinó su organización, deberes y funciones. En dicha ley se describen dos planes de seguro de depósitos: un plan temporal que debía comenzar el 1º de enero de 1934, y un plan permanente que entraría en vigor el 1º de julio de 1934. El capital necesario para establecer el FDIC sería provisto por el Tesoro de Estados Unidos y los 12 Bancos de la Reserva Federal. El Tesoro debía contribuir con US\$ 150 millones y cada uno de los Bancos de la Reserva Federal suscribiría acciones de Clase B por un monto equivalente a la mitad de su superávit al 1º de enero de 1933. Para fines de 1948, se había reembolsado totalmente la aportación de \$US 150 millones del Tesoro y los US\$ 139 millones en acciones compradas por los Bancos de la Reserva Federal.

Guatemala – El capital inicial del *Fondo para la Protección del Ahorro* se conformó con los recursos provenientes de aportaciones del Estado, conforme a

Ley y la regulación aplicable a dicho fondo. Al 31 de diciembre de 2004, el patrimonio del fondo era de Q1.378,3 millones, que incluye aportaciones del estado provenientes de un préstamo otorgado por el Banco Mundial de \$US 75 millones y de Bonos Paz a largo plazo de US\$ 68,4 millones.

México – La Secretaría de Hacienda y Crédito Público contribuyó lo necesario en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado por la Cámara de Diputados, para que el IPAB inicie sus operaciones.

Paraguay – El FGD ha recibido una contribución inicial de US\$ 50 millones en bonos gubernamentales negociables, que pueden ser redescontados o utilizados para proveer la liquidez requerida. El FGD también recibe primas obligatorias de las instituciones financieras cada cuatrimestre.

Perú – El Banco Central de Reserva hizo un aporte de US\$ 5 millones al Fondo de Seguro de Depósitos.

considerar los beneficios y desventajas de la aplicación de un sistema de primas en base a riesgos.

La ASD también debe considerar la periodicidad de los cálculos y cobranzas de primas. Una recomendación del Grupo de Trabajo es que las ASD periódicamente calculen los depósitos asegurados, con una frecuencia al menos semestral, y cobren primas de las entidades aseguradas con una frecuencia al menos trimestral.

Las ASD deben también considerar si van a emplear un coeficiente técnico predeterminado que les pueda servir para proveer una guía sobre el monto mínimo que el fondo de seguro debe mantener en el tiempo. Este coeficiente técnico debe ser definido como la relación entre los fondos de seguro de depósitos (disponibles) y los depósitos asegurados totales.

Una vez establecido y aprobado, debe vigilarse el cumplimiento de este coeficiente técnico periódicamente. El FDIC, como se explica más abajo, debe mantener un coeficiente técnico (Designated Reserve Ratio) de 1,25 por ciento.

3.2.2 Mecanismos de fondeo que pueden ser utilizados por las ASD durante emergencias o por motivos de liquidez

El Grupo de Trabajo recomienda que las ASD tengan la autoridad para acceder rápidamente a montos suficientes de fondos para cubrir pérdidas potenciales durante emergencias, o para propósitos de liquidez. La ASD puede considerar, por ejemplo, el establecimiento de una línea de crédito con el ministerio de finanzas, o departamento del tesoro gubernamental, de manera que estos fondos sean repagados oportunamente por los cobros de primas de las instituciones financieras aseguradas.

Cualquier restricción a un acceso rápido a fondos de fuentes gubernamentales, de grandes entidades financieras, o del mercado de capitales, limitara severamente el trabajo de la ASD durante una emergencia y puede exacerbar una crisis financiera.

3.3 Conocimiento Público

Las ASD deben reconocer la importancia de un programa de conocimiento público efectivo y establecer sistemas que aseguren que el público este adecuadamente informado. La ASD tiene la responsabilidad de informar a las autoridades gubernamentales, al público en general, a los inversionistas, depositantes y otras partes interesadas acerca de la condición del sistema financiero y bancario.

Los esfuerzos efectivos de comunicación promueven la confianza en el sistema bancario, al informar a los depositantes acerca de sus derechos y responsabilidades, y limitar el riesgo moral al proveer información oportuna sobre cada entidad financiera y el sistema en su conjunto. El programa de comunicación pública de la ASD debe, como mínimo, efectuar lo siguiente:

- > Divulgar información acerca de los mecanismos de seguro de depósitos y el trabajo de una ASD.
- > Incrementar la comprensión pública sobre el alcance y los límites del seguro de depósitos.
- > Mejorar la imagen y la credibilidad del esquema de seguro de depósitos.
- > Incrementar la transparencia de los mercados financieros.
- > Reducir los riesgos morales.

Bolivia – Los aportes de las entidades al FRF se calculan sobre el promedio diario de depósitos del trimestre anterior. El BCB debita automáticamente el monto de estos aportes de cualquiera de las cuentas abiertas que las entidades mantienen en el Ente Emisor.

Estados Unidos – Las primas son calculadas semestralmente, y cobradas trimestralmente. Las primas son comparadas con los depósitos de la entidad financiera y ajustadas, si fuere necesario. FDIC esta obligado a mantener un coeficiente de fondo de seguro a depósitos asegurados del 1,25 por ciento. El directorio del FDIC esta autorizado a incrementar el monto a ser pagado, en casos de riesgo significativo de pérdidas futuras en el fondo de seguro. Los fondos BIF y SAIF deben mantener un coeficiente mínimo del 1,25 por ciento. El directorio del FDIC evalúa semestralmente la adecuación de cada fondo y determina las primas a ser cobradas durante los seis meses siguientes.

Guatemala – La cuota que los bancos aportan al FOPA es mensual y equivale a una doceava parte del uno por millar

RECUADRO 19

Cálculo y cobro de primas

del promedio mensual de la totalidad de los depósitos registrados por cada entidad durante el mes inmediato anterior. De conformidad con la LBGf, la obligación de aportar las cuotas al FOPA cesará, para cada banco, cuando el saldo de dicho aporte alcance el 5% de los depósitos. Si por cualquier circunstancia los recursos aportados por un banco se situaran por debajo del porcentaje señalado, dicho banco reiniciará el pago de sus cuotas.

México – Cada mes, el banco central cobra las primas descontando de las cuentas de las instituciones financieras que para tal efecto lleva el Banco Central y acreditándolas al IPAB. Las primas son calculadas en base a los pasivos bancarios. Los recursos que obtenga el IPAB por concepto de cuotas, deberán invertirse, en tanto el Instituto dispone de ellos para el cumplimiento del objeto de la ley, en valores gubernamentales de amplia liquidez o en depósitos en el Banco de México. El IPAB sólo puede disponer de

dichos recursos previa autorización de la Junta de Gobierno. Sin perjuicio de ello el IPAB, con cargo a dicha cuenta, mantiene en efectivo o en depósitos bancarios las cantidades necesarias para su operación y gastos de administración.

Paraguay – Las primas son pagadas por las instituciones financieras y calculadas sobre el promedio de depósitos trimestrales. La prima alcanza al 0,12 por ciento del promedio trimestral anterior al cálculo, en moneda extranjera o su equivalente en moneda nacional. Cuando una entidad financiera alcanza un monto en el FGD del 10 por ciento de los depósitos totales, y con el acuerdo de la superintendencia bancaria y del directorio del banco central, el pago por esa entidad de las primas al FGD puede ser suprimido.

Perú – Las primas son calculadas y cobradas trimestralmente. La ASD no esta obligada a mantener un monto mínimo ni un coeficiente del fondo de seguro de depósitos.

- > Promover las buenas practicas de los consumidores de los servicios financieros (ej. depositantes)
- > Evitar y mitigar los abusos del consumidor por parte de instituciones que pueden no estar aseguradas.

Una vez implementado, el programa de comunicación pública debe ser sujeto de una evaluación continua de su efectividad. La ASD debe medir la satisfacción de las diferentes audiencias con la información provista, y debe evaluar la percepción pública y el entendimiento del seguro de depósitos.

3.3.1 Percepción pública

El Grupo de Trabajo considera que existe un gran potencial en las Américas para mejorar la imagen pública y la información sobre el seguro de depósitos disponible en cada país. Como se muestra en el recuadro No. 21, la percepción pública de seguros de depósito varía entre los países miembros de ASBA.

Este fenómeno requiere de mayor estudio, incluyendo un examen de las prácticas de comunicación pública en cada país, para entender las razones fundamentales de una percepción reducida por parte del público.

Por ejemplo, una comparación entre los enfoques de Argentina y Paraguay puede sugerir algunas observaciones. Los requerimientos legales argentinos para divulgar todos los pasivos, e instrumentos que están cubiertos por el seguro de depósitos, pueden ser más efectivos que la práctica paraguaya de requerir que las entidades financieras informen al público acerca del sistema de seguro de depósitos en ese país (ver Recuadro No. 22)

Bolivia - En el caso que los recursos del fondo de seguro de depósitos (FRF) sean insuficientes para un proceso de resolución bancaria, el banco central proveerá fondos provenientes del Tesoro nacional. El reembolso de estos fondos será realizado bajo términos y condiciones acordados entre el Tesoro, el FRF, y cargado a las primas de las instituciones miembros del FRF.

Estados Unidos - El FDIC tiene la atribución para prestarse fondos con cargo a una línea de crédito del Tesoro hasta un monto de US\$ 30.000 millones. Estos préstamos deberán ser repagados con los cargos efectuados a las entidades aseguradas. El FDIC también tiene la atribución legal para tomar préstamos del banco federal de financiamiento del Tesoro americano (Federal Financing Bank of the U.S. Treasury), que puede ser necesario para propósitos de capital de operaciones. Adicionalmente, el fondo BIF puede lograr financiamiento de las instituciones participante sen el BIF, mientras que el fondo SAIF puede obtener

RECUADRO 20

El financiamiento de una ASD durante una emergencia o para liquidez

prestamos de los bancos federales de prestamos hipotecarios (Federal Home Loan Banks).

Guatemala - Para cubrir deficiencias del FOPA o para ampliar su cobertura, el Banco de Guatemala (banco central), en calidad de administrador del fondo, solicitará al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, los aportes en los montos necesarios para tal efecto. Asimismo, en casos específicos y cuando sea estrictamente necesario, el FOPA también podrá ser apoyado financieramente por el Fondo de Capitalización Bancaria, creado para coadyuvar con el proceso de saneamiento y fortalecimiento del sistema bancario nacional, dentro del contexto de procesos de fusión de bancos; adquisición de activos; y, procesos de exclusión de activos y pasivos que se realicen de conformidad con la LBGF.

México - Cuando surge una situación que afecta la solvencia de una institución y el IPAB no tiene los recursos suficientes para cubrir las perdidas, la Junta de Gobierno informará inmediatamente al ejecutivo, y obtendrá financiamiento para esos fines. El financiamiento total para emergencias no podrá exceder del 6 por ciento del promedio de pasivos totales de las entidades aseguradas durante el último trienio.

Paraguay - El gobierno puede emitir bonos para financiar primas futuras cuando los recursos del FGD no sean suficientes para cumplir con sus deberes institucionales.

Perú - El FSD puede prestarse fondos con cargo a líneas de crédito garantizadas por el tesoro y aprobadas por un decreto de emergencia. Todo el financiamiento obtenido por el FSD debe ser aprobado por el directorio de la entidad.

3.3.2 Responsabilidad por las comunicaciones

Debido a la importancia de las comunicaciones con el público, el Grupo de Trabajo considera que en general, una combinación de técnicas debe ser usada, adecuándola a cada realidad nacional.

Una herramienta útil es el uso obligatorio de carteles o letreros en cada espacio público en el que se ofrecen servicios financieros, informando al público si los depósitos en esa entidad o localidad están asegurados, y en qué grado, por la ASD del país.

Este y otros requerimientos deben estar contenidos en la ley bancaria competente, y se debe exigir que se coloquen letreros visibles en todo espacio en el que se acepten depósitos. Otros medios de comunicación, cuyo uso debe ser considerado, incluyen mensajes obligatorios sobre protección de seguros de depósitos en la publicidad, publicaciones e informaciones públicas.

Las ASD deben también explorar radio, televisión, periódicos y otros medios para comunicar la disponibilidad de seguro de depósitos en su país. Las ASD pueden considerar el establecimiento de mecanismos de atención al consumidor fácilmente accesibles, en los que se puedan tratar las preguntas del público sobre la cobertura del seguro de depósitos de manera confidencial.

3.4. Interrelaciones Entre los Actores de la Red de Seguridad Financiera

El Grupo de Trabajo reconoce que muchos países han adoptado esquemas de supervisión bancaria y protección de depósitos variados y a veces únicos. Estos esquemas reflejan la situación institucional, legal, económica y financiera de un país, así como de su historia.

Dependiendo de la estructura supervisora de un país, varias organizaciones separadas pueden jugar roles importantes dentro de la red de seguridad financiera del país. En algunas jurisdicciones, por ejemplo, el banco central puede ser la única autoridad facultada para la reglamentación y supervisión, y puede proveer protección para el depositante ya sea explícita o implícita.

En otros países existen varias agencias, cada una de ellas operacionalmente independiente y administrativamente separada, que pueden ser responsables para otorgar licencias de funcionamiento, supervisar y cerrar entidades financieras, considerando sus riesgos.

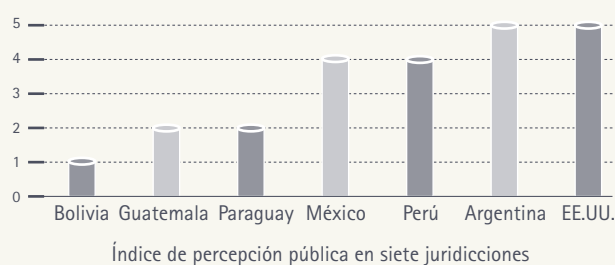
De manera similar, los poderes y facultades de las ASD varían ampliamente entre países. Por ejemplo, las atribuciones de algunas agencias están limitadas a la cobranza de primas y pago a depositantes cubiertos por el seguro. Otras agencias tienen facultades más amplias que permiten que la ASD supervise entidades financieras, provea seguro de depósitos, y resuelva bancos fallidos.

RECUADRO 21

Percepción pública sobre Seguro de Depósitos en Siete Jurisdicciones

Respuestas a la siguiente pregunta: Utilizando una escala de 1 a 5, donde 1 indica poca conciencia pública y 5 indica una sólida conciencia pública, ¿sabe el público en general que existe un seguro de depósitos a disposición de los depositantes?

Percepción pública de siete jurisdicciones



Argentina – En la reglamentación dictada por el Banco Central se establece que en todos los documentos representativos de las operaciones pasivas (certificados de depósito, boletas de depósito, comprobantes emitidos por cajeros automáticos, resúmenes de cuenta, etc.) deberá constar, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos, la siguiente leyenda: “Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de \$ 30.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de garantía por persona podrá exceder de \$ 30.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o estímulos especiales adicionales a la tasa de interés”.

En caso de que se presente alguna de las situaciones de exclusión, corresponderá colocar en forma visible en el frente de los documentos la siguiente leyenda: “Depósito sin garantía”, salvo cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras. Además, las entidades financieras deberán mantener a disposición de su clientela los textos completos de la ley de creación del Seguro de Garantía de los Depósitos, de su Decreto reglamentario y de la normativa dictada al respecto por el Banco Central. Las entidades financieras también deberán consignar en la publicidad que realicen relacionada con los depósitos que captan, la existencia de una garantía limitada para su devolución. En las pizarras en donde se informen las tasas ofrecidas a la clientela deberán transcribirse en forma visible los alcances de la garantía (tipo de depósitos comprendidos, porcentaje y montos garantizados, excepciones, etc.) Por su parte, SEDESA debe informar mensual-

RECUADRO 22

Conocimiento público y divulgación sobre el seguro de depósitos

mente al público y a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el saldo del Fondo de garantía de los Depósitos.

EE.UU. – Las instituciones aseguradas por el FDIC y el mismo FDIC son responsables de informar a los depositantes sobre el sistema de seguro de depósitos vigente en EE.UU. y sobre las normas específicas que rigen la cobertura de seguro proporcionada por el FDIC para distintos tipos de cuentas de depósito. Las instituciones aseguradas por el FDIC tienen la obligación legal de colocar un letrero oficial indicando que los depósitos están asegurados por el gobierno federal por un monto de \$US 100.000, en todos los lugares en que habitual y normalmente se reciben depósitos asegurados, con ciertas excepciones específicas (12 U.S.C. 1828(a); 12 C.F.R. 328).

Existen dos letreros, el letrero oficial para bancos y el letrero oficial para sociedades de ahorro, que son utilizados por diferentes tipos de instituciones aseguradas en EE.UU. En los dos se indica que los depósitos están asegurados por hasta \$US 100.000. Además, los bancos asegurados tienen la obligación de incluir una declaración oficial en determinados anuncios publicitarios en periódicos, televisión, radio y otros medios.

Todas las instituciones aseguradas por el FDIC están obligadas a presentar, trimestralmente, un Informe de Condición e Ingresos (*Report of Condition and Income*), conocido también como *Call Report* o un Informe Financiero de Ahorro (*Thrift Financial Report -TFR*), informes que son puestos a disposición del público. Además, las instituciones aseguradas por el FDIC que tienen valores que se cotizan en bolsa están obligadas a divulgar información sobre su condición financiera en presentaciones periódicas a la Comi-

sión de Valores y Bolsa (*Securities and Exchange Commission*). Estas presentaciones están por lo general disponibles al público.

Algunas acciones coercitivas, tomadas en contra de las instituciones aseguradas, también se encuentran a disposición del público. Una vez que se produce el cierre de una institución, el FDIC emite un comunicado de prensa para informar al público sobre el cierre, y explicar la manera en que los depositantes y acreedores pueden recibir los pagos correspondientes, o presentar reclamaciones contra la institución.

Guatemala – La Ley de Bancos y Grupos Financieros, en el artículo 94, establece que la obligación de informar a todas las personas con las que se realicen operaciones depositarias, respecto de la cobertura y aplicabilidad del FOPA, corresponde a los bancos del sistema.

México – El IPAB divulga información relativa al seguro de depósitos a través de distintos medios: 1. Prensa escrita; 2. Radio; 3. Afiches; 4. Folletos informativos; 5. Encuestas; 7. Correo electrónico; 8. Centro de asistencia telefónica; 9. Centro de informaciones en sucursales bancarias; y 10. Página Web.

Paraguay – Todas las instituciones financieras son responsables por informar a sus depositantes acerca del seguro de depósitos en el país.

Perú – Todos los días se publica en los diarios de mayor circulación el monto máximo de cobertura vigente que brinda la agencia de seguro de depósitos (FSD). El público es sólo oficialmente informado por la Superintendencia de Banca y Seguros cuando un banco es intervenido o liquidado a través de los medios de comunicación masiva, más no cuando afronta dificultades o presenta el riesgo de ser intervenido.

3.4.1. Coordinación con las entidades de la red de seguridad

La efectiva comunicación y coordinación entre los miembros de la red de seguridad financiera es siempre crítica, pero es particularmente relevante en los países en los que la estructura de supervisión involucra a muchas instituciones diferentes.

La supervisión efectiva requiere que todos los participantes de la red de seguridad tengan acceso a la información económica y financiera apropiada. Sin embargo, el volumen y tipo de información que necesita cada participante varía dependiendo de las atribuciones y mandato de cada participante. Un seguro de depósitos con la atribución de operar como un sistema de caja de pagos, por ejemplo, debería tener al menos información suficiente para cobrar primas y rembolsar a los depositantes de manera adecuada.

Los aseguradores de depósitos cuya misión incluye minimizar su exposición al riesgo mediante una labor previa de identificación, medición y gestión del riesgo, deben tener acceso a la información completa, oportuna y precisa para facilitar la adecuada evaluación de la condición financiera de las entidades individuales, así como del sector bancario y financiero.

Cuando busca tener acceso a esta información, el asegurador de depósitos no debe aplicar demasiados requerimientos sobre los operadores financieros, o sobre los otros participantes de la red de seguridad financiera, evitando duplicar las funciones a ellos encomendadas.

Independientemente del tipo de información requerida, sea acerca de una entidad financiera específica, o con un carácter más amplio, la información debe ser compartida entre los participantes de la red de seguridad para poder trabajar eficazmente.

Las siguientes prácticas deben ser consideradas, cuando se establecen arreglos de intercambio de información entre participantes de la red de seguridad financiera:

- > Una clara división de poderes y responsabilidades debe ser establecida. Cualquier conflicto de mandatos o atribuciones debe ser resuelto.
- > Los arreglos de intercambio informal de información pueden ser efectivos, pero con frecuencia dependen de la buena fe de las partes involucradas
- > El intercambio de información formal, incluyendo aquel que ha sido legislado, debe establecer claramente las responsabilidades que probablemente promuevan una mayor capacidad de respuesta y una clara responsabilidad de cada una de las partes.
- > La confidencialidad de la información intercambiada entre las partes, debería ser guiada por la normativa legal, o por acuerdos entre las partes.

3.4.2. Instituciones responsables de la supervisión bancaria

Las diferentes jurisdicciones han establecido sus funciones reguladoras y supervisoras entre sus distintas instituciones, basados en la legislación, y las circunstancias históricas, económicas y financieras. El Anexo No. 6 provee con una descripción de la función de supervisión financiera y los arreglos institucionales del seguro de depósitos, bajo la forma de preguntas y respuestas, en siete países: Argentina, Bolivia, Estados Unidos, Guatemala, México, Paraguay y Perú.

3.4.3. Identificando crisis sistémicas

La región contiene diferentes arreglos institucionales para la supervisión bancaria, así como para la identificación, medición y gestión de los riesgos sistémicos. Muchos países han optado por asignar estas funciones al banco central, que en ciertos casos

es el único órgano responsable de la regulación, supervisión financiera y la gestión de riesgos en su jurisdicción.

Otros miembros de ASBA han solicitado tanto al banco central como al supervisor, que establezcan los sistemas adecuados para la identificación, medición y gestión de riesgos sistémicos. Un tercer grupo de naciones se apoyan en diferentes instituciones para, de una manera coordinada, realicen la supervisión financiera, identificando y midiendo los riesgos sistémicos en el sistema financiero. Un cuarto grupo de países esta desarrollando sus propios métodos y arreglos institucionales.

La historia ha demostrado que los riesgos sistémicos pueden tener consecuencias catastróficas para el sistema financiero y para los esquemas de seguro de depósitos. Las buenas prácticas requieren que cada país identifique y maneje sus riesgos sistémicos de manera adecuada, usando un conjunto de arreglos institucionales y mecanismos eficaces para la gestión de estos riesgos.

Bolivia – Si bien el marco reglamentario vigente no contempla una definición explícita sobre estas consideraciones, la historia pasada revela que en los casos en que se preveía que la caída de una entidad financiera de gran tamaño podía afectar significativamente al sistema, los entes gubernamentales (Ministerio de Hacienda y Banco Central, principalmente) actuaron coordinadamente con la superintendencia (SBEF), en la búsqueda de alternativas de salida para evitar que se afecte la estabilidad del sistema financiero. Entre las acciones asumidas se incluyen mecanismos de diversa índole para apoyar tanto el fortalecimiento patrimonial de las entidades como su gestión de liquidez.

EE.UU. – En general, según la *Ley Federal de Seguro de Depósitos*, las posibilidades de resolución que tiene a su alcance el FDIC para las instituciones aseguradas con problemas están limitadas por un "requerimiento de costo menor". Según el requerimiento de costo menor, el FDIC debe cumplir sus obligaciones de seguro empleando, de todos los métodos de resolución posibles, aquel que represente el costo más bajo para el fondo de seguro de depósitos. La *Ley Federal de Seguro de Depósitos* también contiene una "excepción de riesgo sistémico", que confiere al FDIC autoridad limitada para evitar el requerimiento de costo menor. La excepción de riesgo sistémico debe, sin embargo, ser utilizada únicamente en aquellos casos, no muy

RECUADRO 23

Riesgos sistémicos y seguro de depósitos

frecuentes, en los que la quiebra de una institución podría potencialmente afectar a todo el sistema financiero. Un fallo de riesgo sistémico es necesario para recurrir a la excepción de riesgo sistémico. La decisión de invocar la excepción de riesgo sistémico es prerrogativa del Secretario del Tesoro, a recomendación de dos tercios del Consejo de Administración del FDIC y del banco central (FRB), después de consultar con el Presidente. La Ley Federal de Seguro de Depósitos también dispone que el FDIC recupere todo costo adicional que resulte de la resolución de riesgo sistémico, cobrando una cuota especial a los bancos o sociedades de ahorro.

Guatemala – A todas las entidades se les ejerce el nivel de supervisión que requieren en función del riesgo que asumen y del grado de cumplimiento de la normativa que les es aplicable. De manifestarse problemas en cualquier entidad, la ley contempla algunos mecanismos tendentes a mitigar el riesgo sistémico inherente: 1) la actuación del Banco Central como prestamista de última instancia para solventar problemas temporales de liquidez; y, 2) la existencia de un fondo de capitalización bancaria para apoyar financieramente (vía deuda subordinada) los procesos de fusión de bancos, adquisición de activos y los procesos de

exclusión de activos y pasivos (EAP) en los cuales el FOPA juega un papel muy importante al proveer liquidez para la atención de los depositantes menos sofisticados.

México – Cuando la situación de un banco presenta un riesgo sistémico, la Junta de Gobierno del IPAB puede decidir prestar asistencia financiera.

Perú – La Ley General (Art. 151) contempla la posibilidad de que el *Fondo de Seguro de Depósitos* (FSD) por instrucción de la *Superintendencia de Bancos* (SBS), en régimen de vigilancia, realice aportes de capital para fortalecer una empresa del sistema financiero (previa opinión favorable del ministerio de economía y del banco central) siempre que el control ya no se encuentre en los dueños originales. En régimen de intervención se permite la constitución de un banco puente por instrucción de la SBS (previa opinión favorable del ministerio de economía y el banco central), administrado por el FSD para que pueda administrar bancos grandes de forma temporal hasta que se encuentre un nuevo adquirente, el cual puede operar de uno a tres años. Cabe mencionar que durante las crisis de 1998-2000 en el país se crearon programas especiales de rescates bancarios mediante leyes especiales que incluyeron canje de cartera y capitalización de empresas en problemas.

3.4.4 Consideraciones para el caso de entidades dominantes.

“Demasiado grandes para caer”

“Demasiado grande para caer” ha sido un concepto especialmente relevante en ciertos países de las Américas en los que los supervisores manejan sectores bancarios altamente concentrados. “Demasiado grande para caer” es típicamente caracterizado por instituciones bancarias que toman riesgos excesivos, con la expectativa de un soporte gubernamental.

El desplome de entidades grandes y sistemáticamente sustanciales puede afectar a otras entidades financieras creando perturbaciones de liquidez y de pagos, y una pérdida de confianza del depositante y de los demás participantes del sistema.

3.4.5 Política de prestamista de última instancia

Muchos países se han apoyado tradicionalmente en sus bancos centrales como prestamistas en última instancia. Las crisis bancarias significativas que ocurrieron en la región en las últimas décadas causaron gastos extraordinarios de los gobiernos, y por ende de los contribuyentes, de hasta el 20% del PIB para su resolución, usualmente utilizando las funciones de prestamista de última instancia.

Como resultado de ello, se generaron tensiones inflacionarias y recesivas que crearon distorsiones y des-balances en esas economías, y enseñaron a los bancos centrales y los encargados de la economía nacional que el uso de instrumentos de identificación, medición y gestión de riesgos puede ser efectivo en relación a sus costos.

El diseño e implementación de las funciones de prestamista de última instancia puede beneficiarse de la participación activa de los supervisores bancarios y de las agencias de seguro de depósitos.

Bolivia – La superintendencia bancaria (SBEF), mediante sus tareas habituales de control y supervisión de las actividades que realizan las entidades de intermediación financiera, está en capacidad de identificar situaciones que amenacen la solidez y la solvencia de las entidades, en forma particular y del sistema financiero en su conjunto. A través de un sistema de alertas tempranas y mediante los procesos de revisión in-situ y extra-situ, apoyados en un marco reglamentario que tiene un carácter evidentemente prudencial, la SBEF periódicamente evalúa la situación de cada operador del sistema financiero, lo que le permite identificar oportunamente casos de entidades que podrían estar ingresando en una fase de crisis, así como evaluar el impacto que su eventual caída podría ocasionar al sistema financiero en general. En ocasiones en que las circunstancias económicas, políticas y sociales generen un ambiente de inestabilidad en el país, cuyo nivel de gravedad amenace al sistema financiero con una crisis sistémica, la SBEF realiza actividades de coordinación con el banco central y con otros entes gubernamentales como el ministerio de hacienda, para evaluar la situación, identificar los aspectos de mayor preocupación, concordar mecanismos de apoyo y planificar estrategias para encarar la situación. Las experiencias de las crisis de los últimos tres años, evidencian que se ha realizado un buen trabajo en este sentido de coordinación, lo que ha permitido hacer frente a tales circunstancias con un adecuado nivel de efectividad.

EE.UU. – El FDIC utiliza un método de supervisión bifurcado. Los pequeños bancos comunitarios están generalmente sujetos a una inspección puntual, estando la frecuencia de la inspección dictada por la orientación y la calificación

RECUADRO 24

Crisis sistémicas y "bancos demasiado grandes para quebrar"

CAMELS de la institución. Las instituciones más grandes y más complejas, que se definen en líneas generales como las que tienen más de \$US 10.000 millones en activos, no son supervisadas por medio de inspecciones puntuales, sino más bien mediante una serie de inspecciones focalizadas, que forman parte de un programa continuo de inspección, cuyo resultado es la elaboración de un informe final de inspección a final de año. Cada banco grande/complejo tiene un inspector específico, que es responsable de ese banco y que generalmente define qué áreas individuales serán examinadas durante un ciclo de inspección dado. Estas áreas son determinadas por medio de un proceso centrado en el riesgo.

Lo ideal es que los programas de resolución no difieran para los bancos grandes, comparados con los bancos más pequeños. Sin embargo, en los muchos años que han pasado desde la quiebra de un banco grande, las instituciones se han vuelto más complicadas, diversificadas y globales. La resolución de una de estas instituciones sería mucho más complicada y necesitaría de un elevado nivel de cooperación internacional.

Guatemala – La *Superintendencia de Bancos*, de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución Política de la República, es el órgano que ejerce la vigilancia e inspección de los bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y otras que la ley disponga. El enfoque de supervisión aplicado se fundamenta en una supervisión basada en riesgos, de carácter preventivo, cuyo objeto es la adopción oportuna de medidas correctivas, para anticiparse a acontecimientos que puedan

poner en peligro la continuidad de las instituciones y del sistema en su conjunto. La adopción de tales medidas está pues en función de la correlación que existe entre los trabajos de supervisión in situ y el análisis de la información extra situ, y siendo que en muchos de los casos esta última orienta a la primera, es posible determinar si las entidades bancarias podrían presentar en el corto o mediano plazos problemas que se manifiesten en un deterioro de su situación financiera y que, consecuentemente, obligue a trasladarlas de un nivel de supervisión normal (menos trabajo in situ, más trabajo extra situ) a un tipo de supervisión especial (más trabajo in situ, menos trabajo extra situ). Lo anterior tiene su fundamento en el establecimiento de un sistema de calificación en entidades supervisadas, que conlleva una dosificación de las actividades de supervisión en función de los riesgos que cada una asume, con el fin de optimizar los recursos disponibles; mejorar la oportunidad de detección de problemas potenciales; y, acortar el tiempo de respuesta entre la detección del problema y la acción correctiva correspondiente.

Paraguay – La ley No. 2334/03 indica que, si fuese solicitado por el ministerio de economía y el directorio del banco central, y aceptado por el supervisor bancario, el Presidente puede utilizar cualquiera de las medidas del Artículo 30 para resolver las dificultades de entidades financieras que amenacen al sistema financiero. Entre estas medidas, el gobierno puede incrementar sus contribuciones no reembolsables al FGD, con el aval del banco central como prestamista de última instancia.

Argentina - La función de prestamista de última instancia la ejerce el Banco Central de la República Argentina [artículo 17, incisos b) y c) de su Carta orgánica]. En ese marco está facultado para: otorgar redescuentos a las entidades financieras por razones de iliquidez transitoria, hasta un máximo por entidad equivalente al patrimonio de ésta; y otorgar adelantos en cuenta también por iliquidez transitoria, con caución de títulos públicos u otros valores, o con garantía o afectación especial o general sobre activos determinados, siempre y cuando la suma de los redescuentos y adelantos concedidos a una misma entidad no supere, en ninguna circunstancia, su patrimonio. Cuando sea necesario dotar de adecuada liquidez al sistema financiero, o cuando circunstancias generales y extraordinarias lo hicieran aconsejable a juicio de la mayoría absoluta del Directorio del Banco Central, podrán excederse los máximos de asistencia previstos anteriormente. Podrá exceptuarse de estos requisitos a los bancos oficiales.

Bolivia - La Ley del Banco Central de Bolivia (BCB) establece que esta entidad puede conceder a las entidades de intermediación financiera créditos por plazos de noventa días, renovables, para atender necesidades de liquidez, en casos debidamente justificados y calificados por su Directorio, debiendo esta misma instancia fijar los límites de estos créditos y sus garantías. Para considerar las solicitudes de las entidades de intermediación financiera, el BCB debe efectuar consultas no vinculantes a la SBEF. Los créditos otorgados por el BCB bajo este esquema, posibilitaron que las entidades financieras pudieran hacer frente a situaciones de iliquidez provocadas por eventos de inestabilidad en el ámbito político-social que desembocaron en corridas de depósitos. Adicionalmente, con la finalidad de preservar un sistema de intermediación estable y competitivo, la Ley dispone que el BCB puede descontar o garantizar activos, capitalizar acreencias, disponer de las acciones resultantes y realizar cesiones de crédito al contado o a plazo. Asimismo, la

RECUADRO 25

Prestamista de última instancia Respuestas sobre las políticas del país relativas al prestamista en última instancia

Ley establece que BCB puede subrogarse total o parcialmente los derechos de los depositantes de entidades de intermediación financiera, adquiriendo estos derechos, al contado o a plazo, en casos debidamente calificados por su Directorio. Para estos casos, la recuperación de los recursos comprometidos deberá efectuarse conforme a un plan específico.

EE.UU. - La Reserva Federal (FRB) es el único prestamista en última instancia en Estados Unidos. Esta función puede tener un impacto importante en los mercados financieros y en la economía en su conjunto. La Reserva Federal está pronta a proveer liquidez en el caso de una emergencia financiera. Los bancos pueden tomar préstamos de la ventanilla de descuento del FRB, a una tasa descontada establecida por el FRB. Con esto, los bancos tienen a su disposición una fuente de fondos de bajo costo. Los préstamos en última instancia pueden ser necesarios para efectos de liquidez de emergencia.

Guatemala - De conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Decreto No.16-2002 del Congreso de la República, es el Banco Central quien juega el papel de prestamista de última instancia, teniendo la potestad de otorgar crédito a los bancos del sistema, únicamente para solventar problemas temporales de liquidez. Dicha potestad tiene su base en la política monetaria, cambiaria y crediticia determinada por la Junta Monetaria. El artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, también indica que la Junta Monetaria, entre otras atribuciones, tiene la de velar por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional. Por su parte, como ya se indicó, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala señala que con base en la política monetaria,

cambiaria y crediticia determinada por la Junta Monetaria, el Banco de Guatemala podrá otorgar crédito a los bancos del sistema, únicamente para solventar deficiencias temporales de liquidez. De esa forma se justifica la existencia de una política de crédito de última instancia a los bancos del sistema, en concordancia con una estrecha supervisión por parte de la Superintendencia de Bancos.

México - El Banco de México está autorizado a operar como el banco de reserva y el prestamista en última instancia. Lo hace mediante la concesión de crédito o la compra de valores para efectos de regulación monetaria. Sin embargo, excepcionalmente, el Banco de México puede conceder préstamos a instituciones de crédito con el fin de evitar interrupciones del sistema de pagos o conceder préstamos a una institución individual que esté atravesando problemas de liquidez.

Paraguay - En casos de iliquidez temporal, el banco central puede conceder préstamos a las entidades financieras por plazos que no deben exceder de 90 días, contra valores crediticios u otros que sean negociables y elegibles. Si el banco afectado requiere una extensión de este plazo, con una mayoría de cuatro directores del banco central, este directorio puede aprobar la extensión, siempre y cuando se presente un plan de recuperación que sea considerado aceptable.

Perú - El Banco Central de Reserva (BCR) es el prestamista en última instancia, el cual otorga préstamos de regulación monetaria, de conformidad con los requisitos que establece su Ley Orgánica. La Ley General (Art. 95) señala que un banco que accede a redescuentos del BCR por 90 días en los últimos 180 días debe ser sometido a Régimen de Vigilancia. Durante el Régimen de Vigilancia, el BCR no puede otorgar créditos de regulación monetaria a los bancos, de acuerdo con el artículo 58° de su Ley Orgánica.

Intervención y Resolución de Quiebras Bancarias

Una función crítica de los supervisores bancarios y de los aseguradores de depósitos (ASD) es la de estar preparado para intervenir en crisis financieras e implementar planes de contingencia, y si fuere necesario, enfrentar la quiebra bancaria. Los países de la región han desarrollado varios enfoques hacia la intervención y resolución de estas crisis, frecuentemente después de crisis financieras dolorosas.

Sin embargo, existen ciertas características comunes, en el sentido que las pérdidas potenciales pueden ser mitigadas por (i) una vigilancia y medición rigurosas de la solvencia bancaria; (ii) un mecanismo claramente definido de alerta temprana; y (iii) la capacidad de actuar de una manera oportuna y efectiva para controlar las posibles pérdidas y evitar crisis bancarias.

De esta manera, las autoridades pueden evitar posibles corridas de depósitos, y mitigar el potencial para la insolvencia o el contagio de iliquidez a otras instituciones, lo que puede exacerbar las tensiones e incrementar el costo de una resolución.

4.1 El rol del Seguro de Depósitos en la Resolución de Bancos

Es de interés de los esquemas de seguro de depósitos promover mecanismos que prevengan o mitiguen los costos de la insolvencia bancaria. Sin embargo, una política de cero quiebras bancarias no sería apropiada debido a que dicha política incrementaría el riesgo moral. En la medida que sea apropiado, las ASD deben trabajar de manera coordinada con las autoridades de supervisión para identificar posibles vulnerabilidades en el sistema financiero asegurado.

Las ASD también deben proveer asesoramiento a las autoridades financieras para que mitiguen pérdidas potenciales una vez un banco débil se haya identificado. El asesoramiento debería considerar el marco legal de cada jurisdicción, el acceso y disponibilidad de fondos suficientes, y la necesidad para una acción rápida y coordinada.

4.1.1 El rol del seguro de depósitos en la resolución de bancos y las acciones correctivas tempranas

Los supervisores bancarios que trabajan concertadamente con la ASD deben tener la atribución legal para decidir en que momento pueden considerar el cierre de un banco o de otra entidad financiera. Cuando enfrenta el caso de una entidad financiera débil o problemática, la autoridad supervisora apropiada debe intentar todas las opciones posibles para prevenir un deterioro mayor de la entidad, a través de actividades de supervisión intensificadas.

Si estos intentos no son exitosos, o la condición de la entidad hace que los esfuerzos de supervisión sean ineficaces, las autoridades de supervisión y la ASD deben considerar programas de resolución que puedan eventualmente llevar a la intervención y liquidación de la entidad asegurada.

El supervisor principal de un banco, o el organismo que concede su licencia de funcionamiento, dependiendo de la legislación de cada país, debe estar facultado

para cerrar una institución miembro y designar al ASD como receptor o liquidador.

El cierre de una entidad financiera, y la designación de un interventor, deben ser considerados bajo ciertas condiciones, entre las que se incluyen: (i) que se clasifique como “gravemente descapitalizado”, (ii) que sus activos no sean suficientes para cumplir sus obligaciones, (iii) que participe en prácticas bancarias inseguras o sin solidez, (iv) que incumpla la normatividad vigente, o se resista a una instrucción legal del supervisor intencionalmente, (v) que oculte o altere los libros y registros, (vi) lavado de dinero, (vii) que interrumpa voluntariamente su estatus de asegurado, o (viii) que ingrese en cesación de pagos por el incumplimiento en el pago de una o más obligaciones líquidas y exigibles.

En los casos en que la ASD no cuente con poder de supervisión, el supervisor bancario suele tener la obligación de resolver ciertas debilidades de las entidades antes de que éstas sean cerradas.

El supervisor, bien por iniciativa propia o en el cumplimiento de un mandato legal específico, debe comunicar a la ASD sobre la situación de las entidades aseguradas, y en particular sobre cualquier desarrollo que pueda resultar en un cierre de una entidad, de manera que la ASD pueda planificar sus acciones, de acuerdo a ley.

En **Argentina**, SEDESA puede efectuar aportes de capital, aportes no reembolsables o préstamos a entidades financieras (i) que estén sujetas a un plan de regularización y saneamiento; (ii) que adquieran activos y asuman a su cargo el pago de los depósitos de otra entidad, cuando ello fuere conveniente para compensar la insuficiencia de dichos activos respecto de los depósitos transferidos; y, (iii) que absorban o adquieran entidades financieras en el marco de un plan de regularización y saneamiento. SEDESA también puede celebrar con entidades que adquieran activos y asuman a su cargo el pago de los depósitos de otra entidad, un contrato de opción de venta a favor de la entidad adquirente sobre todos o parte de los activos transferidos.

En **Bolivia**, a pesar de no existir un seguro de depósitos, la LBEF contempla un mecanismo preventivo que se conoce como proceso de regularización. En el caso de que una entidad incurra en alguna de las causales definidas por Ley, la SBEF convocará al Directorio y a los administradores, para notificarles el inicio del proceso de regularización, indicando los hechos que la motivaron. Ante ello, la entidad obligatoriamente deberá elaborar y presentar, en un plazo no mayor a los diez días hábiles, un plan

RECUADRO 26

ASD, intervención bancaria y resolución de bancos

de regularización que contemple la normalización de los hechos que la motivaron. El período de regularización, que no podrá ser mayor a tres meses a partir de la no objeción del plan por parte de la SBEF, deberá establecer las condiciones, procedimientos, metas e indicadores de medición para verificar su cumplimiento. La no presentación o rechazo del plan de regularización será causal de intervención, para aplicarle a la entidad el procedimiento de solución o el de liquidación forzosa judicial, previstos en la LBEF.

En **Guatemala**, como consecuencia de la suspensión de operaciones de una entidad bancaria, la LBGF dispone nombrar una Junta de Exclusión de Activos y Pasivos (JEAP), facultada, entre otras cosas, para: i) disponer la exclusión de activos en el balance de la entidad suspendida, transmitiéndolos a un fideicomiso administrado por una entidad elegida por la Superintendencia de Bancos; ii) excluir del pasivo los depósitos hasta por el monto cubierto por el FOPA y los pasivos laborales; y, iii) transferir los pasivos indicados a otro u otros bancos, quienes recibirán como con-

trapartida un monto equivalente a tales pasivos en certificados de participación emitidos por el fideicomiso constituido. El importe de los activos excluidos deberá ser equivalente o mayor al de los pasivos excluidos. El FOPA podrá, a requerimiento de la Junta de Exclusión, realizar aportes al fideicomiso; y, adicionalmente, comprar a valor facial certificados de participación, con la limitante de que en ningún caso el total de las erogaciones que efectúe supere el monto de los depósitos cubiertos por la garantía. En caso de no ser posible la EAP, el Banco de Guatemala en su calidad de administrador del FOPA, también a requerimiento de la JEAP, procederá a realizar los desembolsos para hacer efectiva la cobertura de los depósitos garantizados, directamente o por intermedio de otros bancos del sistema.

En el caso de los **Estados Unidos**, los demás organismos federales, así como estatales, trabajan de manera cercana con FDIC cuando una institución se encuentra en problemas. El FDIC puede emplear una gama de acciones para aplicar la ley. Las acciones pueden ser informales, como una decisión del consejo

Una coordinación efectiva entre todos los actores que componen la red de seguridad (supervisor, asegurador, banco central, etc.) es necesaria y debe mantenerse a lo largo de todo el proceso. La información transmitida por el supervisor debe estar protegida por normas de confidencialidad.

Basados en la experiencia regional, se recomienda que, de acuerdo a la legislación y reglamentación nacionales, el supervisor, en coordinación con la ASD, debe estar facultado legalmente para decidir si un banco debería ser objeto de un proceso de resolución, si se establece que:

- > esta crónicamente sub-capitalizado (bajo la definición de cada jurisdicción);
- > no ha cumplido su plan de re-capitalización previamente acordado; o,
- > incumple significativamente las leyes y reglamentos, así como acuerdos u órdenes escritas emitidas por el supervisor.

Algunos países miembros han promulgado y reglamentado la autoridad y atribución jurídica de la ASD para ejecutar la Acción Correctiva temprana (PAC, por sus siglas en inglés). Estas normas y su reglamentación frecuentemente definen las acciones

directivo de la institución asegurada para remediar una lista de defectos específicos que se detectaron en un análisis anterior. Las acciones también pueden ser formales, como una orden de cesar y desistir que se puede hacer cumplir en los tribunales. Las acciones para el cumplimiento pueden relacionarse con casi cualquier aspecto de las operaciones bancarias que amenacen la seguridad y solidez de la institución. Casi todas las instituciones que cuentan con clasificación CAMELS de "3" o peor, están sujetas a algún tipo de acción para hacerlas cumplir. En peor de los casos, el FDIC pueden dar por terminado el seguro de depósitos.

Por lo general, el seguro de depósitos se requiere para mantener la licencia bancaria. El FDIC puede cancelar o dar por terminado el seguro de depósitos como último recurso por medio de su competencia para designarse a sí mismo como interventor. Esto se puede hacer en caso de que las acciones de aplicación antes mencionada fracasasen, o si un supervisor primario no puede o no está dispuesto a cerrar una institución financiera, que al seguir funcionando aumente la pérdida potencial del fondo del seguro de depósitos. A pesar de que la cancelación del seguro no resulta

automáticamente en el cierre del banco, y en la designación de un interventor según las leyes federales, por lo general resultará en que el banco se cierre con rapidez. El supervisor primario que designe FDIC como interventor es el que cierra el banco. Entonces el banco cerrado se resuelve ya sea por medio de una variación de la transacción de compra y asunción, o transfiriendo los depósitos asegurados a otra institución asegurada o por medio del pago directo del seguro de depósitos a los depositantes asegurados.

En **México**, la CNBV está facultada para declarar la intervención con carácter de gerencia a una institución bancaria, cuando a juicio de dicha Comisión se presenten irregularidades de cualquier género que afecten su estabilidad o solvencia y pongan en peligro los intereses del público o ahorradores. La declaración de intervención es declarada por la Junta de Gobierno e implica la designación de una persona física que se haga cargo de la institución con el carácter de interventor gerente. En caso de que la CNBV, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia considere que una institución es susceptible de ser intervenida, deberá informar la situación financiera de la misma al IPAB. A la sesión

de la Junta de Gobierno de la CNBV que acuerde la intervención, acudirá la Junta de Gobierno del IPAB quien deberá aportar elementos para la toma de esta decisión. Sin perjuicio de lo anterior, el IPAB puede asumir la administración de la institución bancaria por medio de un administrador cautelar, siempre y cuando éste le haya otorgado apoyo a dicha institución bancaria.

En **Perú**, si la SBS así lo determina, el Fondo de Seguro de Depósitos (FSD) puede realizar aportes de capital a una empresa miembro sometida al Régimen de Vigilancia, siempre y cuando adquiera el control de la empresa, o puede facilitar la absorción o liquidación de esta empresa por otra. Asimismo, la SBS puede determinar que el FSD realice una contribución en efectivo para facilitar la transferencia total o parcial de los activos y pasivos de una entidad sometida al Régimen de Intervención a otra empresa miembro; también el FSD con autorización de la SBS y opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco Central, puede constituir una empresa del sistema financiero para adquirir parte o todo de los activos o pasivos de la empresa sometida a Régimen de Intervención (Bridge Bank).

obligatorias y discrecionales que los supervisores deben llevar a cabo como respuesta al deterioro de la condición de una entidad financiera.

Muchas veces, las normas contienen respuestas supervisoras detalladamente prescritas para cada nivel específico de capitalización de las entidades. Mayores detalles pueden ser encontrados en el Anexo No. 8.

4.1.2 Análisis de menor costo

Cuando se consideran las diferentes opciones de resolución, los supervisores y ASD deben llevar a cabo un análisis del menor costo de cada una de estas opciones

Estados Unidos. – El supervisor primario de un banco o caja de ahorros problemáticos puede cerrar una institución miembro y designar al FDIC como interventor por varias razones. Las más comunes incluyen que se encuentre "gravemente descapitalizado", que sus activos no sean suficientes para cumplir sus obligaciones, que participe en prácticas bancarias inseguras o sin solidez, que infrinja una orden de cesar y desistir intencionalmente, que oculte o altere los libros y registros, que realice lavado de dinero, o que interrumpa voluntariamente su estatus de asegurado. El FDIC tiene autoridad de respaldo para cerrar una institución financiera que sea miembro. El FDIC también puede cancelar o dar por terminado el seguro de depósitos como último recurso por medio de su competencia para designarse a sí mismo como interventor. Esto se puede hacer en caso de que las acciones de aplicación antes mencionada fracasen o si un supervisor primario no puede o no está dispuesto a cerrar una institución financiera que al seguir funcionando aumente la pérdida potencial del fondo del seguro de depósitos. Cuando un banco está gravemente descapitalizado, cuenta con 90 días para recapitalizarse o se arriesga a que lo cierren. Una posición gravemente descapitalizada llevará a la quiebra a menos que dicha condición se remedie de manera satisfactoria.

Guatemala – La Junta Monetaria debe suspender de inmediato las operaciones de un banco o sociedad financiera, cuando el banco suspende el pago de sus obligaciones o incurre en una deficiencia patrimonial superior al 50%

RECUADRO 27

¿Quién decide si un banco quebró o si hay que cerrarlo?

del patrimonio requerido. Asimismo, la Junta Monetaria puede decidir la suspensión de operaciones de una entidad en los casos siguientes: falta de presentación de un plan de regularización patrimonial; rechazo definitivo del plan de regularización por parte de la Superintendencia de Bancos; incumplimiento del plan de regularización; u otras razones debidamente fundamentadas en informe del Superintendente de Bancos. Cabe indicar que, la revocatoria de autorización para operar y la instrucción que se gira a la Superintendencia de Bancos para solicitar la declaratoria de quiebra ante la autoridad judicial competente, también son atribuciones que la ley le confiere a la Junta Monetaria.

México – La CNBV y el IPAB están facultados para solicitar a un juez la declaración de quiebra de una institución de banca múltiple. La decisión de revocar la licencia del banco la toma el Ministerio de Finanzas con la opinión de la CNBV y el Banco Central. Si un banco está descapitalizado, la CNBV puede solicitar capital para un plan de restauración. Si el banco no cumple con las normas de capital adecuado establecidas en el plan, el Ministerio de Finanzas lo puede revocar y por consiguiente, el banco se liquida o declara la bancarrota. Adicionalmente, el IPAB como resultado del estudio técnico efectuado a la institución, puede otorgarle apoyo financiero por considera que es más conveniente que la institución bancaria se mantenga en operación ya que esa opción es razonablemente menos

costosa que el pago de las obligaciones garantizadas.

Paraguay – El banco central puede decidir que una entidad financiera debe ser intervenida si alguna de las siguientes condiciones se comprueban: (i) el banco ha suspendido pagos en más de una obligación por causas internas o no justificadas, (ii) los niveles de solvencia se han reducido a menos del 50 por ciento de lo establecido legalmente, (iii) el plan de reestructuración sometido por el banco es rechazado por al Superintendencia, o la decisión de concluir con el plan previamente sometido ha sido acordado por la Superintendencia o el Banco Central, o (iv) el Banco Central decide suspender la licencia de la institución, de acuerdo a la Ley 489/95.

Perú – La SBS es quien determina el cierre de un banco. La intervención a cargo de la SBS, se efectúa sobre la base de las causales señaladas en los Art. 103 y 104 de la Ley: 1. La suspensión del pago de sus obligaciones; 2. Incumplir durante la vigencia del régimen de vigilancia, con los compromisos asumidos en el plan de recuperación, convenido o con lo dispuesto por la Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en el Título V de la sección primera de la Ley 26702; 3. En el caso de las empresas del sistema financiero, cuando las posiciones afectas a riesgo crediticio y de mercado representen 25 (veinticinco) veces o más, el patrimonio efectivo total; 4 Pérdida o reducción de más del 50% (cincuenta por ciento) del patrimonio efectivo.

para el fondo de seguro de depósitos. Los factores que deben considerarse para estimarse los menores costos incluyen” (i) la cobranza de los activos disponibles, y posiblemente la venta de estos activos a valor de mercado, que puede ser mayor que el precio de liquidación o el valor en libros; (ii) el valor de mercado de las franquicias o de otros activos intangibles; y (iii) la facultad de transferir las pérdidas a depositantes no asegurados y otros acreedores del banco.

4.1.3 Métodos de resolución.

Implicaciones jurídicas y financieras.

El proceso de resolución usualmente involucra conferir un valor a un banco o entidad financiera fallida, mercadear la entidad, ofrecerla en licitación y aceptar propuestas para la venta parcial o total de la entidad.

Luego se determina cual propuesta es la que ofrece el menor costo para el seguro de depósitos, y se trabaja con la(s) entidad(es) compradora(s); o en caso de no presentarse ofertas de compra, continuar el proceso de cierre; asegurando en cualquiera de ambos casos, la disponibilidad de fondos para los depositantes cubiertos.

Debe enfatizarse un aspecto importante: que el proceso de resolución puede iniciarse antes que la entidad financiera haya quebrado o sea cerrada. En este contexto, este informe describe las atribuciones de la ASD para usar varias técnicas de resolución, incluyendo el pago directo a los de los depósitos asegurados, transacciones de compra de activos y pasivos (total o parcial), asistencia a bancos abiertos, bancos puente y otras opciones.

4.1.3.1 Pago de depósitos

El pago de depósitos, más ampliamente tratado en el apartado 4.3, es el mecanismo de resolución mas simple, pero el menos recomendado, porque tiende a ser la opción de resolución más costosa. Debería efectuarse solo cuando no ha sido posible aplicar otro mecanismo de resolución bancaria, a un menor costo para el fondo de seguro.

4.1.3.2 Compra y asunción (total y parcial)

En una típica transacción de compra y asunción, un banco asegurado sano

Estados Unidos – La ley establece que FDIC tiene el deber de escoger la transacción de resolución que represente el menor costo para el fondo del seguro de depósitos. Los factores que se consideran incluyen vender/recopilar activos a un valor mayor a su valor de liquidación estimado; pagar “primas” para obtener la franquicia de depósito y la facultad de pasarle las pérdidas a depositantes que no estén asegurados.

México – La Ley de Protección al Ahorro Bancario (LPAB) establece que como resultado de la información que se obtenga de un análisis técnico que realice un especialista, se debe considerar más conveniente que la institución bancaria

RECUADRO 28

Uso de las opciones de menor costo en la resolución bancaria

se mantenga en operación si es que esa opción es razonablemente menos costosa que el pago de obligaciones garantizadas.

Paraguay – El directorio del banco central decide cuales son los mecanismos más efectivos para resolver la entidad financiera, una vez que la superintendencia lo solicite, considerando los avalúos de activos de la entidad, la necesidad de rembolsar a los depositantes, y el menor costo para los fondos del FGD.

Perú – De acuerdo con el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la

Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros (Res. SBS N° 455-99), para determinar la participación del FSD y el tipo de operación que realice, la SBS debe considerar, por lo menos, los criterios siguientes: menor utilización neta de recursos del Fondo; menor demora en atender a los depositantes; menor deterioro del valor de los activos de la empresa sometida al régimen de intervención; y, dificultad de la valorización de los activos.

adquiere los activos y pasivos de una institución en quiebra. En muchos casos, el banco sano adquiere una parte o todos los activos y asume una parte o todos los pasivos, incluyendo todos los depósitos asegurados. La compra y asunción (P&A por sus siglas en inglés) es el método de resolución más empleado en los Estados Unidos y en varios países de la región. La compra y asunción altera menos al sistema financiero que los pagos directos a los depositantes.

En el caso de una operación regular de compra y asunción, los pasivos que asume el adquirente incluyen todos o algunos de los pasivos depositados. Los activos que se adquieren pueden variar dependiendo del tipo de P&A.

Algunos de los activos, como créditos vigentes, se compran típicamente de inmediato mientras otros, como activos en mora, pueden estar sujetos a una opción de compra exclusiva de la institución adquirente durante un cierto período de tiempo después de cerrarse el banco.

En **Bolivia**, el procedimiento de solución consiste en los actos de la Superintendencia destinados a: (i) excluir las obligaciones privilegiadas de primer y segundo orden registradas en los estados financieros de la entidad intervenida; (ii) excluir los activos de la entidad intervenida por un importe equivalente a las obligaciones privilegiadas de primer y segundo orden. Estos activos se excluirán de acuerdo a su valor en libros, netos de provisiones, reservas y cualquier otro ajuste de ley; (iii) instruir al Intendente Interventor para que formalice la transferencia de las obligaciones privilegiadas de primer orden a favor de otra entidad adjudicataria, la que recibirán a cambio los activos señalados precedentemente y/o participaciones de primer orden en el fideicomiso constituido para tal fin; y (iv) determinar las entidades de intermediación financiera adjudicatarias de los activos y obligaciones originados en este proceso.

En **Estados Unidos**, P&A ha evolucionado a través del tiempo para incorporar procedimientos e incentivos que atraigan a los adquirentes para que asuman más activos de la institución en quiebra, por lo tanto hay muchos tipos de P&A. La publicación del FDIC ofrece una descripción de los varios tipos de P&A disponibles en Estados Unidos.

En **Guatemala**, la Superintendencia de Bancos ha institucionalizado un esquema de resolución bancaria basado en la exclusión de activos y pasivos (EAP),

RECUADRO 29

Compra y asunción de activos y pasivos de bancos fallidos

que no es más que en lo que en la literatura especializada se conoce como la separación en dos de un banco con problemas (el banco bueno y el banco malo), cuyas operaciones han sido suspendidas por la autoridad monetaria. Para hacer operativo el marco legal y lograr mayor eficiencia en su implementación se elaboró un "Manual de Exclusión de Activos y Pasivos", que contiene en detalle los procedimientos básicos para tal efecto, desde las tareas preparatorias de la EAP hasta la solicitud de quiebra a la autoridad judicial competente.

En **México**, la figura de compra de activos y asunción de pasivos no se encuentra regulada de forma específica por nuestra legislación, no obstante ello, en ciertos casos particulares durante la crisis que atravesaba el país a finales del 94 y principios del 95, se instrumentaron diversas operaciones que resultaron en la segregación de activos y pasivos, las cuales, en algunos casos, se llevaron a cabo dividiendo el banco en uno bueno y uno malo, donde el primero sería capitalizado por los accionistas originales y un socio estratégico y el malo sería absorbido.

En **Paraguay** la legislación requiere que en el caso de resolución de un banco, tantos depósitos como sea posible deben ser transferidos a otra(s) institución(es) financiera(s) debidamente autorizada(s)

y solvente(s). La selección de estas(s) institución(es) debe ser llevada a cabo mediante licitaciones públicas. Este proceso puede ser complementado, en la medida de lo necesario, con un financiamiento del FGD, o con garantías del FGD, siempre que las pérdidas netas del FGD sean menores que si el FGD pagaría directamente a los depositantes, bajo un concepto de menor costo. El FGD también está facultado para transferir otros activos a instituciones autorizadas y solventes, para compensar para cualquier pago a los depositantes.

En **Perú**, cuando una entidad se encuentra en régimen de intervención la SBS puede transferir todo o parte de los activos y pasivos del banco a otra empresa. Para la exclusión de los activos del balance que señala la Ley General durante el régimen de intervención, la SBS tendrá en consideración, entre otros, los siguientes criterios: Factibilidad de la transferencia; liquidez de los activos; posibilidad de lograr mejores precios en la transferencia; y menor dificultad en la valorización de los activos. Asimismo, los activos para su exclusión deben ser valuados de acuerdo a las normas contables y prudenciales y ajustadas a su valor neto. La SBS puede contratar la realización de estudios de valuación de activos con cargo a la empresa sometida al régimen de intervención.

4.1.3.3 Asistencia de Banco Abierto

La ASD, u otra agencia, puede estar autorizada a proveer asistencia de banco abierto (OBA) a un banco débil o técnicamente insolvente. Normalmente, bajo una OBA, un banco que está en peligro de quebrar recibe la asistencia bajo la forma, por ejemplo, de un crédito directo, una fusión asistida o la compra de activos por parte de la ASD.

Estas prácticas no son efectuadas en algunas jurisdicciones, ya que pueden estar en conflicto con los requerimientos de menor costo, y pueden prolongar una crisis bancaria al no permitir que los bancos insolventes terminen de quebrar.

4.1.3.4 Banco Puente

Un banco puente puede ser definido como un banco temporal establecido y operado por al ASD, o una autoridad equivalente, hasta el momento en que se llegue a una resolución final. Una transacción de banco puente es un tipo de método de resolución de compra y asunción, en el que la misma ASD actúa temporalmente como el adquirente.

De esta manera no se interrumpe el servicio a los clientes del banco y le proporciona a ASD tiempo adicional para evaluar y vender la institución. Las transacciones de banco puente son usualmente reservadas para situaciones en las que se requiere de mayor tiempo para la resolución, al menor costo, de una entidad financiera más grande o más compleja.

Por ejemplo, en Perú, el banco puente es aplicable en régimen de intervención. El Fondo de Seguro de Depósitos (FSD) constituye una empresa de duración temporal que adquiere todo o parte de los activos y pasivos. Hasta el presente, sin embargo, no se ha empleado la figura en casos prácticos.

De acuerdo con el marco legal, para que el FSD realice aportes de capital durante el régimen de vigilancia y para la creación del banco puente se requiere de la

Bolivia – En un caso presentado en el 2004, el Estado boliviano, a través de una entidad de segundo piso de la que es propietario mayoritario, decidió capitalizar las acreencias que mantenía con un banco, a fin de posibilitar que mantenga límites legales que le permitan seguir operando. Considerando que la conversión del Estado en accionista tiene carácter temporal, dado que el marco legal establece un plazo de dos años para que dichas acciones sean transferidas al sector privado, este mecanismo podría también considerarse como parte de un esquema de asistencia a un banco abierto. Cabe notar que la SBEF no intervino en la administración de la entidad, por el contrario viene aplicando en esta entidad los mismos procedimientos de supervisión que en las demás entidades de intermediación financiera.

México – En términos de la LPAB excepcionalmente el IPAB, por sí o a solitud de la CNBV, podrá otorgar apoyos

RECUADRO 30

Provisión de asistencia de banco abierto

financieros tendientes a proveer la liquidez o el saneamiento de una institución. Los apoyos podrán otorgarse mediante la suscripción de acciones y obligaciones subordinadas, asunción de obligaciones, otorgamiento de créditos o la adquisición de bienes, de acuerdo con lo previsto en la propia ley. Los apoyos sólo procederán cuando: (i) Se cuente con un estudio técnico elaborado por terceros especializados y la opinión de la CNBV que justifique la viabilidad de la institución y la idoneidad del apoyo; (ii) Como consecuencia del estudio técnico se considera mas conveniente que dicha institución se mantenga en operación porque tal opción se considere razonablemente menos costosa que el pago de las obligaciones garantizadas; (iii) Se presente un programa de saneamiento para la institución que reciba el

apoyo; (iv) Se otorguen las garantías en los términos y supuestos previstos en la propia ley o el IPAB tome las medidas necesarias a fin de que los accionistas de la institución absorban el mismo costo que les hubiere correspondido de no haberse dado el apoyo; y (v) La Junta de Gobierno apruebe el otorgamiento del apoyo con base en los elementos señalados anteriormente.

Perú – El FSD puede participar en régimen de vigilancia aportando capital y asumiendo el control temporal o facilitando con dicho aporte que otra empresa adquirente o absorbente asuma el control. Asimismo, en régimen de Intervención el FSD puede realizar una contribución en efectivo para facilitar la transferencia de activos y pasivos a otro banco, la cual no puede exceder el monto de los depósitos cubiertos.

instrucción de la superintendencia bancaria (SBS), previa opinión favorable del Banco Central y del Ministerio de Economía y Finanzas.

4.1.4 El uso de fideicomisos

Los fideicomisos se han utilizado principalmente en esquemas de “banco bueno-banco malo”, por ejemplo, los esquemas donde los activos “buenos” o “activos con rendimiento” se separan de los que no tienen rendimiento. El método anterior se emplea para facilitar la venta del banco, así como para aumentar el valor de recuperación de los activos segregados. Por lo general, esos activos se transfieren al fideicomiso.

4.1.5 Proceso de Resolución

Existen varias maneras de resolver el problema de bancos insolventes. Dentro de la comunidad de países del Grupo de Trabajo, se han encontrado diferentes acepciones para el concepto de “resolución”. Algunos países intervienen un banco mientras este permanece abierto al público, denominando “resolución” a esta intervención. Otros utilizan las herramientas de la supervisión para efectuar cambios mientras el banco esta abierto, pero el denominativo de resolución esta reservado para bancos cerrados.

Sin embargo, aunque existen diferencias en la terminología, es útil resaltar algunos principios para el diseño e implementación de prácticas y esquemas de resolución de bancos. Como mínimo, estos principios deben incluir lo siguiente:

- > Las autoridades responsables para el proceso de la resolución bancaria deben contar con el conjunto de instrumentos y opciones reglamentarias y un respaldo legal completo para su aplicación.
- > Con el fin de evitar pérdidas rápidas en el valor de los activos, el programa de resolución de activos debe ser diseñado para transferir el mayor volumen posible de activos a entidades aseguradas sanas, manteniendo activos sólidos dentro del sector privado y del sistema financiero asegurado del país.
- > El acceso de los depositantes a su dinero debe ser inmediato, cualquier interrupción debe ser mantenida al mínimo.

En **Bolivia**, el uso de fideicomisos ocurre en dos instancias: (i) dentro del procedimiento de solución, lo que implica la creación de dos fideicomisos, uno para administrar el patrimonio autónomo constituido por los activos excluidos del balance de la entidad intervenida y pagar las participaciones que emita dicho fideicomiso; y el otro para administrar los activos y pasivos no excluidos; (ii) A los efectos de proceder con la liquidación forzosa judicial, el Intendente Interventor transfiere la totalidad de los activos registrados en el balance de la entidad intervenida a favor de un fideicomiso, cuyo objeto es la administración, cobranza y realización de activos, para que con los activos o el producto de este fidei-

RECUADRO 31 Uso de fideicomisos (“trust”)

comiso se honren las acreencias pendientes de pago.

En el esquema de resolución bancaria adoptado en **Guatemala**, basado en la exclusión de activos y pasivos, se separa en dos el banco con problemas: el “banco bueno” y el “banco malo”. El banco bueno o nueva unidad de negocio, se forma excluyendo y transfiriendo los pasivos privilegiados (depósitos y pasivos laborales, de acuerdo con la LBGF) y los activos que aún conservan valor económico. En este contexto, un banco solvente (banco receptor) se hace cargo de los pasivos transferidos y recibe como

contrapartida certificados de participación del fideicomiso creado para el efecto, al que se transfieren los activos del banco con problemas para su administración y recuperación. Lo anterior implica que no existe una transferencia directa de activos a la entidad adquirente (receptor de la unidad de negocio), como podría ocurrir en un método de compra y asunción.

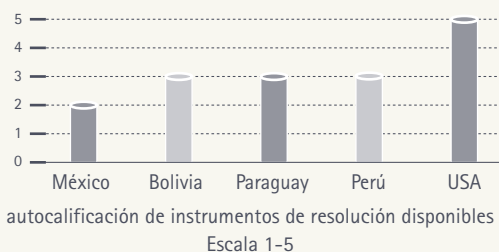
En **Perú**, el FSD está autorizado para que en régimen de Intervención transfiera todo o parte de los pasivos cubiertos mediante fideicomiso u otras modalidades.

RECUADRO 32

Auto-evaluación de disponibilidad de herramientas resolución bancaria

En una escala del 1 al 5, donde el 1 indica herramientas de resolución insuficientes y 5 indica un rango completo de herramientas de resolución, cuatro miembros del Grupo de Trabajo evaluaron si ASD u otras autoridades de supervisión cuentan con suficientes herramientas para resolver quiebras bancarias.

Autoevaluación de la disponibilidad de herramientas de resolución bancaria



4.1.6 Notificación de la quiebra bancaria

Los miembros del Grupo de Trabajo analizaron quien debe ser responsable para notificar al banco cercano a la quiebra y que puede ser intervenido. La conclusión

Bolivia – La legislación bancaria (LBEF) establece causales por las que la Superintendencia de bancos (SBEF) dispondrá mediante resolución expresa la intervención de la entidad de intermediación financiera afectada y la designación de un Intendente Interventor, con el objeto de aplicar el procedimiento de solución o la liquidación forzosa judicial. La intervención durará hasta que la SBEF revoque la licencia de funcionamiento de la entidad intervenida. Como efecto de la resolución de intervención, la SBEF podrá suspender total o parcialmente las operaciones de la entidad intervenida por un plazo no superior a treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez. A partir de la fecha de publicación de la resolución de intervención en un medio escrito de circulación nacional, quedan interrumpidos los plazos de prescripciones, caducidad y otros, así como de los términos procesales en los juicios interpuestos para la recuperación de la cartera de créditos y los procesos ordinarios que hubieran podido emerger de los mismos. Estos plazos automáticamente, volverán a correr a partir del día siguiente hábil de que se perfeccionen las cesiones de los créditos a sus nuevos titulares, con la notificación pública en prensa al deudor cedido que será realizada por el nuevo titular. Durante la inter-

RECUADRO 33

Notificación de quiebra bancaria

vencción quedarán suspendidos automáticamente los derechos con relación a la entidad intervenida de los accionistas, socios o asociados y demás acreedores de la misma.

Estados Unidos – Si el banco está “gravemente descapitalizado” el supervisor del banco primario es responsable de avisarle al banco y a su consejo directivo que tiene un período de tiempo para recapitalizarse o se arriesga a que lo cierren. Sin embargo, el supervisor primario no está obligado a dar aviso si el banco ya es insolvente, si se comporta de manera arriesgada o ilícita, o si al continuar en operaciones representa un riesgo para el fondo del seguro de depósitos. Aún cuando la gerencia del banco puede someter una objeción al cierre de la institución y a que se designe un interventor en un tribunal federal, ese tipo de objeciones rara vez han tenido éxito.

Guatemala – Dentro de los 5 días de concluida la transferencia de activos y pasivos, la Junta de Exclusión rinde informe por escrito a la Junta Monetaria sobre el resultado de su gestión. Este último órgano cuenta también con 5 días para revocar la autorización para operar de la entidad de que se trate, previa peti-

ción de la Superintendencia de Bancos, la cual se efectúa sobre la base del análisis del informe de gestión de la Junta de Exclusión. Dentro de los 15 días de recibido el citado informe de gestión, la Junta Monetaria instruye a la Superintendencia de Bancos para que solicite al juzgado correspondiente la declaratoria de quiebra de la entidad bancaria.

México – La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y el IPAB en el ámbito de sus respectivas competencias pueden solicitar la declaración de concurso mercantil (quiebra) de una institución de banca múltiple.

Paraguay – Si una institución financiera es sancionada responsable por causas legales para su resolución, el directorio del banco central decretará el inicio de la resolución dentro de las siguientes 24 horas, estableciendo los mecanismos para la realización de activos y el reembolso a los depositantes cubiertos por el seguro de depósitos. .

Perú: La SBS es la única entidad que ejerce la regulación y supervisión de los bancos. El FSD recibe instrucciones de la SBS para actuar en cualquiera de los casos planteados (Art. 151° de la Ley General).

fue que esta responsabilidad debe recaer sobre el supervisor primario, en coordinación con la ASD. También consideraron la situación si cuando se proporciona este aviso, el banco puede apelar la decisión, y si se le proporciona tiempo al banco para resolver los puntos débiles antes de intervenirlo.

4.1.7 Análisis de montos y tipos de activos y pasivos

Los supervisores bancarios y las ASD de la región efectúan evaluaciones de los activos y pasivos bancarios de acuerdo con la legislación y reglamentación bancaria, así como con los lineamientos contables.

Por ejemplo, en los Estados Unidos, el FDIC empieza a analizar la información del depositante lo más pronto posible antes de que el banco quiebre, para calcular la cantidad de depositantes asegurados y no asegurados y la cantidad total de depósitos que posiblemente no están asegurados.

Una vez que quiebra la institución, el personal de FDIC revisa totalmente la información del depositante para detectar las cantidades de depósitos asegurados y la cantidad de cualquier reclamación no asegurada. El FDIC evaluará los activos del banco para determinar su valor y mercadeo.

4.1.8 Valuación de activos

La valuación de activos en bancos insolventes debe ser realizada utilizando estándares apropiados, las normas contables y las mejores prácticas contables. El Grupo de Trabajo reconoce que mientras en algunos países los activos son valuados a precios de mercado estimados, otras jurisdicciones utilizan el valor en libros, o aplican estándares contables nacionales.

La valuación de los activos de un banco fallido es solo un paso en el proceso de resolución. Una fase importante es la del mercadeo, y la venta de los activos y pasivos de entidades financieros.

Bolivia: La ley bancaria (LBEF) establece que cuando se excluyen los activos en un proceso de solución, se realiza de acuerdo a su valor en libros, netos de provisiones, reservas y cualquier otro ajuste determinado por la superintendencia bancaria (SBEF).

Estados Unidos: A los activos comerciables el FDIC les pone precio al valor estimado de mercado. Los activos en problemas se pueden valorizar a los valores estimados del mercado y/o a sus valores estimados de liquidación.

Guatemala: Como parte de las tareas preparatorias para una eventual exclusión, la Superintendencia realiza una auditoría de balance que, entre otros procedimientos, considera la valuación de activos de la entidad bancaria (en algunos casos

RECUADRO 34

Valuaciones de activos en "bancos problema"

con apoyo de expertos en la materia), de conformidad con las normas contables y reglamentarias que le son aplicables. El importe de los activos transferidos al fideicomiso se tomará de acuerdo con normas contables, a su valor en libros, neto de provisiones, reservas y cualquier otro ajuste que determine la superintendencia bancaria.

Paraguay – Una vez que se ha decretado la resolución, la superintendencia bancaria inmediatamente efectúa la valuación de los activos de la entidad, dentro de los instrumentos autorizados por el banco central. Algunos activos pueden ser excluidos, de acuerdo a su

valor en libros, netos de provisiones, reservas u otros medios para establecer su valor "real" o de mercado.

Perú: En los regímenes de vigilancia o intervención, la SBS es la entidad que determina el valor del patrimonio del banco, de acuerdo con las normas de provisiones para activos.

Los activos para su exclusión deben ser valuados de acuerdo a las normas contables y normas prudenciales y ajustados a su valor neto. La SBS puede contratar la realización de estudios de valuación de activos con cargo a la empresa sometida al régimen de intervención.

4.1.9 Estructura de la resolución

4.1.9.1 Cómo mercadear una institución fallida

El diseño de una estructura de resolución involucra conocer el negocio del banco en quiebra y sus operaciones. Esto involucra evaluar sus fortalezas y debilidades, evaluar sus activos, comprender la composición de cuentas de depósito, y desarrollar las alternativas de disposición y venta que se les ofrecerá a los posibles postores.

Por ejemplo, en Estados Unidos, el FDIC generalmente ofrece una gama de alternativas de transacción: variaciones de compra y asunción, banco completo o paquetes de activos y/o depósitos, sólo depósitos asegurados, y otros a todos los postores interesados y con la capacidad financiera y competencia legal para comprar la entidad.

Después, FDIC asigna precio a las licitaciones que se sometieron para escoger la que represente el menor costo para el fondo del seguro de depósitos.

4.1.9.2 Qué tipo de activos deberían ofrecerse a los compradores

La ASD, en su papel de agencia de resolución debe llevar a cabo la resolución determinando:

- > Si la institución en quiebra se comercia completa o en partes;
- > Los tipos de activos que se ofrecerán a los posibles compradores;
- > Cómo formar paquetes con los activos vendibles, y
- > El precio al cual se deben vender los activos (por ejemplo: valor en libros, valor justo en el mercado, valor de liquidación, precios de encaje).

4.1.9.3 Cómo empaquetar activos vendibles

El Grupo de Trabajo considera que los activos de bancos quebrados deben ser

En los **Estados Unidos**, el FDIC generalmente ofrece a los postores la oportunidad de licitar el banco completo y/o licitar las partes que seleccionen. FDIC ofrece los activos/depósitos del banco en quiebra en grupos de activos del mismo tipo, si es que el banco es grande, si existe suficiente interés de parte del postor, si hay suficiente tiempo para preparar la infraestructura y si es costoso hacerlo de esa forma. El FDIC intentará identificar a los compradores interesados en los activos (con rendimiento) más atractivos del banco en quiebra en el momento de la resolución y mantendrá los activos más problemáticos (sin rendimiento) para disponer de ellos después de la resolución. El FDIC intentará ofrecer estos activos en grupos homogéneos, para ampliar la lista de postores interesados y darle a esos postores la oportunidad de revisar y licitar los grupos

RECUADRO 35

Mercadeo de un banco quebrado

que más les interesen. Los activos más atractivos deben venderse a un valor justo en el mercado y los activos más problemáticos se deben vender a su valor de liquidación o más alto. FDIC cuenta con un proceso de subasta abierto, justo y competitivo para vender dichos activos.

En **Guatemala**, los activos no se ofrecen directamente al receptor de la unidad de negocio, sino que se transfieren al fideicomiso, aquellos con valor económico, cuya realización asegure razonablemente el pago de los certificados de participación.

En **México**, el IPAB determina la estrategia para hacer los paquetes de activos y para venderlos, tratando de obtener el valor de recuperación más alto posible. La mezcla de cada uno de los paquetes lo decide el IPAB, tratando de

incluir diferentes tipos de activos para obtener el valor de recuperación más alto posible. El precio al que se deben vender los activos se decide caso por caso.

En **Paraguay**, todas las instituciones financieras elegibles (debidamente autorizadas, solventes, bien gestionadas, y con planes prudentes aceptables si deciden adquirir los activos y pasivos), que muestren un interés, son invitadas a presentar sus ofertas a la superintendencia.

En **Perú**, para la exclusión de los activos del balance, la SBS tendrá en consideración, entre otros, los siguientes criterios: factibilidad de la transferencia; liquidez de los activos; posibilidad de lograr mejores precios en la transferencia; y menor dificultad en la valorización de los activos.

apropiadamente empacados, con características que incrementen el interés de los postores, para maximizar el valor de la venta. Mientras algunas jurisdicciones permiten adicionar incentivos, otras lo prohíben.

4.1.10 Mercadeo de una institución fallida y divulgación de información

Una vez que la estructura de resolución se ha determinado, el banco en quiebra se comercializa para su venta. Varios modelos pueden ser utilizados para ese propósito, incluyendo alternativas que ofrecen varios grados de divulgación y comunicación pública sobre el valor y la atracción de una institución fallida.

El principal objetivo de divulgar la información a los inversionistas es mejorar la transparencia y mantener la credibilidad de la ASD, un segundo objetivo es atraer potenciales compradores de los activos y pasivos de las entidades financieras.

En los **Estados Unidos**, bajo ciertas circunstancias, FDIC tiene facultad y puede ofrecer características adicionales, tales como compartir pérdidas u ofrecer opciones de venta limitadas, para aumentar el interés del postor y/o para conservar los valores de los activos en grupos de activos especificados previamente. Una descripción completa de los tipos de paquetes de activos ofrecidos por el FDIC puede ser encontrada en su Manual de Resolución (*"Resolution Handbook"*).

En **Guatemala**, es posible el ofrecimiento de otros incentivos, como el uso

RECUADRO 36

Incentivos en el empaque de bancos quebrados

de los recursos del FOPA para asegurar liquidez de la UN respecto de los depósitos garantizados y la utilización del Fondo de Capitalización Bancaria (FCB), que no solo aporta liquidez sino un soporte patrimonial (en forma de deuda subordinada) para contrarrestar el requerimiento de capital implícito por el certificado de participación adquirido. El banco receptor tiene la potestad de solicitar, con el ánimo de contar con liquidez y un soporte

patrimonial adicional, que el certificado de participación que se le entregue esté garantizado con la liquidez aportada por el FOPA, así como un incentivo adicional en cuanto a los recursos de que puede disponer provenientes del fondo de capitalización bancaria (FCB), el cual también forma parte de la red de seguridad dentro del esquema de resolución bancaria.

En **Perú**, el marco normativo no contempla los incentivos descritos.

En **Bolivia**, para la selección de las entidades de intermediación financiera participantes en el proceso de solución, la SBEF convoca a una reunión informativa a un mínimo de tres (3) entidades de intermediación financiera.

En **Estados Unidos**, el FDIC (i) diseña una estrategia de comercialización; (ii) antes de la resolución, FDIC comercializa los activos y depósitos del banco en quiebra sólo a otras instituciones financieras aseguradas de FDIC que han recibido la aprobación previa de su supervisor primario; (iii) el FDIC prepara paquetes totales y completos de comercialización y describe las características de los activos y depósitos que están disponibles para su venta; y (iv) antes de la subasta, FDIC requiere que se suscriba un acuerdo de confidencialidad.

En **Guatemala**, el acceso a la infor-

RECUADRO 37

Venta de los activos y pasivos de una institución fallida

mación de la entidad objeto de exclusión está restringido hasta el momento en que la misma está efectivamente suspendida. Sin embargo, al momento en que la entidad resulta efectivamente suspendida, el banco receptor tiene pleno acceso al paquete de información para efecto de ratificar el acuerdo de recepción (–oferta–) y suscribir el contrato de transferencia de pasivos con la Junta de Exclusión.

En **México**, el IPAB diseña la estrategia de comercialización del banco en quiebra. Por ley, el mercado no está cerrado para las instituciones bancarias. Sin embargo, el conocimiento experto financiero de algunos de los posibles inversionistas se toma en consideración. En el pasado, sólo bancos (de propiedad nacional

o extranjera) han participado en el proceso de subasta del banco. La confidencialidad de la información está asegurada por medio de acuerdos de confidencialidad.

En **Perú**, la selección de la empresa que adquiera, bajo cualquier modalidad contractual, los activos y/o pasivos excluidos del balance de la empresa sometida al régimen de intervención, se realiza mediante el procedimiento de subasta u otro que, a criterio de la SBS, resulte conveniente. Cuando la empresa sometida al régimen de intervención pertenece al sistema financiero pueden participar en el proceso de selección, las empresas del sistema financiero y la Corporación de Financiamiento para el Desarrollo (COFIDE).

4.1.11 Oferta de “due diligence”

Se debe permitir a los posibles inversionistas a que realicen una auditoría independiente previa a la adquisición antes de hacer una oferta. Por su parte, los posibles compradores pueden ser objeto de un análisis previo, para que puedan participar en el proceso de licitación.

Por ejemplo, en Bolivia, durante la reunión informativa, la Superintendencia explica a las entidades de intermediación financiera asistentes el contenido de la resolución de intervención y entrega a las entidades que manifiesten interés la información necesaria.

En Estados Unidos, se les permite a los postores interesados que realicen su propia auditoría independiente previa a la adquisición antes de que presenten su(s) oferta(s). Por lo general, se proporciona acceso a los postores para que consulten la información en una base consolidada, como son las características de un grupo de activos, pero no tienen acceso a información no relevante para la valuación de activos.

4.1.12 Entrega de ofertas

Las ofertas para instituciones en quiebra pueden ser efectuadas por los posibles inversionistas usando una variedad de métodos, incluyendo ofertas abiertas y en sobre cerrado. Las ASD deben seguir los estándares de profesionalismo, gobierno

Bolivia: Las propuestas deben presentarse en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, de realizada la reunión informativa, que es realizada por la Superintendencia para propósitos informativos a por lo menos 3 instituciones financieras.

Estados Unidos: Las licitaciones, antes de la resolución, generalmente se presentan en sobres sellados y como ofertas definitivas. En el proceso de licitación para la venta de activos, después de la resolución, se pueden presentar

RECUADRO 38

Envío de propuestas para la venta de entidades fallidas

propuestas por medio de un proceso de licitación abierta.

México: Los bancos se venden bajo las bases de subasta (bases de subasta), las cuales establecen lo específicas que deben ser las ofertas. Con anterioridad, las subastas se han llevado a cabo a través de procedimientos con ofertas selladas.

Las ofertas se deben someter junto con la información solicitada, la cual incluye, entre otras cosas, lo siguiente: (i) estados financieros, (ii) información acerca de solvencia moral de los posibles inversionistas, (iii) estatutos, si es pertinente, (iv) plan de compra, incluyendo esquemas financieros, (v) plan operativo de 5 años.

En **Bolivia**, la adjudicación se realiza en el mismo acto de recepción y apertura de propuestas, por un comité compuesto por un representante del Ministerio de Hacienda, un representante del Banco Central de Bolivia y un representante de la Superintendencia, considerando métodos competitivos establecidos en la información proporcionada anteriormente

En **Estados Unidos**, la mejor oferta es determinada aplicando el criterio de menor costo a las propuestas, debiendo seleccionarse aquella que represente el menor costo. El proceso de menor costo requiere que el FDIC seleccione la alternativa en la cual los gastos totales del FDIC (incluyendo todas las obligaciones

RECUADRO 39

Selección de la mejor oferta

de corto, mediano o largo plazo, y cualquier pasivo contingente para pagos futuros), será la de menor costo para el fondo de seguros de depósitos, de todos los métodos para resolver la institución quebrada. En la mayoría de los casos, el FDIC recibirá al menos una propuesta que sea menos costosa que el valor estimado del costo de liquidación de la entidad.

En **Guatemala**, la superintendencia bancaria (SIB) solicitará que cada uno de los oferentes haga una propuesta, indicando cuánto aporte del fondo de seguro de depósitos (FOPA) requieren para lle-

vare un monto definido de depósitos o, alternativamente, dado un valor del aporte de FOPA, qué monto de depósitos se llevarían. Consecuentemente, el banco que menos FOPA requiere o, alternativamente, que más depósitos se lleven es al que se le adjudica la entidad. La SIB una vez acordada una oferta sobre la entidad, podrá solicitar, con la conformidad del primer oferente, propuestas de mejora a la misma. De existir una mejor oferta, el primer oferente tendrá prioridad en la adjudicación cuando igualara la mejor oferta recibida.

corporativo y transparencia, así como el cumplimiento de la legislación y reglamentación nacionales.

4.1.13 Selección de la mejor oferta

Diversos criterios pueden ser usados para la selección de la mejor oferta. Las buenas prácticas sugieren, como mínimo, que los criterios: (1) sean claros, precisos e íntegramente difundidos desde las etapas iniciales del proceso; (2) estén por escrito; (3) cumplan con normas internacionales y nacionales; (4) incluyan el requerimiento para que los proponentes provean evidencia de su condición operativa y financiera y de su solvencia (antes y después de la adquisición); y, (5) incluyan el requerimiento para que los proponentes indiquen el precio que están dispuestos a pagar.

4.1.14 Acceso de los depositantes a sus fondos

El último paso en el proceso de resolución generalmente ocurre cuando el banco se cierra y los activos que adquirieron el comprador y los depósitos que asumió se transfieren. En la mayoría de los casos, la ASD es responsable de transferir los activos y depósitos al adquirente, o puede pagar a los depositantes asegurados, crear bancos puente, o aplicar una serie de medidas alternativas, como las que se señalan a continuación.

4.2 Poderes especiales de recepción

4.2.1 Ratificación o repudiación de contrato

En su capacidad de interventor, si estuvieren autorizadas a realizar la función de recepción o administración de entidades financieras, la ASD debe, como mínimo, gozar de las siguientes facultades legales y operativas:

A. ¿Cuándo tienen los depositantes de bancos quebrados acceso a sus fondos?

La experiencia de los **Estados Unidos** es que los depositantes tienen acceso a sus fondos al siguiente día laboral. La experiencia en **México** muestra que se han realizado operaciones de pago de Obligaciones Garantizadas, en dónde los depositantes han tenido acceso a sus fondos en un promedio de 8 días, una vez presentada la solicitud de pago.

B. ¿Qué pasa con los activos que no se transfieren a la institución adquirente?

Bolivia: El balance residual de la entidad intervenida, conformado por los activos y pasivos no excluidos en el procedimiento de solución, deducidos los gastos de intervención, el Intendente Interventor conforma un fideicomiso para la liquidación forzosa judicial.

Estados Unidos: Se ofrecen a un universo más amplio de postores para su

RECUADRO 40

Acceso de depositantes a sus fondos cuando un banco es cerrado

venta.

México: Se segregan a otros vehículos y el IPAB los vende.

Perú: Bajo régimen de intervención los activos no transferidos son liquidados.

C. ¿Qué pasa con los depósitos que no asume otro banco?

Estados Unidos: FDIC envía un cheque directamente a los depositantes por el balance asegurado de sus cuentas.

México: En el pasado, el banco comprador ha asumido todos los depósitos.

Perú: Si son depósitos cubiertos por el FSD éste los cubre, si no están cubiertos por el FSD deben cobrarse de la liquidación.

D. ¿Qué reclamaciones, si es que hay alguna, tienen los depositantes con saldos no asegurados contra la ASD o contra el banco en quiebra?

Estados Unidos: Los depositantes no asegurados comparten las utilidades del patrimonio de la institución intervenida con FDIC. Las reclamaciones del FDIC y de los depositantes sin seguro se tienen que satisfacer completamente antes de que los dividendos de la intervención se puedan pagar a los acreedores del banco, a tenedores de deuda no asegurada y a los accionistas.

México: Los depositantes con saldos u obligaciones no garantizadas tienen el derecho de recibir el pago correspondiente de conformidad con el orden previsto por las leyes de la materia en los casos de liquidación (lineamientos administrativos) o de quiebra (lo determina un juez).

Perú: Los depositantes no cubiertos por el FSD deben cobrar sus acreencias de la liquidación del banco.

- > Ratificación de contratos.
- > Rechazo de contratos.
- > Facultad para contratar y despedir empleados del banco y gerentes del banco
- > Facultad para funcionar fuera del proceso regular de quiebra corporativa
- > Otras facultades o autoridades, como por ejemplo:
 - Representar y administrar la institución
 - Ejercer las facultades que le corresponden al Consejo Directivo de la Institución y a su Director General, incluyendo poder general para actos de dominio y administración
 - Autorizar la adquisición de pasivos, inversiones, adquisiciones, ventas, en general cualquier gasto ejerza la institución;
 - Suspender las operaciones que pongan en riesgo la solvencia, estabilidad o liquidez de la institución;
 - Conceder y revocar poderes

4.2.2 Evitando el proceso tradicional de quiebra comercial

Bajo ciertas circunstancias, los procesos legales y contractuales relacionados con la venta de bancos cerrados por parte de la ASD pueden evitar los procesos comerciales de bancarrota. Esta diferencia en el tratamiento de las quiebras resulta de la necesidad de un marco de procedimientos claros, expeditos, y vigorosos para una oportuna resolución de bancos, ya que esto puede afectar la estabilidad, solidez y seguridad del sistema financiero.

En ciertas jurisdicciones, los poderes y facultades de los supervisores tienen prioridad sobre las leyes y reglamentación comerciales de bancarrota. Por ejemplo, en Bolivia, una vez que la superintendencia bancaria (SBEF) ha emitido una resolución de intervención, no procede el concurso preventivo, ni la quiebra de entidades de intermediación financiera. El régimen jurídico de la liquidación forzosa de las entidades de intermediación financiera se rige por lo dispuesto en la LBEF. Cuando la quiebra sea pedida por circunstancias que la harían procedente según la legislación común, los jueces la rechazarán de oficio en el plazo de cuarenta y ocho horas.

En Perú, el proceso de liquidación de bancos se rige por la Ley General y no por el marco legal aplicable a otro tipo de empresas. La diferencia central con este régimen es que la SBS dirige el proceso de liquidación y no los acreedores, y asimismo,

En **Bolivia**, está establecido por Ley que: (i) Los actos autorizados, encomendados o dispuestos por la Superintendencia y del Intendente Interventor (designado por el Superintendente) en el marco de la Ley en relación con la transferencia de activos y obligaciones privilegiadas de la entidad intervenida no requieren autorización judicial alguna, ni pueden ser reputados ineficaces respecto de los acreedores de la entidad intervenida. Ninguna sentencia judicial o resolución administrativa suspenderá los actos que se lleven a cabo durante la intervención. (ii) No podrán realizarse actos de

RECUADRO 41

Aspectos contractuales de la recepción

disposición alguna como embargos o medidas precautorias de género alguno sobre parte o la totalidad de los activos de la entidad intervenida hasta la revocatoria de su licencia de funcionamiento, a excepción de la transferencia de activos dispuesta por la Superintendencia y de las operaciones realizadas por el Intendente Interventor.

En los **Estados Unidos**, el FDIC, en su capacidad de interventor o receptor, tiene la facultad de poner en vigor o rechazar contratos, para vender o recaudar activos,

nulificar traspasos fraudulentos, retrasar actos judiciales en tribunales que involucren al banco en quiebra y goza de defensas legales adicionales que fueron concedidas por la ley. Dichas facultades se concedieron para acelerar el proceso de liquidación y para conservar el valor del fondo de seguro de depósitos.

En **Perú**, la superintendencia bancaria (SBS) asume el control del banco sólo temporalmente mientras se realiza el concurso para que una empresa liquidadora se encargue del proceso.

existe un orden de prelación de cobro distinto, que privilegia a los depositantes respecto a otro tipo de acreedores.

4.3 Reembolso a los depositantes

Una práctica común es que la ASD pague la cantidad asegurada a cada depositante asegurado. Este pago puede ser efectuado por al ASD o facilitado por un intermediario. Cuando la ASD transfiere depósitos asegurados a una institución sana, esta actúa como agente de la ASD y paga los depósitos cubiertos a depositantes asegurados de la institución en quiebra.

Es recomendable que la ASD tenga un mandato legal expreso para pagar a los depositantes asegurados en el menor tiempo posible, una vez anunciada la intervención de una entidad financiera. Dicho plazo no debería exceder de los 30 días calendario.

4.3.1 Solicitudes de reembolso

Los procedimientos para que las ASD reembolsen a los depositantes asegurados varían a través de la región. Los pagos pueden ser efectuados directamente en efectivo a los depositantes asegurados, o al transferir los montos de seguro de depósitos a otras instituciones financieras autorizadas.

En Perú, se estipula que la ASD contrate los servicios de bancos autorizados para el pago de la cobertura de seguros a los depositantes, por cuenta de la ASD. El monto a ser pagado se limita por las restricciones de cobertura mencionadas previamente en este informe.

Los requerimientos para que los depositantes presenten sus solicitudes de repago varían entre los países. Los depósitos efectuados en México necesitan completar un formulario y someter una solicitud, mientras que los depositantes en Estados Unidos usualmente no necesitan solicitar sus fondos.

Todos los países especifican que la información debe ser comunicada a los depositantes asegurados en un banco quebrado sobre el proceso de reembolso, pero los métodos varían.

Mientras el FDIC de EE.UU. envía notificaciones usando el correo regular, el IPAB

En **Guatemala**, cuando no sea posible la exclusión de activos y pasivos, el Banco Central, en su calidad de administrador del FOPA, a requerimiento de la Junta de Exclusión, procederá a realizar los desembolsos para hacer efectiva la cobertura de los depósitos garantizados, cuyos pagos los podrá efectuar directamente o por intermedio de otros bancos del sistema. Cuando la exclusión de activos y pasivos es posible, los depósitos se transfieren a otro banco solvente, quien asume el compromiso de realizar los pagos de los depósitos que le sean requeridos, ya sea que estén o no garantizados por el FOPA. Como fin último, el proceso de resolución conlleva salvar a la mayor cantidad de depositantes o a la totalidad de los mismos, en el mejor escenario.

RECUADRO 42 Pago de depósitos

En **Paraguay**, cuando las circunstancias no permiten otra forma de resolución, y como una excepción, bajo recomendación del superintendente bancario, el banco central puede autorizar pagos directos a los depositantes. En este caso, el FGD asume un estado de prioridad en la liquidación de la entidad financiera.

En **Estados Unidos**, el pago a los depositantes generalmente toma dos formas: un pago directo, y una transferencia del monto del depósito a una entidad asegurada. En el primer caso, FDIC determina el monto asegurado que se debe a cada depositante y prepara un

cheque por ese monto. Se puede optar que el depositante cobre en la agencia de una entidad financiera, o se le envíe el cheque por correo. Se efectúan arreglos ya con una institución financiera sana a que desea actuar como un agente del FDIC, para pagar los depósitos asegurados de la entidad quebrada. El FDIC transfiere los depósitos asegurados y pasivos garantizados del banco o entidad quebrada, así como un monto igual en efectivo o activos líquidos, a la institución sana. El servicio a los clientes con depósitos asegurados se mantiene ininterrumpido. Cada una de estas transacciones es discutida en las siguientes páginas.

de México publica sus procedimientos en el Diario Oficial de la Federación y en su sitio Web, y la ASD peruana requiere que los bancos divulguen información acerca del proceso a todos quienes deseen solicitar reembolsos por sus depósitos, incluyendo el nombre de la entidad donde pueden reclamar sus coberturas y documentos necesarios para hacerlo.

Estados Unidos – El fondo de seguro de depósitos (FDIC) reembolsa a los depositantes asegurados –paga el seguro de depósito– en una de dos maneras. La primera opción es transfiriendo la porción asegurada de la cuenta de un depositante a otra institución financiera asegurada con FDIC, ya sea por medio de compra y asunción o por medio de una operación de transferencia de depósito asegurado. La segunda opción es por medio de un pago de la porción asegurada de las cuentas de depósito. El pago se hace con un cheque enviado directamente a los depositantes.

México – La agencia de seguro de depósitos (IPAB) pagará las obligaciones líquidas y redimibles a cargo de la Institución, cuando se realice la liquidación o cuando se declare en quiebra. En la fecha en que la institución publique la resolución correspondiente a la liquidación o quiebra de la institución, así como el valor de las unidades de inversión a esa fecha, se publicará el procedimiento de pago de las obligaciones garantizadas. Los depositantes tendrán que presentar una solicitud individual de pago

RECUADRO 43

Procedimientos que emplea la ASD para rembolsar a los depositantes

ejecutada de manera adecuada en los formatos disponibles en los bancos o en la página de Internet del IPAB. El IPAB pagará el balance de las obligaciones garantizadas por persona, por institución considerando la cantidad de la deuda principal y los intereses hasta una suma equivalente a 400,000 UDI's (aproximadamente US\$. 140,000, por persona física o moral. En caso que una persona tenga más de una cuenta en la misma institución bancaria y que el balance total de la cuenta exceda la cantidad mencionada en el párrafo anterior, el IPAB sólo pagará la cantidad garantizada dividiéndola en una base prorrateada entre la cantidad de cuentas. El IPAB pagará las obligaciones garantizadas en un plazo de 90 días a partir de la fecha en que el IPAB se convierta en liquidador de la institución bancaria. En todos los casos, el IPAB publicará el procedimiento de pago de las obligaciones garantizadas. Sólo con el propósito del pago de las

obligaciones garantizadas, el IPAB subrogará los derechos de cobranza en la liquidación o quiebra de la institución bancaria, con los privilegios correspondientes a las personas a quienes se les hicieron dichos pagos hasta la cantidad pagada.

Perú – Se convoca a un concurso las entidades financieras saludables del sistema y se elige a la más adecuada, considerando su categoría de riesgo, la rapidez de sus sistemas para cargar las información de los depositantes asegurados, y si cuenta con el número de agencias adecuadas para cubrir las áreas geográficas donde la entidad intervenida o en liquidación mantenía oficinas. Luego, elegida la entidad financiera, el FSD procede a transferir la suma total de las coberturas de los depósitos asegurados a esta entidad y se publica en los Diarios de mayor circulación la fecha y lugar donde los beneficiarios del seguro podrán cobrar sus coberturas.

Estados Unidos – Por lo general, los depositantes no tienen que hacer una reclamación ni una solicitud para obtener sus pagos del seguro de depósitos. Si un depositante tiene un depósito, por una cantidad que puede exceder el límite, o límites, del seguro de depósitos, es posible que el depositante tenga que llenar unos formularios y/o someter documentación a FDIC para cumplir con el proceso de determinación para el seguro de depósitos. A cambio de aceptar un pago por el seguro del depósito, el depositante acuerda en subrogar sus derechos al procedimiento de liquidación de la institución

RECUADRO 44

Requisitos para que los depositantes presenten sus reclamaciones

bancaria cerrada hasta por la cantidad del seguro de depósitos a FDIC. Esto ocurre cuando el depositante asegurado utiliza la cuenta que se transfirió a la nueva institución financiera, retira depósitos asegurados de la nueva institución financiera o acepta un pago directo del seguro de depósitos al cobrar el cheque de pago por concepto del seguro de depósitos que expidió FDIC.

México – Sesenta (60) días después

de la fecha en que la institución publica la Resolución del procedimiento para pagar las obligaciones garantizadas, los depositantes tendrán que presentar una solicitud de pago individual en los formatos disponibles en los bancos o en la página de Internet del IPAB.

Perú – No existe tal requerimiento para los depositantes. El pago es efectuado por la ASD mediante un contratista de servicios bancarios.

4.3.2 Calendario de pagos

Los calendarios para que las ASD o sus agentes reembolsen a los depositantes varían entre jurisdicciones. Por ejemplo, en Estados Unidos, el FDIC tiene que pagar el seguro de depósitos tan pronto como sea posible. Por lo general, el FDIC puede rembolsar totalmente a los depositantes asegurados el primer día laboral después de que cierre el banco.

En México, el IPAB pagará las obligaciones garantizadas dentro de un plazo de 90 días a partir del momento en que IPAB se convierte en el interventor o gerente de la institución bancaria.

4.3.3 Decisiones de apelación

Los procedimientos para que los depositantes puedan apelar el reembolso de ASD son diferentes en los países miembros. En la mayoría de los casos, los depositantes pueden apelar las decisiones ante las ASD dentro de ciertos tiempos predefinidos (por ejemplo 60 días en el Perú). Después de esta etapa, el único recurso es usualmente el litigio.

Los depositantes deben tener la oportunidad de apelar las decisiones efectuadas por al ASD. En particular, un proceso transparente y claramente comunicado debe ser establecido cuando el depositante pueda cuestionar la determinación de seguro de depósitos realizada por la ASD.

4.4 Prioridad del Depositante y Derechos de pago de créditos (neteo)

4.4.1 Ranking de prioridad de depositantes y otros acreedores

Cada marco legal establece una prioridad, o grado de prelación, para el pago de las obligaciones cuando una institución cierra, es liquidada o es declarada en quiebra. Este orden de prelación debe respetar las leyes y regulaciones nacionales, pero las mejores prácticas sugieren que en general la prioridad sea establecida como sigue:

- 1 . Gastos incurridos por el interventor o liquidador,
- 2 . Depositantes, tanto asegurados como no asegurados,
- 3 . Otros acreedores,
- 4 . Pasivos subordinados de duda, y
- 5 . Accionistas.

Estados Unidos: El depositante puede solicitarle al FDIC que revise la determinación inicial del seguro de depósitos y/o puede presentar información pertinente adicional para que la revise el FDIC. Después de eso, el único otro recurso es un litigio.

México: En caso que exista un desacuerdo respecto al cálculo del pago de las obligaciones garantizadas llevado a cabo de acuerdo con el IPAB, el depositante puede reclamarle a la institución bancaria la cantidad corres-

RECUADRO 45

Apelando a las decisiones de la ASD

pondiente y el IPAB se subrogará los derechos de cobro, en la liquidación o quiebra de la institución, con los privilegios correspondientes a las personas a las que se les hizo dicho pago, hasta por el monto cubierto y tendrán preferencia sobre aquellos derechos de cobro correspondientes al saldo no cubierto por éste de las obligaciones garantizadas. Adicionalmente, los depositantes pueden

apelar la decisión del IPAB a través de los procedimientos administrativos de ley.

Perú: En el caso que algún depositante no figure en los listados elaborados por la SBS, podrá presentar ante ésta una reclamación certificada notarialmente, en un plazo de 60 días de iniciada la exhibición de la relación de los depositantes asegurados.

4.4.2 Requerimientos de pago de créditos (neteo) durante la resolución o liquidación bancaria

La práctica legal en cada jurisdicción determina el orden de prioridad de los requerimientos y obligaciones del banco en resolución o liquidación, así como el neteo de estos: En algunos países se reconoce la compensación, es decir cuando el depositante es también un prestatario de la institución, puede realizarse un “neteo” de las obligaciones. En otros países existen límites al neteo, circunscribiéndolas a obligaciones liquidadas, a la vista y vencidas.

4.5 Temas trans-fronterizos

4.5.1 Responsabilidad del supervisor de origen

Como supervisor local, cada país debe considerar planes para coordinar la resolución de bancos locales en quiebra que tienen subsidiarias o sucursales con supervisores huésped.

Por ejemplo, en Estados Unidos, en lo que se refiere al desarrollo de planes de resolución para bancos estadounidenses con posibilidades de quebrar y que tienen operaciones en el extranjero, FDIC anticipa una coordinación cercana con los supervisores huésped y con las autoridades de insolvencia para maximizar el valor de las operaciones del banco en quiebra. Según las leyes estadounidenses, FDIC trataría de resolver el banco estadounidense junto con sus sucursales extranjeras en una resolución unificada.

Bolivia: Para efectos del procedimiento de solución, sin que implique un orden de prelación entre las de su rango, las obligaciones privilegiadas registradas en los estados financieros de la entidad intervenida a la fecha de dictada la resolución de intervención, son: De primer orden (i) Depósitos del sector privado en cuenta corriente, a la vista, caja de ahorro y a plazo fijo, excluidas las operaciones con otros intermediarios financieros y los depósitos constituidos con infracción a las normas legales o reglamentarias; (ii) Mandatos en efectivo del sector privado, incluyendo pre-pagos de comercio exterior, recaudaciones y retenciones tributarias, giros, transferencias con contratos legalmente suscritos, debidamente documentados y registrados en los estados financieros de la entidad intervenida antes de su intervención; y (iii) Depósitos judiciales. De segundo orden: (iv) Depósitos del sector público en cuenta corriente, a la vista, caja de ahorro y a plazo fijo. (v) Obligaciones con el Banco Central de

RECUADRO 46

Prelación de obligaciones de un banco cerrado

Bolivia. (vi) Obligaciones con entidades de intermediación financiera del exterior. (vii) Obligaciones con el Fondos o entidades en los que la Republica de Bolivia mantenga participación mayoritaria en el capital, (viii) Obligaciones tributarias de la entidad de intermediación financiera intervenida

Estados Unidos: Después de que se paga el seguro de depósitos, la prioridad para pagar las reclamaciones del banco en quiebra intervenido es en el siguiente orden: (i) Gastos administrativos del interventor; (ii) Depositantes (tanto de FDIC como subrogado de los depositantes asegurados y cualquier depositante no asegurado); (iii) Acreedores generales – el reembolso de los acreedores asegurados se realiza por medio de la venta de instrumentos garantizados; (iv) Tenedores de deuda subordinada; (v) A los accionistas reclamantes en una clase de alta prioridad se les reembolsan sus recla-

maciones reconocidas a 100 centavos por dólar antes de pagarle a los reclamantes en una clase de prioridad baja.

Guatemala: En el proceso de resolución bancaria la misma ley enmarca a los depósitos garantizados por el FOPA como pasivos privilegiados (juntamente con los pasivos laborales), de tal manera que éstos tienen prioridad en dicho proceso ante otros acreedores.

México: De conformidad con la LPAB, el IPAB tiene que pagar las obligaciones garantizadas de acuerdo al procedimiento mencionado en el numeral anterior. La prioridad de los acreedores para el pago de sus créditos se determinará conforme a las leyes que regulan los procedimientos de liquidación o quiebra.

Perú: la Ley señala la prelación en el pago de las obligaciones de una empresa en liquidación, estando los depositantes en el segundo orden luego del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral.

4.5.2 Responsabilidad del supervisor anfitrión

Como supervisor huésped, cada país debe coordinar la resolución de la quiebra de un banco de propiedad extranjera con subsidiarias o sucursales aseguradas en su país.

Por ejemplo, en Estados Unidos, en lo que se refiere al desarrollo de planes de resolución para bancos extranjeros con operaciones en Estados Unidos que tengan posibilidad de quebrar, FDIC anticipa una coordinación cercana con los supervisores locales y las autoridades de insolvencia para maximizar el valor de las operaciones del banco en quiebra.

Sin embargo, de acuerdo a la ley estadounidense, FDIC tiene que poner en orden los activos asegurados del banco extranjero y pagarle a los acreedores de la sucursal en Estados Unidos, antes de regresar activos en exceso o dinero a las autoridades locales de insolvencia. Como resultado de estas disposiciones legales, se anticipa que se necesitarán resoluciones por separado para las sucursales aseguradas de los bancos extranjeros.

Si las operaciones del banco extranjero en Estados Unidos se realizan a través de una subsidiaria, la resolución de las operaciones de la subsidiaria procedería como las de cualquier otra institución constituida en Estados Unidos.

El FDIC no ha tenido experiencia reciente con la resolución de operaciones de bancos extranjeros en Estados Unidos. La resolución del Banco de Crédito y Comercio Internacional (BCCI), que involucró principalmente las operaciones bancarias en el estado de Nueva York del banco extranjero, fue la resolución más significativa de las operaciones de un banco extranjero en Estados Unidos.

Esa resolución se llevó a cabo de acuerdo a las leyes del estado de Nueva York, que dispone el pago a los acreedores de la oficina en Nueva York del BCCI, antes de regresar el exceso de fondos a las autoridades del país de origen. Todos los acreedores de la oficina en Nueva York del BCCI recibieron el pago total de sus reclamaciones o solicitudes.

Bolivia: El marco legal actual no prohíbe ni admite expresamente la figura del neteo o compensación durante la resolución o liquidación bancaria. No obstante, el Código Civil establece que cuando dos personas son recíprocamente acreedoras y deudoras, las dos deudas se extinguen por compensación, aunque el Juez no puede reconocer de oficio dicha compensación, sino que se requiere para ello un proceso judicial. En consecuencia, si bien la normativa bancaria no se refiere explícitamente a este hecho, es posible que en forma voluntaria y por acuerdo mutuo se den situaciones de neteo entre los depósitos de un ahorrista y sus obligaciones con la entidad.

Estados Unidos: Tiene que haber

RECUADRO 47

Disponibilidad de derechos a compensación en resolución o liquidación de bancos

mutualidad (es decir que el titular del depósito y el crédito tienen que ser el mismo) para que se considere una "compensación". Una compensación común que usa FDIC es una reducción de dólar por dólar del balance de un crédito por pagar por la cantidad de cualesquiera depósitos que se consideren por encima de los límites del seguro de depósitos. Hace años el FDIC utilizaba la "compensación" de manera regular para reducir cualquier saldo de crédito (ya fuera con rendimiento o sin rendimiento) por la cantidad de los depósitos ase-

gurados. Este tipo de enfoque se eliminó dado al impacto adverso que tuvo en la liquidez de los depositantes y en la comunidad local, así como a la necesidad que tenían estos depositantes para localizar, evaluar y obtener financiamiento alternativo con rapidez.

Guatemala: Para efecto del cálculo de los depósitos a ser cubiertos por el FOPA, si el depositario es al mismo tiempo prestatario del banco, se compensan ambos saldos únicamente por las cantidades que sean líquidas, exigibles y de plazo vencido.

REFERENCIAS

- > Asli Demigürc - Kunt and Enrica Detragiache – Los Determinantes de las Crisis Bancarias: Evidencia de Países Desarrollados y en Desarrollo, fecha de publicación en la Base de Datos: 20 de Octubre de 2002, Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional
- > Statutory Protection for Banking Supervisors, by Ross S Delston, 2000, disponible en http://www1.worldbank.org/finance/html/statutory_protection.html
- > Ley de Bancos y Grupos Financieros - Guatemala, Junio 2002
- > Ley de Supervisión Financiera – Guatemala, May 2002
- > Ley para la Protección de los Ahorros Bancarios – México, Enero 1999
- > Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702. (Texto Concordado)- Peru, Febrero 2004
- > Ley de Bancos y Entidades Financieras (Texto ordenado) – Bolivia, Agosto 2004
- > Ley de Sociedades Comerciales – Argentina, Abril 1995
- > Ley de Entidades Financieras – Argentina, Octubre 2003
- > Carta Orgánica del Banco central de la República Argentina – Argentina, Septiembre 2003
- > Ley del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos Bancarios (Texto Actualizado)- Argentina, Febrero 2002
- . > Federal Deposit Insurance Act (12 U.S.C. 1831)
- > Federal Tort Claims Act, 28 U.S.C

ABREVIATURAS

ASD:	Agencia de Seguro de Depósitos
CNBV:	Comisión Nacional Bancaria y de Valores (México)
FDIC:	Federal Deposit Insurance Corporation (EE.UU.)
FFIEC:	Federal Financial Institutions Examination Council (EE.UU.)
FGD:	Fondo de Garantía de los Depósitos (Argentina)
FOPA:	Fondo para la Protección del Ahorro (Guatemala)
FRB:	Junta de la Reserva Federal / Federal Reserve Board (EE.UU.)
FRF:	Fondo de Reestructuración Financiera (Bolivia)
FSD:	Fondo de Seguro de Depósitos (Perú)
GAAP:	Generally Accepted Accounting Principles
GAO:	Government Accountability Office (EE.UU.)
IF:	Institución Financiera / Financial Institution
IFs:	Instituciones Financieras / Financial Institutions
IPAB:	Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (México)
LBEF:	Ley de Bancos y Entidades Financieras (Bolivia)
LBGF:	Ley de Bancos y Grupos Financieros (Guatemala)
LIC:	Ley de Instituciones de Crédito (México /México)
LPAB:	Ley de Protección al Ahorro Bancario (México)
OCC:	Office of the Comptroller of the Currency (EE.UU.)
OTS:	Office of Thrift Supervision (EE.UU.)
PCA:	Pronta Acción Correctiva (Prompt Corrective Action)
SEC:	Securities and Exchange Commission (EE.UU.)
SEDESA:	Seguro de Depósitos Sociedad Anónima (Argentina)
SSD:	Sistema de Seguro de Depósitos / Deposit Insurance Scheme
SBEF:	Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (Bolivia)
SBS:	Superintendencia de Banca y Seguros (Perú)
SEFC:	Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (Argentina)

ANEXOS

ANEXO 1

Miembros del Grupo de Trabajo

Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA)

Grupo de Trabajo en Esquemas Efectivos de Seguro de Depósitos y Prácticas de Resolución de Bancos

Presidente:

Steven Fritts,
Federal Deposit Insurance Corporation (USA)

Miembros:

País	Institución	Representante
Argentina	Banco Central de la Rep. Argentina SEFC	Gabriel del Mazo
Bolivia	Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras	Efraín Camacho Ugarte
EE.UU.	Federal Deposit Insurance Corporation	Steven Fritts
Guatemala	Superintendencia de Bancos	Byron Vinicio Méndez Castillo
México	Comisión Nal. Bancaria y de Valores	César Mondragón
Paraguay	Superintendencia de Bancos	Nelson Velaztiquí
Perú	Superintendencia de Banca y Seguros	Juan Klingenberger Lomellini

Secretario Técnico del Grupo de Trabajo:

Guillermo Romano Rivero – ASBA

Reconocimiento.– John di Clemente y Galo Cevallos del FDIC, colaboraron activamente en la redacción y revisión del presente reporte.

ANEXO 2

Agencias de Seguro de Depósitos (ASD) Incluidas en este Informe

País	Miembro de ASBA	Agencia de Seguro de Depósitos (ASD)
Argentina	Banco Central de la Rep. Argentina – Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias	Seguro de Depósitos Sociedad Anónima (SEDESA)
Bolivia	Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras – (SBEF)	Fondo de Reestructuración Financiera (FRF) (*)
USA	Federal Deposit Insurance Corporation – (FDIC)	Federal Deposit Insurance Corporation – (FDIC)
Guatemala	Superintendencia de Bancos	Fondo para la Protección del Ahorro (FOPA)
México	Comisión Nacional Bancaria y de Valores – (CNBV)	Instituto para la Protección al Ahorro Bancario –(IPAB)
Paraguay	Banco Central del Paraguay – Superintendencia de Bancos	Fondo de Garantía de Depósitos (FGD)
Perú	Superintendencia de Banca y Seguros – (SBS)	Fondo de Seguro de Depósitos – (FSD)

(*) No es una agencia de seguro de depósitos, sino un mecanismo de apoyo a los procedimientos de solución.

Reglamentación Prudencial, Supervisión, Contabilidad y Divulgación en Estados Unidos

1. Reglamentación prudencial y supervisión

Este anexo resume las disposiciones prudenciales, de supervisión, contables y de divulgación en los Estados Unidos.

El marco legal de Estados Unidos sigue, en líneas generales, los Principios Básicos de Supervisión Bancaria. Por ejemplo, el proceso de solicitud de seguro de depósitos está reglamentado y exige la coordinación del organismo de concesión de licencias y del asegurador antes de aprobar la incorporación de un nuevo banco, como se describe en el Principio 3. El FDIC tiene el poder de revisar y aprobar las transferencias de participaciones accionarias importantes de una institución depositaria, como dispone el Principio 4.

La cláusula 10(b) de la Ley Federal de Seguro de Depósitos otorga al FDIC la facultad de inspeccionar a cualquier filial de cualquier institución de depósitos para determinar la relación que existe entre ambas o el efecto que tiene esa relación sobre la institución (Principio 20). La Parte 325 de las Normas y Reglamentos del FDIC contiene requerimientos mínimos de capital y poderes PCA, como lo estipula el Principio 6. La práctica de los supervisores en EE.UU. es utilizar sobre todo las inspecciones in situ para examinar y evaluar la solidez de la mayoría de las instituciones individuales, y dejar el análisis fuera del banco para determinar cambios significativos en la situación financiera u otros asuntos de interés para la supervisión, como se describe en el Principio 16. Según el Principio 18, las organizaciones bancarias deben presentar información para que los supervisores puedan llevar a cabo un examen y análisis de los bancos en forma individual y consolidada. Los bancos asegurados facilitan la información requerida en un informe trimestral llamado Call Report y las cajas de ahorro llenan un *Thrift Financial Report*. El análisis posterior de la información puede hacerse por banco, por industria o por un subconjunto de la industria, permitiendo análisis macro y micro.

Algunas de las mejores prácticas empleadas en Estados Unidos incluyen:

- > la base legal del proceso de solicitud de seguro de depósitos,
- > la capacidad del asegurador de examinar a las filiales para determinar el efecto sobre la institución financiera,
- > los procedimientos de inspección centrada en el riesgo ,y
- > los poderes de acción correctiva temprana o PCA.

En el proceso de solicitud, el asegurador debe examinar siete elementos con miras a su aceptación antes de aprobar la solicitud. Estos elementos son:

- > Historia y Situación Financiera,
- > Idoneidad de la Estructura de Capital,
- > Perspectivas de Ganancias Futuras,
- > Carácter General de la Dirección,
- > Riesgo Presentado al Fondo de Seguro,
- > Conveniencia y Necesidades de la Comunidad que se atenderá, y
- > Coherencia de las Facultades Corporativas.

Como se reconoce en los Principios Básicos, el supervisor tiene que poder determinar el efecto que produce una filial sobre una organización bancaria determinada. Esta facultad importante y necesaria la otorga la cláusula 10(b) de la Ley Federal de Seguro de Depósitos al FDIC.

Aunque estas facultades no se utilizan en la mayoría de las inspecciones, sí constituyen una herramienta sumamente poderosa. Los requisitos en materia de PCA consignados en la Parte 325 incluyen un marco de acciones que otorga al supervisor los poderes necesarios para tratar a las instituciones sub-capitalizadas. Dependiendo del grado de subcapitalización, las instituciones entran en una categoría determinada de PCA.

Las acciones supervisoras aplicables se van haciendo más duras a medida que las instituciones van descendiendo a las categorías de menor capital. Estas acciones pueden ser obligatorias o discrecionales, dependiendo de la acción misma y del grado de descapitalización.

Otra práctica de EE.UU. es el enfoque bifurcado de inspección, descrito en la Sección 10, pregunta C, que prevé el empleo de métodos de inspección centrada en el riesgo diferentes para los bancos comunitarios más chicos y menos complejos y los de más de \$10.000 millones.

2. Contabilidad

Las instituciones depositarias de Estados Unidos siguen las normas de contabilidad consignadas en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (GAAP).

Según la Cláusula 37 de la Ley Federal de Seguro de Depósitos, los principios de contabilidad aplicables a los informes o estados que todas las instituciones depositarias aseguradas tienen la obligación de presentar a los organismos federales de supervisión bancaria deben ser uniformes y estar de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.

La única excepción que la ley permite a esta disposición es cuando el organismo federal de supervisión bancaria determina que el aplicar los GAAP de EE.UU. sería "incoherente" con la elaboración de estados financieros de la institución depositaria que cumplan los siguientes objetivos consignados en la mencionada Cláusula 37:

- > Producir estados financieros e informes de situación que reflejan correctamente el capital de las instituciones;
- > Facilitar la supervisión eficaz de las instituciones; y
- > Facilitar la acción correctiva inmediata para resolver las instituciones al menor costo posible para los fondos de seguro.

No existen actualmente normas reglamentarias de presentación de informes que sean incoherentes con los GAAP estadounidenses. Sin embargo, en algunos casos, los GAAP permiten que la persona que elabora los estados financieros escoja entre distintas posibilidades igualmente aceptables. Los organismos federales de supervisión bancaria han decidido limitar las opciones a las que pueden recurrir las instituciones depositarias para elaborar los estados financieros que les presentan, en seis ámbitos. Estos ámbitos, consignados en las instrucciones para la elaboración del informe consolidado de condición e ingresos (*Instructions for the Preparation of Consolidated Report of Condition and Income*) o instrucciones del *Call Report*, son los siguientes:

- 1) Las reglas de exclusión del régimen de contabilidad en valores devengados de la entrada "Nonaccrual Status" del Glosario.
- 2) El tratamiento de los préstamos garantizados incobrables (impaired collateral-dependent loans) descrito en el Glosario bajo "Loan Impairment".
- 3) La entrada sobre reserva para pérdidas en préstamos y arrendamientos del Glosario, "Allowance for Loan and Lease Losses", en la que se hace referencia al *Interagency Policy Statement* de 1993 sobre el mismo tema.
- 4) El método contable de entidad separada para los impuestos sobre las utilidades de las subsidiarias bancarias de sociedades de inversión descrito en el Glosario bajo "Income Taxes".
- 5) Las reglas de contabilidad "push down" descritas en la entrada "Business Combinations" del Glosario.
- 6) El tratamiento de los dividendos en especie de la entrada "Dividends" del Glosario⁵.

Las instrucciones para la elaboración del *Call Report* contienen ciertas directrices específicas de declaración de datos que entran dentro de la práctica aceptable bajo los GAAP. Estas instrucciones fueron adoptadas para cumplir los objetivos de seguridad y solidez y otros objetivos de política pública, y para garantizar la comparabilidad.

Las limitaciones son únicamente para los estados financieros que se presentan a los organismos

5 El enlace al Glosario es: <http://www.fdic.gov/regulations/resources/call/crinst/305gloss.pdf>

federales correspondientes. En lo que respecta a la elaboración de estados financieros para otros fines, las instituciones depositarias estadounidenses son libres de utilizar cualquier otra opción aceptable consignada en los GAAP.

3. Divulgación Pública

Los requisitos en materia de divulgación de estados financieros se encuentran estipulados en los GAAP y en las normas y reglamentos del organismo encargado de las bolsas de valores de EE.UU., el Securities and Exchange Commission (SEC).

El SEC tiene autoridad coercitiva sobre las sociedades cuyas acciones se cotizan en bolsa y adopta medidas en contra de ellas por dar información falsa o que induce a error, incluyendo el fraude contable. Esta autoridad incluye la capacidad de imponer sanciones monetarias sobre tales sociedades y las personas asociadas con ellas.

El personal del SEC revisa regularmente los informes anuales y trimestrales y otros documentos que las sociedades deben presentar según las leyes federales que rigen la negociación de valores. En este proceso de revisión, el personal verifica si las compañías están cumpliendo sus obligaciones de divulgación de información y trata de mejorar la calidad de la divulgación, solicitando, por ejemplo, que realicen enmiendas a informes ya presentados. Estas revisiones también pueden resultar en acciones coercitivas por parte del SEC en contra de las sociedades o sus auditores.

El SEC exige que las sociedades cuyas acciones se cotizan en bolsa revelen información financiera y de otro tipo al público, formando así una fuente común de datos que los inversionistas pueden usar para juzgar por ellos mismos si los valores de una sociedad constituyen o no una buena inversión. De no existir un flujo constante de información oportuna, completa y exacta, el público no podría tomar decisiones de inversión acertadas. Al SEC le preocupa que la práctica de divulgación selectiva lleve a una pérdida de confianza de los inversionistas en la integridad de los mercados de capital. En este sentido, el SEC adoptó algunas normas en 2000 con miras a dar solución a sus inquietudes respecto de las sociedades que divulgan información no pública importante sólo a un grupo selectivo. De acuerdo con estas normas, cuando una sociedad o una persona que obra en su nombre revela información no pública importante a los iniciados del mercado, está obligada a revelar, sea simultánea o rápidamente, la misma información al público, según si la divulgación selectiva era intencional o no. En general, los iniciados del mercado incluyen a los agentes de valores, analistas de valores, asesores de inversión, fondos de inversión y otras sociedades de inversión, y otros profesionales del mercado que bien podrían negociar en base a la información suministrada.

La disciplina de mercado para las sociedades que cotizan en bolsa es generalmente considerada como enérgica, en vista de la cantidad de analistas, organismos de calificación y otros interesados que examinan sus divulgaciones. Los precios de las acciones tienden a bajar si sus divulgaciones no alcanzan el nivel de buenas prácticas, comparadas con otras sociedades del mismo sector. Además, los accionistas de una sociedad no dudan en iniciar un procedimiento judicial cuando están convencidos de que ésta ha proporcionado información falsa o que induce a error.

Las instituciones financieras que cotizan en bolsa están sujetas a las disposiciones de presentación de informes y divulgación del SEC. El SEC también ha establecido ciertos requisitos de divulgación de información financiera para las organizaciones bancarias, dirigidos a sus actividades de concesión de préstamos, inversión y captación de depósitos. Normalmente, estas divulgaciones se incluyen en el capítulo consagrado al análisis que hace la dirección del banco de su condición financiera y resultados de operación (*Management's Discussion and Analysis of Financial Condition and Results of Operations*).

Además de las exigencias de información al público que impone el SEC, existen muchos datos financieros sobre las instituciones depositarias estadounidenses a disposición del público, independientemente de si las instituciones cotizan o no en bolsa o si están organizadas como mutuales.

Todas las instituciones depositarias y sociedades matrices de bancos aseguradas por el FDIC presentan informes prudenciales trimestrales a los organismos federales correspondientes.

Los bancos supervisados por el FDIC, *Office of the Comptroller of the Currency* (OCC) o la Junta de la Reserva Federal (FRB) presentan Call Reports y las cajas de ahorro supervisadas por el *Office of Thrift Supervision* (OTS) presentan *Thrift Financial Reports* (TFR).

Además, las sociedades matrices de bancos supervisadas por el FRB, que poseen más de \$150 millones

en activos consolidados o que tienen más de una subsidiaria bancaria, presentan informes consolidados trimestrales. Estos informes incluyen:

- > Balances generales
- > Estados de resultados
- > Cambios en el patrimonio, y
- > Planillas complementarias con información más detallada sobre los activos (incluyendo préstamos vencidos y excluidos de la contabilidad en valores devengados, y castigos y recuperaciones de préstamos), las obligaciones, las partidas fuera del balance y el capital reglamentario.

Salvo unos pocos elementos específicos, la información reunida en estos informes prudenciales está a disposición del público y se puede consultar por medio de la página Web del FDIC (para bancos y cajas de ahorro) y la página Web del FRB (para las sociedades matrices de bancos), www.fdic.gov y www.federalreserve.gov, respectivamente.

Por otra parte, desde 1993, las instituciones aseguradas por el FDIC con un activo total de \$500 millones o más, ya sean o no sociedades que cotizan en bolsa o subsidiarias de una sociedad que cotiza en bolsa, tienen la obligación de presentar un informe anual al FDIC, a su organismo federal de supervisión bancaria primario (si distinto al FDIC) y a su supervisor estatal, si hubiere. En este informe anual se deberá incluir:

- > Los estados financieros auditados, elaborados de acuerdo a los GAAP.
- > Una declaración de las responsabilidades de la dirección con respecto a la elaboración de los estados financieros de la institución, al establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno adecuada y procedimientos de información financiera y a la observancia de leyes y reglamentos de seguridad y solidez asignados.
- > Una evaluación por parte de la dirección de la eficiencia de la estructura de control interno y de los procedimientos de información financiera al cierre del año fiscal, y el cumplimiento de la institución con las leyes y reglamentos asignados durante el año fiscal.
- > Un informe certificador, preparado por el auditor externo, sobre la eficacia del control interno sobre la declaración de datos financieros.

Los estados financieros auditados pueden ser estados consolidados de la sociedad de inversión matriz de la institución. Con ciertas excepciones, los otros requisitos también pueden cumplirse a nivel de la sociedad de inversión. Las instituciones deben difundir públicamente su informe anual. Los informes anuales también están a disposición del público por medio de los organismos federales de supervisión bancaria.

Definiciones de "Depósitos" y "Depósitos Asegurados" en Estados Unidos

La Sección 3(l) de la Ley Federal de Seguro de Depósitos (*Federal Deposit Insurance Act*) (12 U.S.C. 1813(l)) define el término "depósito" de la siguiente manera:

- (1) el saldo impago de dinero o su equivalente recibido o mantenido por un banco o una sociedad de ahorro en el desempeño normal de sus actividades y por el cual ha concedido o está obligado a conceder crédito, ya sea condicional o incondicionalmente, a una cuenta comercial, corriente, de ahorros o a plazo fijo, o cuya existencia es demostrada por su certificado de depósito, certificado de ahorro, título de inversión, título de deuda o cualquier otro nombre similar, o un cheque o una letra de cambio girado contra una cuenta bancaria y certificado por el banco o la sociedad de ahorro, o una carta de crédito o un cheque de viajero por el que el banco o la sociedad de ahorro está obligado: Siempre que y sin limitar la generalidad del término "dinero o su equivalente", toda cuenta o instrumento del tipo mencionado sea considerado como prueba de la recepción del equivalente de dinero cuando es acreditada o emitido a cambio de cheques o giros o por un pagaré por el que la persona que obtiene dicho crédito o instrumento está obligada, en primera o segunda instancia, o por un cargo contra una cuenta bancaria o como liquidación de cheques, giros u otros instrumentos enviados a dicho banco o sociedad de ahorro para su cobranza,
- (2) los fondos de fideicomiso como se definen en esta Ley, recibidos o mantenidos por dicho banco o sociedad de ahorro, sea en el departamento de fideicomisos o mantenidos o depositados en cualquier otro departamento de dicho banco o sociedad de ahorro,
- (3) dinero recibido o mantenido por un banco o sociedad de ahorro, o el crédito concedido por el dinero o su equivalente recibido o mantenido por un banco o sociedad de ahorro, en el desempeño normal de sus actividades para un fin especial o específico, independientemente de la relación legal así establecida, incluyendo, entre otros, fondos en plica, fondos mantenidos como garantía de una obligación con el banco o la sociedad de ahorro o con otros (incluyendo fondos mantenidos como reservas de intermediarios) o por valores prestados por el banco o la sociedad de ahorro, fondos depositados por un deudor para cumplir con sus obligaciones que vencen, fondos depositados como pago adelantado por la suscripción de valores del Gobierno de Estados Unidos, fondos mantenidos para la distribución o compra de valores, fondos mantenidos para cumplir sus aceptaciones o cartas de crédito, e impuestos retenidos: Siempre que no se incluyan fondos recibidos por el banco o la sociedad de ahorro para su aplicación inmediata a la reducción de una deuda con el banco o sociedad de ahorro receptores, o bajo condición que la recepción de los mismos reduce o liquida inmediatamente dicha deuda,
- (4) giro pendiente (incluyendo aviso o autorización para cargar el saldo de un banco o una sociedad de ahorro en otro banco u otra sociedad de ahorro), cheque de gerencia, orden de pago u otro cheque de oficial emitidos en el desempeño normal de las actividades por cualquier fin, incluyendo, entre otros, los emitidos para pagar servicios, dividendos o compras, y
- (5) cualquier otra obligación de un banco o de una sociedad de ahorro que el consejo de administración, luego de consultar con el Controlador de la Moneda (Comptroller of the Currency), Director de la Oficina de Supervisión de Instituciones de Ahorro (Office of Thrift Supervision) y la Junta de Gobernadores del Sistema de Reserva Federal, determine y prescriba por reglamentación constituye una obligación por concepto de depósito por costumbre general, salvo que lo siguiente no constituirá un depósito para ninguno de los efectos de esta Ley ni será incluido como parte del total de depósitos ni de un depósito asegurado:
 - (A) cualquier obligación de una institución de depósitos que se contabiliza en los libros y registros de una oficina de dicho banco o sociedad de ahorro ubicada fuera de los Estados, salvo que —
 - (i) dicha obligación sería un depósito si se contabilizara en los libros y registros de la institución de depósitos y sería pagadera en una oficina ubicada en cualquier Estado; y
 - (ii) el contrato que prueba la obligación dispone expresamente y no implícitamente el pago en una oficina de la institución de depósitos ubicada en cualquier Estado;
 - (B) cualquier depósito realizado por medio del mecanismo de banca internacional (*international banking facility* - IBF), incluidos los depósitos a plazo, según la definición de dicho término que da la Junta de

- Gobernadores del Sistema de Reserva Federal en el reglamento D o cualquier reglamento sucesor emitido por la Junta de Gobernadores del Sistema de Reserva Federal; y
- (C) cualquier obligación de una institución depositaria que surge en virtud de un contrato de renta vitalicia, cuyos ingresos están sujetos a impuestos diferidos según la Sección 72 del Código Tributario de 1986 (*Internal Revenue Code*).

La Sección 3(m) del Federal Deposit Insurance Act (12 U.S.C. 1813(m)) define el término "depósito asegurado" de la siguiente manera:

- (1) EN GENERAL.—Sujeto al párrafo (2), el término "depósito asegurado" significa el monto neto adeudado a cualquier depositante por depósitos en una institución depositaria asegurada, conforme a lo dispuesto en las Secciones 7(i) y 11(a).
- (2) En el caso de cualquier depósito en una sucursal de un banco extranjero, el término "depósito asegurado" significa un depósito asegurado, como se define en el párrafo (1) de esta subsección, que –
- (A) es pagadero en los Estados Unidos a –
- (i) una persona natural que es ciudadano o residente de los Estados Unidos,
 - (ii) una asociación, sociedad, fideicomiso o cualquier otra entidad legalmente reconocida creada en virtud de las leyes de los Estados Unidos o de cualquier Estado y que tiene su domicilio social dentro de los Estados Unidos o de cualquier Estado, o
 - (iii) una persona natural, asociación, sociedad, fideicomiso o cualquier otra entidad legalmente reconocida que el consejo de administración determine, conforme a su reglamentación, posee negocios o relaciones financieras en los Estados Unidos que hacen que el seguro de dicho depósito esté de acuerdo con los fines de esta Ley, y
- (B) cumple cualquier otro criterio prescrito por el consejo de administración por reglamentación, según sea necesario o apropiado, en su decisión de cumplir con los fines de esta Ley o de facilitar la administración de la misma.

Antecedentes sobre primas de Seguro en Algunas Jurisdicciones

1. Experiencias con primas de seguro a tasa fija o diferenciada.

En Estados Unidos el FDIC emplea un sistema de primas diferenciadas por riesgo que impone cuotas más altas a aquellas instituciones que presentan un riesgo mayor para el Fondo de Seguro Bancario (*Bank Insurance Fund - BIF*) o el Fondo de Seguro de las Sociedades de Ahorro (*Savings Association Insurance Fund - SAIF*). Para determinar las primas que deberán pagar las instituciones individuales, el FDIC clasifica a cada institución en una de nueve categorías de riesgo, utilizando un proceso de dos etapas basado, primero, en los ratios de capital (la asignación del grupo de capital) y, segundo, en otra información pertinente (la asignación del subgrupo supervisor). Las asignaciones de grupo de capital se realizan conforme a la Sección 327.4(a)(1) de las Normas y Reglamentos del FDIC, utilizando un método acordado por el Grupo de Trabajo de Vigilancia del Consejo Federal de Inspección de Instituciones Financieras (*Federal Financial Institutions Examination Council - FFIEC*) para el cálculo de ratios de capital.

El método emplea la información contenida en el Informe de Ingresos y Condición (*Report of Income and Condition o Call Report*) de una institución, el Informe de Activos y Pasivos de las Sucursales y Agencias de Estados Unidos de Bancos Extranjeros (*Report of Assets and Liabilities of U.S. Branches and Agencies of Foreign Banks*) o el Informe Financiero de Ahorro (*Thrift Financial Report*) del 30 de septiembre anterior para el periodo semestral del 1º de enero al 30 de junio, y del 31 de marzo anterior para el periodo semestral del 1º de julio al 31 de diciembre. No se considera ninguna modificación de los ratios de capital, salvo las enmiendas a los informes anteriormente mencionados.

Descripción de los Grupos de Capital:

- > **Grupo 1** - "Instituciones Bien Capitalizadas." El Ratio Total de Capital Basado en el Riesgo es igual o superior al 10 por ciento, y el Ratio de Capital Basado en el Riesgo de Nivel 1 es igual o superior al 6 por ciento, y el nivel de endeudamiento relativo al capital es igual o superior al 5 por ciento.
- > **Grupo 2** - "Instituciones Suficientemente Capitalizadas." No bien capitalizadas, con el Ratio Total de Capital Basado en el Riesgo igual o superior al 8 por ciento, el Ratio de Capital Basado en el Riesgo de Nivel 1 igual o superior al 5 por ciento, y el nivel de endeudamiento relativo al capital igual o superior al 4 por ciento.
- > **Grupo 3** - "Instituciones Subcapitalizadas." Ni Bien Capitalizadas ni Suficientemente Capitalizadas.

Para las sucursales de bancos extranjeros aseguradas, los grupos de capital son:

- > **Grupo 1** - "Bien Capitalizadas." La sucursal asegurada mantiene la garantía de activos exigida en virtud de 12 CFR 346.19 y los activos elegibles prescritos en 12 CFR 346.20 en 108 por ciento o más del valor contable promedio de sus obligaciones con terceros para el trimestre que termina en la fecha límite del grupo de capital.
- > **Grupo 2** - "Suficientemente Capitalizadas." No bien capitalizadas, y la sucursal asegurada mantiene la garantía de activos exigida en virtud de 12 CFR 346.19 y los activos elegibles prescritos en 12 CFR 346.20 en 106 por ciento o más del valor contable promedio de sus obligaciones con terceros para el trimestre que termina en la fecha límite del grupo de capital.
- > **Grupo 3** - "Subcapitalizadas." Ni Bien Capitalizadas ni Suficientemente Capitalizadas.

Las asignaciones de subgrupo supervisor para los miembros del BIF y del SAIF se realizan de acuerdo con la Sección 327.4(a)(2) de las Normas y Reglamentos del FDIC, que dispone lo siguiente: "... cada institución será asignada a uno de tres subgrupos, sobre la base de la consideración [por el FDIC] de las evaluaciones de supervisión proporcionadas por el regulador federal principal de la institución. Las evaluaciones de supervisión incluyen los resultados de las inspecciones realizadas por el regulador federal principal, así como otra información que el regulador federal principal considera pertinente. Además, el [FDIC] tomará en consideración otra información (tal como los resultados de la inspección realizada por el regulador estatal, si corresponde), si estima que está relacionada con la condición financiera de la institución y el riesgo que presenta para el BIF o SAIF."

El FDIC asignará un subgrupo a cada institución miembro del BIF o del SAIF para cada periodo semestral de cálculo de primas, en base a una serie de factores. Estos factores incluyen: un examen por el FDIC de los resultados de la última inspección concluida y transmitida por el supervisor principal a la institución antes de la fecha límite; un examen de otras conclusiones escritas que dan como resultado un cambio de la calificación compuesta por el supervisor principal; un examen de los resultados de las inspecciones independientes, conjuntas o simultáneas del FDIC, concluidas antes de la fecha límite; el tiempo transcurrido desde la última inspección; los resultados del análisis estadístico extra situ de los estados financieros presentados; y el análisis de otra información pertinente.

Descripción de los Subgrupos de Supervisión

- > **Subgrupo A** – Este subgrupo está compuesto por instituciones de sólida situación financiera, con sólo unas pocas debilidades menores, y generalmente corresponde a la calificación compuesta "1" o "2" otorgada por el supervisor federal principal
- > **Subgrupo B** – Este subgrupo está compuesto por instituciones que poseen debilidades que, si no son corregidas, podrían dar como resultado un deterioro significativo de la institución y mayor riesgo de pérdida para el BIF o el SAIF. Esta asignación de subgrupo generalmente corresponde a la calificación compuesta "3" otorgada por el supervisor federal principal.
- > **Subgrupo C** – Este subgrupo está compuesto por instituciones que presentan una probabilidad importante de pérdida para el BIF o el SAIF, salvo que se tomen medidas correctivas eficaces. Esta asignación de subgrupo generalmente corresponde a la calificación compuesta "4" o "5" otorgada por el supervisor federal principal.

La fecha límite para los periodos de cálculo de primas que comienzan el 1º de enero es el 30 de septiembre anterior, y para periodos de cálculo que comienzan el 1º de julio, la fecha límite es el 31 de marzo anterior.

El Consejo de Administración del FDIC revisa las primas semestralmente. Al 1º de enero de 1993, cuando se introdujo el sistema de cálculo de primas en base al riesgo, cada banco e institución de ahorro pagaba una tasa anual de entre 23 y 31 centavos por cada \$US 100 de depósitos sujetos al pago de primas. Después que el BIF alcanzó el Ratio de Reserva Designado (*Designated Reserve Ratio* - DRR) de 1,25 por ciento, al final de mayo de 1995, el Consejo de Administración aprobó una reducción de las tasas para miembros del BIF, fijando una escala de 4 a 31 centavos por cada \$US 100 de depósitos sujetos al pago de primas. En noviembre de 1995, el Consejo de Administración aprobó una nueva estructura de determinación de primas para el BIF, con una escala de 0 a 27 centavos por cada \$US 100 de depósitos sujetos al pago de primas, la que entró en vigor el 1º de enero de 1996.

La Ley de Fondos de Seguro de Depósitos (*Deposit Insurance Funds Act*) de 1996 dispuso la capitalización del SAIF al DRR objetivo de 1,25 por ciento por medio del cobro de una cuota especial única a las instituciones miembro del SAIF. En diciembre de 1996, el Consejo bajó las tasas de cálculo correspondientes al SAIF a una escala de 0 a 27 centavos por cada \$US 100 de depósitos sujetos al pago de primas, idéntica a la que fuera anteriormente aprobada para los miembros del BIF.

La estructura de cálculo de primas para las instituciones aseguradas por el BIF y el SAIF se basa en una escala de 0 a 27 puntos base.

Subgrupo de Supervisión

Grupo de Capital	A	B	C
1. Bien Capitalizadas	0 bp	3 bp	17 bp
2. Suf. Capitalizadas	3 bp	10 bp	24 bp
3. Subcapitalizadas	10 bp	24 bp	27 bp

Nota: Los puntos base (bp) son centavos por \$100 de depósitos sujetos a primas (tasa anual).

México – Todos los bancos pagan una cuota calculada en base a una tasa fija.

La Junta de Gobierno del IPAB podrá establecer cuotas ordinarias diferentes para las instituciones miembro, en función del riesgo a que se encuentren expuestas, con base en el nivel de capitalización de cada una de ellas y de acuerdo a otros indicadores de carácter general que, conforme a las normas de operación de las instituciones, determine en un reglamento interno la propia Junta de Gobierno.

Dicho reglamento dispone que las instituciones de banca múltiple deban cubrir mensualmente al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, cuotas ordinarias por un monto equivalente a la duodécima parte del cuatro por mil, sobre el promedio mensual de los saldos diarios de sus operaciones pasivas del mes de que se trate.

Las cuotas ordinarias no podrán ser menores del 4 por mil, sobre el importe de las operaciones pasivas que tengan las instituciones.

Cuando el IPAB no cuente con los recursos suficientes para hacer frente a sus obligaciones, la Junta de Gobierno podrá establecer cuotas extraordinarias que no excederán en un año, del 3 por mil sobre el importe al que asciendan las operaciones pasivas de las instituciones miembros.

La suma de las cuotas ordinarias y extraordinarias no podrá exceder, en un año, del 8 por mil sobre el importe total de las operaciones pasivas de las instituciones miembro.

Perú – Las primas pagadas por las entidades miembros del FSD son diferenciadas y se encuentran en función de la clasificación de riesgo que le otorguen por lo menos 2 empresas clasificadoras de riesgo, cada seis meses. A cada categoría de clasificación de riesgo le corresponde una tasa anual de prima que varía de 0,45% para la clasificación de menor riesgo a 1,45% al año para la de mayor riesgo.

La estructura es la siguiente:

Categoría A	Tasa Anual 0,45%	Tasa Trimestral 0,1125%
Categoría B	Tasa Anual 0,60%	Tasa Trimestral 0,1500%
Categoría C	Tasa Anual 0,95%	Tasa Trimestral 0,2375%
Categoría D	Tasa Anual 1,25%	Tasa Trimestral 0,3125%
Categoría E	Tasa Anual 1,45%	Tasa Trimestral 0,3625%

La base de cálculo son los depósitos asegurados.

Bolivia – Los aportes de las entidades de intermediación financiera al FRF, se calcularán sobre el total de los depósitos del público registrados en los estados financieros de cada entidad de intermediación financiera, en función al saldo del promedio diario de depósitos del trimestre anterior. Estos aportes serán abonados por las entidades de intermediación financiera en la cuenta abierta en el Banco Central de Bolivia, a partir del primero de enero del año 2002. La tasa trimestral de los aportes al FRF para el primer año será igual al cero punto quince por mil (0,15‰). Para el segundo año, la tasa trimestral será igual al cero punto cuarenta y cinco por mil (0,45‰). Para el tercer año, la tasa trimestral será igual al uno por mil (1,00‰). A partir del cuarto año, la tasa trimestral será igual al uno punto veinticinco por mil (1,25‰). Los aportes de cada entidad se consideran gasto para éstas.

Cuando los aportes realizados por una entidad de intermediación financiera alcancen la cuantía del cinco por ciento (5%) de los depósitos del público registrados en sus estados financieros, el Banco Central de Bolivia podrá eximir a esa entidad del pago de los aportes, salvo que los recursos del FRF se encuentren comprometidos por los procedimientos de solución.

Argentina – Las entidades financieras deberán destinar mensualmente al FGD un aporte normal y un aporte adicional basado en el riesgo, con más los anticipos que pueda exigir el Banco Central de la República Argentina.

El aporte **normal** es equivalente al 0,015% del promedio mensual de saldos diarios de las partidas de los depósitos en pesos y moneda extranjera alcanzados por la cobertura, registrado en el segundo mes inmediato anterior.

El aporte **adicional** diferenciado que se determina teniendo en cuenta los siguientes factores y no podrá superar una vez el aporte normal:

1. la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias;
2. La relación de exceso de integración de la responsabilidad patrimonial computable respecto de la exigencia de capital mínimo. A este efecto, la responsabilidad patrimonial computable se le adiciónarán las provisiones por riesgo de incobrabilidad constituidas en exceso de los mínimos establecidos en las pertinentes normas;
3. La calidad de la cartera activa medida por: i) provisiones mínimas exigidas por riesgo de incobrabilidad respecto de las financiaciones y ii) activos computables para determinar el capital mínimo exigido, ponderados según lo establecido en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", respecto de los activos totales.

ANEXO 6

Preguntas y Respuestas sobre Supervisión Bancaria y ASDs en Siete Países (Argentina, Bolivia, Estados Unidos, Guatemala, México, Paraguay, Perú)

¿Con qué frecuencia se calculan y cobran las primas de seguro de depósito?

EE.UU. – Las primas se calculan semestralmente y se cobran trimestralmente.

¿Cuál es la base de cálculo de las primas? ¿El total de depósitos, los depósitos asegurados, el activo total, el capital total o alguna otra medida?

EE.UU. – Las primas se calculan en base al total de depósitos nacionales de la institución, ajustado por flotación.

¿Está la ASD obligado a mantener un nivel objetivo y un ratio mínimos para su fondo de seguro de depósitos? Favor responder y explicar.

EE.UU. – El FDIC tiene la obligación de mantener el ratio fondo de seguro-depósitos asegurados estimados en un DRR de 1,25 por ciento. El Consejo de Administración del FDIC está autorizado a subir el DRR cuando existe un riesgo significativo de pérdida futura importante para el fondo de seguro.

Si es obligatorio mantener un nivel mínimo, favor responder a cada una de las siguientes preguntas y dar una explicación:

¿Cuál es el ratio mínimo exigido?

¿Cuál es el saldo actual del fondo de la ASD?

¿Con qué frecuencia se evalúa la suficiencia del fondo de seguro de la ASD?

EE.UU.:

1. Tanto el BIF como el SAIF tienen un DRR mínimo obligatorio igual a 1,25 por ciento. Si el ratio objetivo del BIF cae por debajo del DRR, entonces el Consejo de Administración deberá determinar si cobrar o no a los bancos y cuánto.
2. El saldo del fondo es \$US 47.500 millones, al cierre del 2004.
3. El Consejo de Administración del FDIC evalúa semestralmente la suficiencia de cada fondo y determina qué primas se cobrarán para los siguientes seis meses para mantener el fondo al DRR.

México – El Banco de México carga mensualmente a las cuentas que lleva a las instituciones, el importe de las cuotas que a éstas corresponda pagar, en las fechas en que tales pagos deban efectuarse. Las cantidades así cargadas serán abonadas simultáneamente a la cuenta del IPAB en el Banco de México. Las primas se calculan en base a los pasivos de las instituciones.

La ASD no está obligada a mantener un nivel objetivo y ratio mínimos para su fondo de seguro de depósitos.

Perú – El cálculo y cobro de primas se lleva a cabo en forma trimestral.

La ASD no está obligada a mantener un nivel objetivo y ratio mínimos para su fondo de seguro de depósitos.

Bolivia – El Banco Central de Bolivia debita automáticamente el monto que corresponda a los aportes trimestrales, de cualquiera de las cuentas abiertas por las entidades de intermediación financiera en el ente Emisor.

Argentina – Las primas se calculan y se cobran mensualmente. Se toma como base de cálculo el total de los depósitos (garantizados o no). En el caso de que no se disponga de información actualizada para establecer la base de cálculo pertinente, el importe se determinará en función de los últimos datos disponibles, incrementado en 10% la base que se obtenga. A los fines del cálculo del promedio de saldos diarios de los depósitos en pesos y en moneda extranjera, quedan excluidos los depósitos correspondientes a las cuentas oficiales nacionales abiertas en el Banco de la Nación Argentina. Los aportes normales, adicionales y anticipados son debitados de las cuentas corrientes de las entidades abiertas en el Banco Central.

Cuando el FGD alcance la suma de (\$ 2.000 millones) o el 5% del total de los depósitos del sistema financiero si dicha proporción fuere mayor, el Banco Central podrá suspender o reducir la obligación de efectuar los aportes al FGD, restableciendo total o parcialmente dicha obligación cuando el FGD disminuya de esa cantidad o de dicha proporción. A tales efectos solo se computaran los aportes en efectivo. El Banco Central podrá adecuar el monto total que debe alcanzar el FGD, cuando considere que el monto acumulado fuera prudente en relación a la situación del mercado financiero y a las funciones del FGD.

Mecanismos de financiamiento utilizables por la ASD en caso de emergencias o para efectos de fortalecimiento de la liquidez.

EE.UU. – El FDIC está autorizado a utilizar una línea de crédito del Tesoro de hasta \$US 30.000 millones. La deuda así contraída debe reembolsarse con los pagos que realizan las instituciones financieras aseguradas. Cada fondo de seguro puede, además, solicitar un préstamo del *Federal Financing Bank* de EE.UU., préstamo que podría ser necesario para capital de trabajo. Además, el BIF puede solicitar préstamos a sus miembros y el SAIF está autorizado a tomar préstamos del *Federal Home Loan Banks*.

México – Cuando se presente una situación de emergencia que afecte la solvencia de alguna institución y el IPAB no cuente con los recursos necesarios para cubrir las obligaciones garantizadas o para llevar a cabo las acciones de capitalización o de saneamiento financiero de alguna institución, la Junta de Gobierno informará inmediatamente al Ejecutivo Federal y para tal efecto podrá contratar financiamientos, cuyos montos en ningún caso excederán del 6%, cada tres años, de los pasivos totales de las Instituciones que haya publicado la Comisión en el mes inmediato anterior.

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados proveerá en un ramo específico del Presupuesto de Egresos de la Federación, a propuesta del Ejecutivo Federal, la asignación presupuestaria correspondiente que, en su caso, requiera el IPAB para hacer frente a las obligaciones garantizadas y a los financiamientos contratados a que se refiere el párrafo anterior.

Perú – La Ley señala en su artículo 147° que son recursos del FSD las Líneas de Crédito del Tesoro Público aprobadas por Decreto de Urgencia, así como las obtenidas con garantía del Tesoro Público aprobadas por Decreto de Urgencia. Asimismo, los demás recursos que obtenga con aprobación del Consejo de Administración.

Bolivia – En caso de que los recursos del FRF sean insuficientes para apoyar la ejecución de cualquier procedimiento de solución, el Banco Central de Bolivia por cuenta del Tesoro General de la Nación, adelantará los recursos faltantes. El reembolso se realizará en las condiciones que pacten el Tesoro General de la Nación y el FRF, con cargo a los aportes futuros que realicen las entidades de intermediación al FRF.

Argentina – El Banco Central podrá requerir la integración, en carácter de anticipo, del equivalente de hasta 24 aportes mínimos normales, con una antelación no menor de treinta días corridos, para cubrir necesidades de recursos del FGD.

El Banco Central podrá disponer que la integración del aporte sea en efectivo, o mediante la asunción del compromiso de efectuar el mismo, instrumentado en las condiciones y formalidades que determine el Banco Central, debiendo las entidades financieras aportantes, en este último caso, cumplimentar las normas vigentes sobre capitales mínimos. Dichos compromisos no podrán superar el 50 % del aporte que corresponda efectuar.

El Banco Central podrá, a requerimiento de SEDESA, debitar directamente los aportes adicionales adeudados por las entidades financieras de los fondos que éstas tengan depositados en dicha Institución.

Las garantías a otorgar por las entidades financieras conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente se determinarán por los importes que individualmente les correspondan y serán a primer requerimiento y en las condiciones y formalidades que al respecto establezca el Banco Central.

SEDESA está también facultada para contraer obligaciones con cargo al FGD.

EE.UU. –

Explicar en qué medida la ASD:

1. ¿Está autorizada para realizar la inspección de bancos?

Dependiendo del tipo de licencia, la institución asegurada estará sujeta a la inspección del FDIC, OCC, OTS, FRB o la autoridad estatal de otorgamiento de licencias o alguna combinación de dichos organismos. El FDIC lleva a cabo inspecciones de seguridad y solidez de las instituciones aseguradas con autorización

estatal que no son parte del FRB. Asimismo, realiza inspecciones para verificar la observancia de la Ley de Reversión Comunitaria (Community Reinvestment Act) y otras leyes que promueven la protección de los consumidores. En su papel de asegurador de depósitos, el FDIC está también facultado para realizar inspecciones, según considere necesario, para proteger los fondos de seguro.

2. ¿Está capacitada para realizar inspecciones independientes del banco asegurado?

El FDIC inspecciona regularmente ciertas instituciones aseguradas y posee la facultad legal de examinar cualquier institución asegurada. Gran parte de la responsabilidad de inspección la ejercen otros organismos federales de supervisión bancaria, así como los organismos estatales. Las actividades de inspección de los organismos federales son coordinadas por el FFIEC y la mayoría de los estados han adoptado normas similares a las normas federales. El FDIC tiene acceso a todas las calificaciones de inspección, así como a los informes de inspección de los otros supervisores federales y de los organismos estatales.

3. ¿Está capacitada para evaluar la condición del banco empleando vigilancia extra situ?

Cada trimestre, algunas instituciones fallan las pruebas de alerta temprana y los gerentes de caso del FDIC son responsables de analizar y reevaluar el perfil de riesgo de esas instituciones. Además, los gerentes de caso son responsables de revisar la clasificación de primas relacionada con el riesgo de algunas instituciones y de observar el desarrollo de cualquier preocupación que surja durante una inspección in situ.

4. ¿Tiene acceso directo a la información proporcionada por los bancos?

El FDIC recibe informes financieros trimestrales de todas las instituciones aseguradas, ya sea directamente o del supervisor federal principal. Además, las inspecciones de bancos realizadas cada 12 o 18 meses generan datos sobre la calidad de la cartera de préstamos. Esta información es transmitida por el organismo de inspección al FDIC. En las instituciones más grandes, un equipo interinstitucional, que incluye inspectores del FDIC, se encarga de examinar los préstamos más grandes una vez por año.

5. ¿Coordina las tareas de supervisión con otros supervisores bancarios?

El FDIC trabaja de cerca con otros órganos de regulación, sobre todo los organismos estatales de supervisión bancaria. Según proceda, el FDIC también trabaja con otros organismos, tales como, el FRB, el regulador de sociedades controladoras y el SEC para ciertos tipos de exámenes. Además, el FDIC trabaja de cerca con el OCC en la vigilancia de los bancos más grandes de EE.UU., por medio del programa de inspectores dedicados, como se menciona en el punto g más abajo. Esta cooperación reduce la duplicación del trabajo y la carga para las instituciones financieras, y garantiza la comunicación de todos los asuntos pertinentes a los organismos supervisores que corresponde.

6. ¿Es parte de los acuerdos de supervisión celebrados con bancos o de las acciones coercitivas en contra de bancos, iniciadas por otros supervisores bancarios?

Generalmente se consulta al FDIC, que también puede ser parte del acuerdo o acción iniciados por otros supervisores bancarios, pero no siempre se requiere la participación del FDIC.

7. ¿Ha celebrado acuerdos de intercambio de información y de coordinación, sean formales o informales, con otros supervisores bancarios?

El FDIC coordina con los otros supervisores bancarios federales y con sus contrapartes supervisoras a nivel estatal. El FDIC también es miembro del FFIEC y las actividades de inspección se describen más arriba. Además, el 29 de enero de 2002, el Consejo de Administración del FDIC adoptó un acuerdo con OTS, OCC y FRB, según el cual, el FDIC puede inspeccionar instituciones depositarias aseguradas que representan un riesgo elevado para los fondos de seguro de depósitos. La Ley Federal de Seguro de Depósitos dispone que el Consejo de Administración del FDIC tenga la facultad de autorizar inspecciones especiales de una institución depositaria asegurada, cada vez que sea necesario para efectos del seguro. El FDIC otorga, desde hace mucho tiempo, una de las más altas prioridades a la inspección de todos los bancos y sociedades de ahorro asegurados toda vez que sea necesario para evaluar su condición financiera y el grado de riesgo para los fondos de seguro. Este acuerdo establece un proceso mejorado para determinar cuándo el FDIC

debe usar su autoridad para examinar una institución asegurada y prevé una mayor coordinación y cooperación de los esfuerzos de los organismos de supervisión.

El acuerdo interinstitucional también dispone el establecimiento por el FDIC de un programa de inspectores dedicados, dirigido a las ocho organizaciones bancarias más grandes del país. Por su tamaño y cuota de mercado, estas ocho "instituciones depositarias aseguradas grandes" entrañan potencialmente un riesgo importante para los fondos de seguro de depósitos. El FDIC no es el supervisor principal de las ocho organizaciones bancarias; sin embargo, los inspectores dedicados del FDIC son los puntos de contacto principales de ese organismo para la vigilancia de esas instituciones. De conformidad con el acuerdo, hasta donde sea posible, el FDIC seguirá apoyándose en los resultados de la labor desempeñada por los supervisores bancarios federales principales para evaluar la condición y las prácticas de gestión de riesgo de las instituciones individuales. A los inspectores dedicados se les proporciona acceso al personal supervisor y a la información supervisora, incluyendo evaluaciones de riesgo, planes de supervisión, informes de inspección y otros documentos relacionados con esos bancos y se les invita a participar en ciertas actividades de inspección.

8. ¿Se apoya en información suministrada por terceros, incluyendo las autoridades de supervisión, firmas de auditoría, organismos de calificación y otros, para evaluar la condición de los bancos asegurados?

El FDIC emplea información de una gran variedad de fuentes para los exámenes extra situ y las inspecciones in situ, pero no se apoya exclusivamente en esta información para evaluar la condición de los bancos asegurados que supervisa. El FDIC se apoya en información que le proporcionan otras autoridades de supervisión bancaria, como por ejemplo, la información contenida en los informes de inspección.

9. ¿Comparte las conclusiones de la inspección con otros supervisores bancarios?

El FDIC comparte las conclusiones de la inspección con otros supervisores bancarios, según proceda. Por ejemplo, el FDIC realiza la inspección de bancos estatales que no pertenecen al organismo y que también son supervisados por los estados. El FDIC envía una copia de su informe de inspección a la autoridad bancaria estatal pertinente. Además, según proceda, los informes de inspección del FDIC son enviados a otros supervisores, tales como, la Junta de la Reserva Federal, cuando existe una sociedad controladora, ya que el FRB es el supervisor de las sociedades controladoras de bancos. Como asegurador, el FDIC recibe informes de inspección de todos los bancos sujetos a la supervisión de otros supervisores. Las peticiones de informes provenientes de supervisores bancarios extranjeros se consideran caso por caso, después de recibir una solicitud formal de información. La información podría compartirse después de considerar la solicitud formal.

10. ¿Presenta su informe directamente al banco?

Los informes de inspección se presentan directamente al directorio del banco.

11. ¿Pone su informe a disposición del público?

Los informes de inspección no se hacen públicos. Todos los informes y conclusiones de inspección están sujetos a las restricciones de confidencialidad contenidas en la Parte 309 de las Normas y Reglamentos del FDIC.

12. ¿Considera los resultados de la inspección cuando calcula las primas que pagarán las instituciones aseguradas?

El FDIC toma en consideración la calificación otorgada por el inspector cuando calcula las primas. Todas las autoridades de supervisión bancaria siguen un conjunto uniforme de políticas, prácticas y procedimientos. Esto incluye, por ejemplo, una calificación de riesgo uniforme (p.ej. la calificación CAMELS), definiciones de la clasificación de créditos, etc.

El FFIEC está compuesto por el FDIC, FRB, OTS, OCC y la Administración Nacional de Cooperativas de Crédito (*National Credit Union Administration*). El FFIEC contribuye materialmente a la estandarización de las calificaciones y políticas de inspección, incluyendo un sistema uniforme de calificación para las inspecciones de seguridad y solidez de los bancos y definiciones uniformes para la clasificación de préstamos.

Además, gran parte de la capacitación en inspección bancaria se ofrece a través del FFIEC, lo que fomenta aún más la aplicación uniforme de métodos, políticas y reglamentos de inspección, y el formato de inspección, sobre todo en lo que respecta al FDIC y los estados.

México –

Explicar en qué medida la ASD:

1. ¿Está autorizada para realizar la inspección de bancos?

El IPAB no está autorizado para realizar inspecciones, dicha autorización recae únicamente en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

2. ¿Coordina las tareas de supervisión con otros supervisores bancarios?

El IPAB podrá solicitar a la Comisión que realice las visitas de inspección necesarias, a efecto de constatar que la situación financiera, contable y legal de la institución, corresponde a las metas establecidas en el programa correctivo.

De igual forma, en las visitas de inspección que realice la Comisión, a solicitud del IPAB podrá participar personal de éste, para el adecuado cumplimiento de su objeto, a fin de revisar, verificar y evaluar la información que la Institución le haya proporcionado. En este caso, el personal del IPAB actuará coordinado con el de la Comisión.

Es obligación de la Comisión informar al IPAB respecto de la situación financiera de la institución, que a su juicio, fuera susceptible de ser intervenida. Por su parte, el IPAB deberá informar a la Comisión de cualquier irregularidad que encuentre en las instituciones.

Argentina –

Explicar en qué medida la ASD:

1. ¿Está autorizada para realizar la inspección de bancos?

Únicamente el Banco Central de la República Argentina por intermedio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias

2. ¿Está capacitada para evaluar la condición del banco empleando vigilancia extra-situ?

A SEDESA se le reconoce expresamente las facultades de: 1) comunicar a la Superintendencia de Entidades Financieras su opinión respecto de las entidades que, a su juicio, tuvieren políticas crediticias o comerciales que se estimen de riesgo superior al normal y 2) dar a la misma Superintendencia, cuando le sea requerido, su opinión respecto de las solicitudes de autorización para funcionar o de transformación que se encuentren a consideración del Banco Central (artículo 22 del Decreto 540/95).

3. ¿Tiene acceso directo a la información proporcionada por los bancos?

Sí puede obtener información directamente de los bancos, pero en la práctica la obtiene por medio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Perú, Guatemala y Bolivia –

Explicar en qué medida la ASD:

1. ¿Está autorizada para realizar la inspección de bancos?

En estos tres países la supervisión es ejercida por la Superintendencia de Banca y Seguros de Perú, la Superintendencia de Bancos de Guatemala y la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras de Bolivia.

En ninguno de los tres países, la ASD está capacitada para dirigir inspecciones independientes ni participar en inspecciones dirigidas por las superintendencias. Tampoco está capacitada para evaluar la condición de un banco empleando vigilancia extra situ o coordinar las tareas de supervisión con las Superintendencias.

2. ¿Tiene acceso directo a la información proporcionada por los bancos?

Sólo sobre los depósitos asegurados por el FSD, en el caso del Perú.

Definición de Términos para la Intervención y Resolución de Bancos

Quiebra bancaria. Un banco que no cumple con los requisitos mínimos del capital adecuado, por lo tanto es necesario proporcionarle ayuda al banco quebrado o cerrarlo.

Cierre bancario. Se revoca la licencia de un banco y por consecuencia se liquida o se va a la bancarrota. Generalmente, el marco legal contempla la disolución voluntaria y los regímenes especiales como intervención y liquidación, cuyas causales se encuentran reguladas por ley.

Intervención bancaria. El Supervisor decide sustituir a la gerencia de la institución con el objetivo de estandarizar y normalizar sus operaciones cuando la situación de la institución bancaria afecta la estabilidad del sistema financiero o representa un riesgo para los depositantes. La intervención se lleva a cabo por medio de un interventor designado. La intención es que esta medida sea pasajera. Se trata de un régimen especial, cuyas causales se encuentran especificadas en la ley y que obliga al banco a dejar de operar, limita las facultades del Directorio y de la Junta General de Accionistas y faculta al Supervisor para determinar el patrimonio real, así como para transferir activos y pasivos de la entidad financiera.

Resolución bancaria. La resolución bancaria puede asumir la forma de liquidación o bancarrota. Tal y como están definidos, estos términos se refieren a los casos en que una autoridad gubernamental realiza el cierre de una institución bancaria y le revoca su capacidad para realizar negocios. Esto suele originarse cuando la institución se torna insolvente, está sumamente descapitalizada o no puede cumplir con los flujos de depósito.

ANEXO 8

Pronta Acción Correctiva (PAC) en Algunos Países Miembros

Estados Unidos. – Las definiciones de capital PCA aparecen en detalle en la tabla a continuación. Un banco que está descapitalizado o peor, tiene el deber de someter un plan de capital aceptable. Cuando se considera que un banco está descapitalizado, se aplican restricciones adicionales, tales como limitar el pago de dividendos y el crecimiento.

Categorías de Acción correctiva pronta

	Apalancamiento	Nivel 1 Basado en Riesgo	Total Basado en riesgo
Bien capitalizado	$\geq 5\%$ y	$\geq 6\%$ y	$\geq 10\%$
No está sujeto a ningún acuerdo por escrito, orden, directiva de capital o directiva de acción correctiva pronta para cumplir y mantener un nivel de capital específico para cualquier medida de capital			
Capitalizado adecuadamente	$\geq 4\% * \text{ y}$	$\geq 4\%$ y	$\geq 8\%$
No cumple con la definición de un banco bien capitalizado. *o una razón de apalancamiento de $= 3\%$ si el banco está clasificado compuesto 1 y no está experimentando ni anticipando crecimiento significativo			
Descapitalizado	$< 4\% * \text{ o}$	$< 4\%$ o	$< 8\%$
* o $< 3\%$ si el banco está clasificado compuesto 1 y no está experimentando ni anticipando crecimiento significativo			
Significativamente Descapitalizado	$< 3\%$ o	$< 3\%$ o	$< 6\%$
Gravemente Descapitalizado	Una razón tangible de patrimonio capital que es $\leq 2\%$		

¿El incumplimiento con los requisitos de PAC pueden disparar una respuesta de la supervisión que lleve al cierre del banco? Por favor conteste y explique.

Sí, en Estados Unidos, los requisitos de PAC pueden disparar una respuesta de la supervisión que podría resultar en un cierre. Esencialmente se le puede designar un interceptor o conservador a una institución financiera que está considerada como gravemente descapitalizada (menos del 2% de la razón tangible de patrimonio capital), lo cual en realidad representa un cierre. Esto se hace dentro de un plazo de 90 días o cuando la institución se torna gravemente descapitalizada. Al banco se le proporciona la oportunidad de capitalizarse dentro del plazo de 90 días mencionado.

México – La CNBV está facultada por la Ley de Instituciones de Crédito (LIC) para clasificar a los bancos en diferentes categorías dependiendo de sus normas de suficiencia de capital.

La LIC y la regulación secundaria emitida al efecto por la CNBV establecen acciones correctivas mínimas que la CNBV tiene el deber de aplicar a los bancos, dependiendo de la categoría en que fueron clasificados, así como las acciones correctivas especiales adicionales que la CNBV puede ordenarle a dichas instituciones.

El cuadro siguiente explica las acciones correctivas prontas que se aplican a cada una de las categorías en la clasificación.

I (> 10%)	II (8%-10%)	III (7%-8%)	V (4%-7%)	V (<4%)

LIC

I (>10%)	II (8%-10%)	III (7%-8%)	V (4%-7%)	V (<4%)
Mínimas		Mínimas		Mínimas
<p>No existen medidas correctivas</p>	<p>- Las establecidas en la LIC. Adicionales - Definir las acciones concretas que deberá llevar a cabo, con el objeto de evitar el deterioro en su índice de capitalización. - Presentar el informe sobre su clasificación al funcionario de mayor jerarquía del área o división interna de la Institución Financiera del Exterior a la que dicha Filial le reporte, así como al funcionario encargado del área de auditoría interna de la Institución Financiera del Exterior, siempre que se trate de Filiales. - Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas.</p>	<p>- Las establecidas en la LIC. Adicionales - Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos. - Abstenerse de otorgar bonos o compensaciones adicionales o extraordinarios al salario de sus funcionarios distintos del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, cuyo otorgamiento sea discrecional para la Institución. - Limitar la celebración de nuevas operaciones que, a juicio de la CNBV, puedan causar un aumento en los activos sujetos a riesgo y/o provocar un deterioro mayor en su índice de capitalización. - Llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para contrarrestar o minimizar los efectos de las operaciones que la Institución haya celebrado con personas que formen parte del mismo grupo empresarial al que, en su caso, pertenezca, o bien con cualquier tercero, que impliquen una transferencia de beneficios patrimoniales o recursos que le ocasionen un detrimento financiero y que la CNBV haya detectado en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia. - Abstenerse de celebrar las operaciones que la CNBV determine con personas que formen parte del mismo grupo empresarial al que, en su caso, pertenezca la Institución.</p>	<p>- Solicitar la autorización de la CNBV para llevar a cabo nuevas inversiones en activos no financieros, abrir sucursales o realizar nuevas actividades distintas a las operaciones que habitualmente realiza la Institución como parte de su operación ordinaria, siempre que, en términos de las disposiciones aplicables, dichas inversiones o actividades no requieran de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o del Banco de México en el ámbito de sus respectivas competencias. Adicionales - Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, para lo cual podrá nombrar la propia Institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la CNBV previstas en el artículo 25 de la LIC. - Llevar a cabo las acciones necesarias para reducir la exposición a riesgos derivados de la celebración de operaciones que se aparten significativamente de las políticas y operación habitual de la Institución y que, a juicio de la CNBV, generen un alto riesgo de mercado. Adicionalmente, la CNBV podrá ordenar al Banco que se abstenga de celebrar nuevas operaciones que generen un alto riesgo de mercado. - Modificar las políticas que haya fijado la Institución respecto de tasas de interés que se paguen sobre aquellos depósitos y pasivos cuyo rendimiento se encuentre por encima del nivel de riesgo que la Institución habitualmente asume en dichas operaciones y que la CNBV, así lo hubiere detectado. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la LIC.</p>	<p>- Las establecidas para las categorías II, III y IV.</p>
Reglas				

¿El incumplimiento con los requisitos de ACP de su país pueden disparar una respuesta de la supervisión que lleve al cierre del banco? Sí, en caso de que la implantación de acciones correctivas no permita que el banco se regularice, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público puede revocar la licencia de la institución bancaria.

Perú – El incumplimiento de los requerimientos de capital determina que una empresa bancaria sea sometida a régimen de Vigilancia (Art. 95 de Ley General). Cuando la situación es muy grave, de acuerdo a lo tipificado en la ley, la empresa es sometida a intervención. (Art.104 de Ley General).

La Superintendencia someterá a toda empresa de los sistemas financieros o de seguros a régimen de vigilancia, cuando incurra, entre otros, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 63º (El déficit de capital deberá ser cubierto durante el siguiente trimestre);
- b) Disminución del patrimonio efectivo o del capital social por debajo del capital mínimo exigible;
- c) Conceder crédito a sus propios accionistas, para ser destinados a cubrir los requerimientos de capital de la empresa;
- d) Proporcionar intencionalmente información falsa a la Superintendencia o al Banco Central, o dar lugar a que se sospeche de la existencia de fraude o de significativas alteraciones en la posición financiera;

El régimen de vigilancia tiene una duración no mayor de 45 (cuarenta y cinco) días, que puede ser prorrogado por un período idéntico, por una sola vez, y sólo si, pese a los esfuerzos desplegados y a las mejoras obtenidas, subsisten las causales señaladas.

Durante el régimen de vigilancia se mantiene la competencia y la autoridad de los órganos de gobierno de la empresa. Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la recepción del oficio que comunique tal decisión, la empresa sometida al régimen de vigilancia, deberá proponer un plan de recuperación financiera a satisfacción de la Superintendencia. Este plan contemplará las reglas de prudencia que dicho organismo considere adecuadas. Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la aprobación del plan, se deberá suscribir el convenio que lo formalice. Adicionalmente, la empresa deberá demostrar, con la periodicidad que se establezca en el referido convenio, una mejora de su posición, la que necesariamente debe incluir aportes nuevos de capital en efectivo.

Guatemala – La adopción de medidas correctivas es efectuada de acuerdo a los hallazgos de los supervisores in situ y extra situ. Siendo que en muchos de los casos los últimos orientan a los primeros, es posible determinar si las entidades bancarias podrían presentar en el corto o mediano plazos problemas que se manifiesten en un deterioro de su situación financiera y que, consecuentemente, obligue a trasladarlas de un nivel de supervisión normal (menos trabajo in situ, más trabajo extra situ) a un tipo de supervisión especial (más trabajo in situ, menos trabajo extra situ).

Normalmente, las entidades que tienen una supervisión de carácter especial son aquellas cuyos problemas no son de tipo temporal sino estructural, que devienen principalmente de la deficiente gestión de su cartera crediticia la cual, por la falta de repago (préstamos vinculados), no le genera los recursos necesarios para la cobertura de sus necesidades operativas ni el cumplimiento de sus obligaciones, con los consecuentes efectos en su rentabilidad y solvencia; obligándolas en muchas ocasiones a la adopción de prácticas tendentes a incumplir la normativa prudencial que les es aplicable, para aparentar una situación económico-financiera que no poseen.

En este orden de ideas, la Ley de Bancos y Grupos Financieros contempla los activadores que, como medida correctiva, conlleva la presentación de planes de regularización por parte de las entidades bancarias, entre los cuales se encuentran:

- > Deficiencia patrimonial hasta el 50% del patrimonio requerido, inclusive
- > Incumplimiento de manera reiterada de las disposiciones legales y regulatorias aplicables e instrucciones de la Superintendencia de Bancos
- > Deficiencias de encaje legal por dos meses consecutivos o bien por tres meses distintos durante un período de un año

- > Prácticas de gestión que a juicio de la Superintendencia de Bancos pongan en grave peligro la situación de liquidez y solvencia de la entidad
- > Presentación de información financiera que a juicio de la Superintendencia de Bancos no es verdadera o que la documentación sea falsa.

La ejecución del plan de regularización aprobado por la Superintendencia de Bancos no podrá exceder de tres meses contados a partir de tal aprobación, pudiendo el órgano supervisor designar, durante el período de la regularización, un delegado con derecho a veto en las decisiones que adopte el banco encaminadas a impedir la realización del citado plan.

La falta de presentación del plan de regularización, su rechazo definitivo o el incumplimiento del mismo, podría conllevar la suspensión de operaciones de la entidad de que se trate por parte de la Junta Monetaria y, consecuentemente, su liquidación judicial.

Es de hacer notar que, la implementación de un plan de regularización, dentro del proceso enmarcado en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, no conlleva necesariamente la suspensión de operaciones de la entidad bancaria, pues si ésta cumple con las medidas de saneamiento de su situación financiera, dentro del marco planteado en el plan de mérito y en el plazo que corresponde, no le es aplicable la suspensión de operaciones tipificada en la ley. En consecuencia, operacionalmente ambos procesos están separados; sin embargo, el incumplimiento de uno (plan de regularización) puede llevar a la aplicación del otro (suspensión de operaciones).

Bolivia – El artículo 112° de la LBEF, contiene la estructura legal que permite un mejor manejo de las crisis bancarias. Pero sobre todo proporciona el marco legal para que el supervisor, con base a alertas tempranas, pueda requerir a las entidades de intermediación financiera (EIFs) medidas de carácter preventivo y una pronta acción correctiva mucho antes de que enfrente la intervención o liquidación forzosa judicial de una EIF, lo que se denomina en la LBEF como proceso de regularización.

Las alertas tempranas incorporadas en la Ley fueron originalmente propuestas por este órgano supervisor tomando en cuenta que i) las pérdidas crecientes erosionan el patrimonio y generalmente, cuando no se han tomado las medidas oportunas, derivan en insolvencia; ii) el deterioro de la calidad de los activos pone en riesgo la capacidad de la entidad financiera de responder a sus depositantes; y que iii) malas prácticas de gestión pueden poner en riesgo la estabilidad de una entidad financiera.

El Reglamento de Regularización aprobado y emitido por esta Superintendencia tiene el objeto de normar los mecanismos de pronta acción correctiva establecidos en el artículo 112° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF). El reglamento precisa los siguientes aspectos:

- > Procedimiento para iniciar el proceso de regularización. Dicho proceso comenzará cuando la SBEF ha detectado la ocurrencia de alguna(s) causal(es) o cuando la entidad de intermediación financiera comunique por escrito a la SBEF, ya sea a los dos días de haberse tomado conocimiento de la ocurrencia de alguna(as) causal(es) establecidas en por Ley o en el reporte trimestral que deben remitir las entidades fiscalizadas.

Una entidad de intermediación financiera se encuentra en proceso de regularización, cuando incurra en una o más de las situaciones siguientes:

- a) Reducción de su capital primario entre el treinta (30%) y el cincuenta por ciento (50%), dentro de un periodo de doce (12) meses.
- b) Su coeficiente de adecuación patrimonial sea menor al requerido por las disposiciones legales y superior al límite establecido en el inciso c) del artículo 120° de la presente Ley.
- c) Deficiencias de encaje legal mayores al uno por ciento (1%) del requerido, por dos (2) períodos consecutivos o cuatro (4) períodos discontinuos dentro de un año.
- d) Cuando la relación de activos de primera calidad respecto al total de depósitos recibidos por la entidad sea inferior a la cifra de un rango de cero punto ocho (0.8) a uno punto dos (1.2), fijada por la SBEF. Los activos de primera calidad están conformados por la cartera directa de categoría 1 y 2, disponibilidades, inversiones temporarias, bienes de uso e inversiones permanentes en títulos valores con calificación con grado de inversión.

- e) Incumplimiento de manera reiterada de las instrucciones y órdenes escritas de la Superintendencia a una entidad de intermediación financiera.
- f) Presentación de información financiera falsa o documentación fraudulenta, debidamente fundamentada.
- > Presentación y contenido del Plan de Regularización, en el plazo no mayor a 10 días, el cual se computará a partir del reporte de la EIF o la notificación por parte de la SBEF. Asimismo, en el reglamento se establece el contenido del Plan y el formato de los anexos que se deben adjuntar, especificándose quienes deben suscribir dichos documentos.
- > El Plan de Regularización debe contener las medidas necesarias para regularizar los hechos que motivaron el inicio del proceso, incluir metas que puedan ser verificadas y con periodos de tiempo menores a los tres meses, incluir un cronograma detallado de acciones y plan de negocios o de reestructuración interna si es necesario. Las medidas a adoptarse no sólo deben estar destinadas a solucionar las causales de ingreso a un proceso de regularización sino también a su sostenibilidad para los siguientes años.
- > Reportes requeridos durante el proceso de regularización. Con el fin de establecer el seguimiento de las medidas de regularización adoptadas por una entidad financiera, el reglamento establece los reportes que deben ser remitidos: uno referido al cumplimiento de las medidas de regularización conforme a cronograma, otro reporte semanal de no-violación de restricciones y prohibiciones, y otros reportes especiales a requerimiento de la SBEF.

El proceso de regularización se dará por concluido, incluso antes de haber terminado el plazo fijado, cuando la entidad financiera demuestre haber superado los hechos que originaron el inicio del proceso o cuando la entidad incurra en cualquiera de las causales de intervención:

1. Cesación de pagos por el incumplimiento en el pago de una o más obligaciones líquidas y exigibles.
2. Pérdida igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital primario.
3. Insuficiencia mayor al cincuenta por ciento (50%) del nivel de coeficiente de adecuación patrimonial.
4. La no presentación o rechazo del plan de regularización.
5. Si durante la ejecución del plan de regularización la entidad de intermediación financiera realice operaciones que evidentemente hagan inviable al mismo.

Si al vencimiento del plazo del plan de regularización no se hubiesen subsanado los hechos que motivaron el proceso de regularización

ANEXO 9

Datos sobre los Sistemas Financieros y ASD en Países Participantes

País	ASD	Mandato	No. Empleados	No. De Inst. Financieras Aseguradas ASD	Total Depósitos en US\$bn (Dic. 05)	Total Depósitos Asegurados US\$bn	% del Total Depósitos	Fondos de Seguro en US\$bn	% de Depósitos Asegurados
EE.UU.	FDIC	Supervisión Bancaria, Seguro, Resolución Bancaria	4,514 (1)	8,832	7,141.0	3, 892.6	55%	48.6	1.3%
México	IPAB	Seguro, Resolución Bancaria (2)	520	28	184.8	130.4	71%		
Perú	FSD	Seguro, Resolución Bancaria	4	42	16.1	6.4	40%	0.11	1.7%
Argentina	SEDESA	Seguro, Resolución Bancaria		90	44.6			0.4	
Paraguay	FGD	Seguro, Resolución Bancaria	4	26	1.8	0.5	29%	0.012	2.3%
Guatemala	FOPA	Seguro, Resolución Bancaria	7	25	8.8	2.0	23%	0.200	10.0%
Bolivia	FRF (3)	Resolución Bancaria	0	51	3.7			0.035	0.9%

Nota: Una célula en blanco indica que no hay información disponible

Nota (1): Distribución de los Empleados del FDIC entre Líneas Funcionales

EEUU – FDIC: 4,514 empleados a finales de 2005.

a. Supervisión bancaria – 2,788

b. Manejo de resoluciones bancarias – 239

c. Manejo de actividades de seguro de depósitos – 201

d. Otros (finanzas, TI, admin, legal, asuntos legislativos, asuntos públicos, etc.) – 1,286

Nota (2): El Mandato del IPAB incluye la administración y liquidación de las operaciones derivadas del rescate bancario

Nota (3): El FRF no es una agencia de seguro de depósitos, sino un mecanismo de apoyo a los procedimientos de solución

Reforma en materia de resoluciones bancarias en México (2006)

I. Antecedentes

Derivado de la necesidad de fortalecer el marco jurídico vinculado con las instituciones de crédito resultó necesario que, en protección de los intereses del público ahorrador y del sistema de pagos del país, se efectuaran modificaciones a la legislación aplicable a las instituciones de banca múltiple que lleguen a presentar problemas que pudieran afectar su estabilidad financiera. Además, hay que tomar en cuenta que a partir de 2005 se tiene un seguro de depósito limitado que, en el caso de la liquidación de un banco, sólo cubre cantidades individuales hasta por 400 mil unidades de inversión (UDIs), lo que aumenta la importancia de que las autoridades en protección de los intereses del público ahorrador y de los acreedores en general actúen oportunamente cuando un banco se acerque a una situación de riesgo así como de establecer un procedimiento que permita una salida eficiente y ordenada de dichas Instituciones.

Fue así que las autoridades financieras han trabajado en diseñar un esquema integral el cual está compuesto de tres etapas sucesivas- un sistema de acciones correctivas tempranas, el proceso de resolución y una ley de quiebras bancarias- de las cuales se han concluido dos de ellas.

La primera etapa que se propuso fue una reforma que permitió incorporar el régimen conocido como "acciones correctivas tempranas". Así, el 16 de junio de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un Decreto que reformó la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), por medio del cual se facultó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para clasificar, mediante Reglas de Carácter General, a los bancos en diferentes categorías con base en el índice de capitalización.

Asimismo, la reforma en comentario estableció las medidas correctivas mínimas que la CNBV deberá aplicar a las instituciones dependiendo de la categoría en que hubiesen sido clasificadas, así como las medidas especiales adicionales que la CNBV podrá ordenar.

Con la reforma antes mencionada se proporcionó a las autoridades financieras un régimen que les permite detectar oportunamente alguna afectación en los índices que reflejan la estabilidad financiera de los bancos, así como la capacidad de actuar de manera pronta y preventiva.

La segunda etapa que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2006 fue la de definir claramente el papel de las autoridades financieras y los diversos procesos y métodos de resolución en los casos en que la situación financiera de una institución continuara deteriorándose, o bien se presentara un deterioro intempestivo de la misma. Para este caso se estableció con precisión las acciones que deben llevar a cabo las autoridades financieras para estar en posibilidad de completar la resolución de un banco al menor costo y en un plazo limitado. La reforma publicada en el 6 de julio de 2006, conocida también como "Resoluciones Bancarias", considera que en todo momento la institución de que se trate mantiene capital positivo (esto es, sus activos son superiores a sus pasivos). La tercera y última etapa en la cual las autoridades financieras están trabajando, contempla precisamente la resolución de una institución con capital negativo (esto es, cuyos pasivos sean superiores a sus activos).

II. Marco regulatorio anterior

La necesidad de modificar el marco jurídico aplicable a las instituciones de banca múltiple, a fin de proveer un mecanismo oportuno y adecuado para su resolución surge por considerarse que el mecanismo legal anterior podría resultar incompleto y poco claro en atención a la existencia de cierta ambigüedad respecto de las causales de revocación, las autoridades responsables y los procedimientos a seguir, así como los efectos y las consecuencias legales de dichas resoluciones.

1. **Métodos de resolución previstos en ley.**- En nuestra legislación, concretamente en la Ley para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), únicamente se preveían la liquidación o el saneamiento; mientras que el derecho comparado y la práctica internacional contemplan otros esquemas.
2. **Causales de la intervención.**- La facultad de la CNBV de declarar la intervención gerencial de un banco era muy amplia lo cual daba lugar a cierta discrecionalidad por parte de la autoridad administrativa.
3. **Distribución de funciones entre autoridades responsables.**- La legislación es ambigua en lo que se refiere a la responsabilidad de cada autoridad financiera y la coordinación entre ellas.
4. **Responsabilidad del Grupo Financiero.**- Existía una contradicción de normas toda vez que en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la responsabilidad del Grupo Financiero se detonaba en

el momento en que la institución agrupada presentaba pérdidas (que su capital fuera inferior al mínimo regulatorio), mientras que de conformidad con lo previsto por la LIC (alertas tempranas) se le permitía seguir operando.

5. **Causales de revocación.**– Las causales no eran homogéneas en cuanto a su importancia y algunas resultaban ambiguas o implican un alto grado de discrecionalidad de las autoridades financieras.

Por lo anterior y a efecto de contar con un marco jurídico integral sobre el proceso de resoluciones bancarias, se reformó la Ley de Instituciones de Crédito; Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y Ley de Protección al Ahorro Bancario.

III. Elementos de la reforma en materia de resoluciones bancarias

Los aspectos principales objeto de la reforma de Resoluciones Bancarias son los siguientes:

1. Causales de Revocación
2. Esquema de Operación Condicionada
3. Riesgo Sistémico
4. Métodos de Resolución
5. Intervención
6. Convenio Único de Responsabilidades

1. Causales de revocación

La reforma prevé conservar como causales de revocación solamente las que implican un incumplimiento grave por parte de una institución, suprimiendo aquéllas que debían ser motivo de una sanción administrativa.

En este sentido, se conservan las causales siguientes:

- > Si no se presenta la escritura constitutiva para su aprobación dentro del plazo establecido, si inicia operaciones sin presentar dicha escritura, o si inicia operaciones y no estuviere pagado el capital mínimo.
- > Si los accionistas la solicitan.
- > Si la institución de banca múltiple no cumple cualquiera de las medidas correctivas mínimas o especiales adicionales.
- > Si la institución no cumple con los niveles de capitalización mínimos requeridos (medidos por la regulación secundaria de acuerdo con el Índice de Capitalización o ICAP).
- > Si la institución entra en liquidación o concurso mercantil.

Se adiciona una causal relativa a si una institución presenta problemas de iliquidez bajo los supuestos siguientes:

- > Incumplimiento en pago de créditos o préstamos otorgados por otra institución o el Banco de México.
- > No liquide el principal o intereses de valores inscritos que haya emitido.
- > Incumplimiento en el pago de saldos en cámaras de compensación.
- > Incumplimiento de 2 o más de sus sucursales en el pago de depósitos de 100 o más de sus clientes.

2. Esquema de operación condicionada

El esquema de operación condicionada consiste en términos generales, en ofrecer una oportunidad adicional para la capitalización de una institución que incumple con los requerimientos de capitalización; que, de ser el caso, las autoridades financieras estén en posibilidad de adoptar las acciones que resulten necesarias para la resolución de una institución, en protección de los intereses del público ahorrador, así como comprometer seriamente a los accionistas para que lleven a cabo el plan de restauración de capital en los términos aprobados.

La reforma en comentario prevé que si una institución incumple con el índice de capitalización requerido o actualiza una causal de revocación, la SHCP tendría que emplazar la revocación de su autorización para organizarse y operar como banco, para lo cual, la institución en cuestión al atender el emplazamiento antes mencionado podrá solicitar a la SHCP continuar operando como banco, aún con un ICAP inferior al mínimo, cumpliendo para ello con los requisitos previstos en la propia ley los cuales se indican mas adelante.

En estos casos, la SHCP podrá abstenerse de revocar la autorización respectiva a efecto de que continúe operando en términos del esquema de "operación condicionada".

La institución de banca múltiple podrá acogerse al régimen de operación condicionada siempre y cuando:

- > Por acuerdo de la asamblea de accionistas se afecten en fideicomiso el 75% de las acciones representativas de su capital social.
- > Presente un plan de restauración de capital aprobado por su consejo de administración que deberá cumplirse en un plazo máximo de 9 meses. Este plan deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno de la CNBV (alertas tempranas).
- > Tenga un ICAP mayor al 4 por ciento.

Adicionalmente, la operación condicionada termina cuando al finalizar el plazo del plan de restauración de capital, la institución de que se trate reestablece su ICAP conforme al mínimo requerido por las disposiciones aplicables, por lo que se extinguiría el fideicomiso. En caso contrario, la institución entraría a la etapa de resolución.

En aquellos casos en que se actualice la causal de revocación relativa al incumplimiento en el ICAP mínimo requerido y la institución de que se trate no solicite la operación condicionada, se observará lo siguiente:

- > La CNBV declara la intervención con carácter de gerencia y la SHCP revoca su autorización para operar.
- > La SHCP revocaría la autorización de la institución, lo cual la pondría en estado de de disolución y liquidación por lo que la Junta de Gobierno del IPAB tendría que definir el mecanismo adecuado para su resolución.

Lo anterior no resultaría aplicable en caso de que la institución pudiese generar un riesgo al sistema financiero en su conjunto (Riesgo Sistémico).

3. Riesgo Sistémico:

La reforma prevé que existe riesgo sistémico cuando el incumplimiento de pagos de una institución pueda:

- > Generar efectos negativos serios en otra u otras instituciones de banca múltiple u otras entidades financieras, de manera que peligre su estabilidad o solvencia, siempre que ello pudiese afectar la estabilidad o solvencia del sistema financiero, o
- > Poner en peligro el buen funcionamiento del sistema de pagos.

El riesgo sistémico no es algo que pueda determinarse ex ante con base en el tamaño de un banco, sino que se requiere de un análisis detallado en el momento en que se necesite determinarlo. En estos casos, se consideró conveniente que el seguro de depósitos pueda proveer asistencia financiera a la institución, evitando así su cierre.

Conforme a la reforma en comentario, previo a que se determine el método de resolución de la institución, si alguna autoridad involucrada en la resolución, considera que la institución pudiera ser de impacto sistémico, se convocaría a un órgano denominado "Comité de Estabilidad Financiera" a quien competará tomar la decisión correspondiente.

El Comité estará integrado por representantes de las autoridades financieras del más alto nivel: SHCP, CNBV, IPAB y Banco de México, y la determinación correspondiente se tomaría con base en la información con la que cuenten las autoridades en ese momento dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, si se decide que la institución genera riesgo sistémico, el Comité determinará además un porcentaje único del saldo de las obligaciones no garantizadas cuyo pago evitaría el riesgo sistémico, esto es:

- > Si el porcentaje determinado resulta igual al 100%, se procederá al saneamiento de la institución.
- > Si el porcentaje determinado es menor al 100%, se procederá al pago de dicho porcentaje y a la liquidación del remanente.

4. Métodos de resolución

Los métodos de resolución previstos por la reforma en materia de resoluciones bancarias son Liquidación y Asistencia Financiera.

4.1 Liquidación

4.1.1 Compra de activos y asunción de pasivos. El liquidador lleva a cabo una serie de transacciones que tienen por objeto la venta de parte de los activos y la asunción de parte de los pasivos con otras instituciones de banca múltiple. Los activos y pasivos no transferidos quedan dentro del proceso de liquidación de la institución.

4.1.2 Banco Puente. Se realiza una compra de activos y asunción de pasivos pero la institución adquirente es una institución de banca múltiple constituida y operada por el IPAB.

Esta figura está pensada para los casos en que no pueda llevarse a cabo otro método de liquidación por no contar con información suficiente para la venta o, por inexistencia de instituciones adquirentes dentro del mercado.

4.1.3 Pago de Obligaciones Garantizadas. Se conserva en los términos previstos por la propia LPAB, esto es, el IPAB como seguro de depósitos paga las obligaciones garantizadas que tenga la institución hasta por una cantidad equivalente a 400,000 UDIS por persona física o moral por institución.

4.2 Asistencia Financiera

Este método implica la capitalización directa de la institución de que se trate por parte del IPAB. Para llevar a cabo dicha capitalización el IPAB ejercería los derechos corporativos de las acciones afectas al fideicomiso de la operación condicionada o, en su defecto, otorgaría un crédito a la institución de que se trate con garantía del 100 % de las acciones de la institución de que se trate. Una vez capitalizada la institución, el IPAB procederá a su venta. Es importante destacar que este método únicamente resulta aplicable cuando se trate de instituciones que pudieran generar un impacto sistémico.

5. Intervención Gerencial

En la reforma en comentario se efectuaron adecuaciones a la facultad de la CNBV de decretar la intervención respecto de instituciones de banca múltiple. Para esto, se plantea la desaparición de la intervención administrativa, mientras que, por lo que se refiere a la intervención gerencial, se contemplan los ajustes siguientes:

5.1 Se adicionan las causales siguientes:

5.1.1. La CNBV deberá declarar la Intervención Gerencial cuando:

- En el transcurso de un mes el ICAP de la institución disminuya de un nivel igual o superior al mínimo requerido a un nivel igual o inferior al 50 % del mínimo requerido.
- La institución no cumpla con los requerimientos de capitalización previstos por la LIC y no solicite el régimen de operación condicionada.

5.1.2. La CNBV podrá declarar la Intervención Gerencial:

- Cuando se presente algún problema de iliquidez conforme los define la ley.
- Se mantiene la causal genérica prevista por la legislación anterior de que la CNBV podrá declarar la intervención de una institución cuando a su juicio existan irregularidades de cualquier género que puedan afectar su estabilidad o solvencia y pongan en peligro los intereses del público o de los acreedores de la institución de que se trate.

Otra modificación importante de la reforma que nos ocupa consiste en que, si bien la CNBV es quién declara la Intervención Gerencial, corresponde a la Junta de Gobierno del IPAB designar a la persona que se constituirá como administrador cautelar de la institución.

El administrador cautelar designado se constituirá como administrador único de la institución y sustituirá, en todo caso, al Consejo de Administración y a la Asamblea General de Accionistas, en aquellos casos en que el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales de las acciones no le corresponda ya al propio IPAB.

6. Convenio Único de Responsabilidades.

La reforma incluyó la modificación de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en la parte relativa al convenio de responsabilidades de grupos financieros. Por lo anterior, el principal objetivo consistió en hacer la regulación de grupos financieros consistente con el esquema de alertas tempranas y resoluciones bancarias.

Toda vez que con la definición de pérdidas contemplada en la legislación anterior se entendía que un banco incurría en pérdidas cuando su capital fuera inferior al exigido por las disposiciones aplicables resultó necesario modificar dicha definición previendo que por pérdidas se debe entender cuando los activos de la institución no sean suficientes para cubrir sus obligaciones de pago.

Adicionalmente, con la reforma en comentario se buscó precisar y garantizar la responsabilidad de la controladora respecto a las pérdidas de una institución de banca múltiple.

Así, se propone un procedimiento para el pago de las pérdidas que registre una institución de banca múltiple perteneciente a un grupo financiero, una vez que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario haya determinado las operaciones a realizarse en el método de resolución aplicable para dicha institución.

